

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de enero de 2002, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los criterios generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.”
- II. En sesión de fecha 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el dictamen por el que acordó someter a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Social Democrático”.
- III. Con fecha 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal”
- IV. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2007, recibido el día 27 del mismo mes y año, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Raúl Zárate Machuca, Presidente del Comité Directivo de la Asociación Política denominada “Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal”, comunicó el procedimiento estatutario mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando los originales de las siguientes constancias:
  - a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 5 de abril de 2007, suscrita por el C. Raúl Zárate Machuca, Presidente del Consejo Consultivo de la Asociación Política denominada “Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal”;

- b) Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 15 de abril de 2007, suscrita por los integrantes de dicho Consejo; y,
  - c) Un ejemplar de los Estatutos modificados.
- V. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 en relación con los artículos 123 y 124, todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a los principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, el artículo 3, último párrafo del mencionado código electoral señala, que su interpretación se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.
3. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, y preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al

- desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura, entre otros, con un Consejo General, como el órgano superior de dirección y órganos ejecutivos y técnicos.
  7. Que el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal señala como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a dicho Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
  8. Que el mismo artículo 60, en su fracción XXVII, igualmente establece como atribución del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
  9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades.
  10. Que el artículo 62, párrafo séptimo del Código Electoral local, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
  11. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
  12. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
  13. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18, párrafo segundo, inciso b) y 19, párrafo segundo del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que

coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

14. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
15. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, y la rendición de cuentas a sus afiliados respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.

Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna, y un órgano autónomo e imparcial, que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

16. Que los dos últimos párrafos del artículo 21 del Código comicial local, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome

el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

17. Que el artículo 25, su inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala como obligaciones de las Asociaciones Políticas, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
18. Que el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, establece la obligación de las Asociaciones Políticas de contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. De igual forma, se les impone la obligación de mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.
19. Que en relación con la obligación legal a cargo de las asociaciones políticas, consistente en observar las disposiciones estatutarias que en términos de la ley de la materia se dan a sí mismas, es de tomarse en cuenta, con carácter ilustrativo, el criterio contenido en la tesis revelante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada con la clave alfanumérica S3EL 009/2003, misma que a continuación se transcribe:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY".-** De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. **Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener**

**en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

**Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 562-564.**

20. Que asimismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, y que permite integrar el citado artículo 21, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal en los siguientes términos:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y

asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,  
páginas 120-122.*

Por su parte, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos del inciso d) del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Al respecto, esencialmente, determinó cinco elementos mínimos que habría de contener el referido inciso d), conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En este mismo sentido, considerando el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal respecto a que ni el Estatuto de Gobierno ni el Código Electoral del Distrito Federal establecen disposiciones especiales sobre los incisos contenidos en la fracción I del artículo 21 del ordenamiento electoral local, por lo que, con apego al principio de certeza, se hacía necesaria una interpretación jurídica con la finalidad de establecer los elementos mínimos necesarios para dar cumplimiento al artículo 21 del código electoral local, a efecto de contar con parámetros ciertos para evaluar el cumplimiento de requisitos para, en su caso, declarar la procedencia legal de modificaciones estatutarias.

De lo anterior se colige que tanto el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, era necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho. Por lo tanto, es claro que resulta procedente considerar, en el análisis realizado por esta autoridad electoral administrativa, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulta aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales que incluso, ha sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal de las modificaciones estatutarias, cuando las leyes aplicables no establecen disposiciones específicas a este respecto.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en el considerando octavo de la sentencia y voto de minoría relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 5/99, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

26 de abril de 1999 que la figura de Agrupación Política Local sí tiene un origen Estatutario, esto es, cuenta con matriz constitucional, en tanto los artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal autorizan la creación de normas para la participación ciudadana en asuntos de interés público; por lo que, razona el Alto Tribunal, dicha participación, individual o colectiva, no es sino el reflejo de la democracia en un estado social de derecho, como lo es el Estado Mexicano. En este punto, la Suprema Corte señala que el fenómeno político-electoral, para ser entendido a cabalidad, debe ser considerado dentro del régimen democrático en el cual desarrolla, esto es, que la democracia no se limita a la mera emisión del voto en las elecciones, sino es un sistema de vida basado en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el asentimiento ciudadano a través de su participación, que persigue la identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados.

Bajo esta óptica, la Acción de Inconstitucionalidad 5/99 señala que pese a la importancia que revisten los partidos políticos dentro del sistema democrático, especialmente en su aspecto electoral, como lo reconoce por el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, dichas figuras no constituyen la única vía de participación política, pues no existe precepto constitucional que prevea tal restricción. Incluso, sigue exponiendo la Corte, por el contrario, la propia Constitución Federal en el mismo artículo 41, al momento de precisar las actividades que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral, incluye entre ellas las relativas a "los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos", con lo que implícitamente reconoce la existencia de otras colectividades con fines políticos, diversas a los partidos políticos.

Es necesario destacar que incluso, la propia Corte analiza puntualmente estas distinciones pues señala que visto aisladamente el primer párrafo del artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, indudablemente lleva a la conclusión de que contraviene el inciso f), in fine, de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, dado que aquél dispone que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución, el Estatuto y el propio Código Electoral, contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular; en tanto que el precepto constitucional en cita establece que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos nacionales.

Sin embargo, sostiene el Alto Tribunal, una interpretación sistemática del texto íntegro de los preceptos relativos a las asociaciones políticas, permite concluir lo contrario; es decir, que no hay contradicción con la Constitución Política, puesto que debe entenderse que cuando en el primer párrafo del artículo 18 se mencionan las asociaciones políticas, se refiere a éstas como el género en el que quedan comprendidas la especie partidos políticos nacionales y la especie agrupaciones políticas locales. Y desde luego que a

partir del artículo 19 se establece una clara diferencia con respecto a la regulación de ambas figuras.

Bajo esta perspectiva, y reiterando que ya el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal ha señalado que ni el Estatuto de Gobierno ni el Código Electoral del Distrito Federal establecen disposiciones específicas sobre los incisos de la fracción I del artículo 21 del ordenamiento electoral local, debe atenderse a la naturaleza de las Agrupaciones Políticas Locales a efecto de contar con parámetros ciertos en la evaluación del cumplimiento de los incisos de la fracción primera del citado artículo 21, por lo que es necesario adicionar una consideración relevante, tal y como lo ha señalado el propio Pleno del órgano electoral local en materia jurisdiccional en la tesis jurisprudencial J.001/2006 la cual señala que la revisión de requisitos para la conformación de las agrupaciones políticas locales debe realizarse con un criterio extensivo, es decir, para verificar su cumplimiento se debe revisar la documentación con la que se acrediten los requisitos con una actitud no restrictiva, es decir, con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio *pro cive* para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.

21. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
22. Que la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Consultivo de dicha agrupación, mediante Asamblea General Ordinaria de dicho órgano, de fecha 15 de abril de 2007.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos vigentes de la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" que a continuación se transcribe, el Consejo Consultivo de la misma, tiene facultades expresas para actualizar de forma permanente los documentos básicos de la Agrupación Política de referencia.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo Consultivo del Movimiento Social Democrático del Distrito Federal es un órgano de consulta y decisión, de él dependerá la organización ideológica de la Agrupación, así como la capacitación de sus miembros, creando los órganos internos de capacitación necesarios y **actualizar de forma permanente los documentos básicos de la agrupación(...)**

24. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en auxilio de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar los documentos aportados por la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" que han quedado detallados en el Antecedente IV del presente dictamen.
25. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos que se describen a continuación:
- a) De la valoración al escrito de fecha 16 de abril de 2007, recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día 27 del mismo mes y año, por el cual la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la modificación de las disposiciones estatutarias que rigen su vida interna, se desprende que dicha Asociación Política dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 21 del Código Electoral local, consistente en comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local, sobre cualquier modificación a sus Estatutos, toda vez que el plazo para informar las referidas modificaciones vencía el día 27 de abril del año en curso, en virtud de que la Sesión de la Asamblea General del Consejo Consultivo tuvo verificativo el día 15 de abril del presente año.
  - b) Del análisis de las constancias que en forma anexa corrieron agregadas al escrito que motivó el presente Dictamen, se desprende que el Presidente del Consejo Consultivo, quien preside dicho órgano de consulta y decisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Asociación Política que nos ocupa, emitió el día 5 de abril de 2007, la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, con el propósito de llevar a cabo, entre otros asuntos, modificaciones a sus disposiciones estatutarias.
  - c) De igual forma, la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" remitió a esta autoridad electoral el original del acta circunstanciada levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 15 de abril de 2007, suscrita por los trece integrantes de dicha asamblea, en donde se estableció como punto 5 del orden del día: ***"Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Estatutos para el M S D., enviado para su estudio; por el Presidente del Consejo Consultivo a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales en el mes de diciembre del año 2006."***
  - d) Por lo anterior, se advierte que la Agrupación Política Local que nos ocupa remitió a esta Instancia Ejecutiva, el original del acta circunstanciada

levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 15 de abril de 2007, desprendiéndose de dicha constancia que la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, de conformidad con lo previsto por la Convocatoria de fecha 5 de abril de 2007, contando con la asistencia del total de los convocados, es decir, de los trece integrantes de dicha asamblea, por lo que existió quórum legal para llevarla a cabo acorde con lo dispuesto por el artículo 19 de sus disposiciones estatutarias, en donde dicho órgano de consulta y decisión acordó por unanimidad de votos la modificación de sus Estatutos.

- e) Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas considera que la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" realizó las modificaciones a sus Estatutos según consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 15 de abril de 2007, de conformidad con el procedimiento estatutario que para tal efecto establece el citado artículo 19 de los Estatutos que norman sus actividades, en donde se aprobó por unanimidad de los presentes la propuesta de modificación a su normatividad estatutaria como se transcribe a continuación:

***"TITULO PRIMERO.***

***CAPITULO PRIMERO.***

***NOMBRE, EMBLEMA, COLORES, LEMA.***

***Artículo 1.- El nombre de la Agrupación Política Local será 'MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO'.***

***I). El emblema de nuestra Agrupación Política, es un Ángel, enmarcado por un cuadro de color verde bandera, un círculo de color blanco, una línea circular de color rojo que rodea el Ángel y en la parte media izquierda junto al Ángel las letras M S D, y en la parte inferior del círculo blanco DISTRITO FEDERAL, debajo de los círculos: 'MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO'.***

***II.- Los colores: la figura del Ángel en color plata, la antorcha que porta en la mano derecha en color negro y la llama de color rojo; la guirnalda que porta en la mano izquierda de color verde, el recuadro en color verde bandera, los dos círculos en color blanco y en color rojo.***

***III.- El LEMA: 'Sensibilidad y Conciencia para transformar'***

*f.*



**IV.- El domicilio: El Distrito Federal,**

**V. Duración: Tiempo Indefinido.**

**VI.- Las Siglas de Identificación M S D**

**Art. 2.- El M S D, se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal. Propugnará por mejorar y enaltecer los Principios de la Democracia y conducirá sus actividades sociales y políticas de acuerdo al Estado de Derecho establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Los miembros, los simpatizantes y los órganos del M S D en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos respetarán la libre participación de los ciudadanos, de las Agrupaciones Políticas, de las Asociaciones y de los Partidos Políticos.**

**El M. S. D., como Agrupación Política Local, en ejercicio de su autonomía, establecerá relaciones con organizaciones, agrupaciones, movimientos, y Partidos políticos, en el Distrito Federal y con los de los Estados que integran la República Mexicana.**

**El MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO, no realizará acuerdos ni convenios, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, religión o secta, que limiten, restrinjan o subordinen la autonomía e independencia de nuestra Agrupación.**

**Art. 3.-Los objetivos del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, son:**

**I.- Actuar socialmente para mejorar las condiciones de vida de las familias y de la población que reside en las colonias, los pueblos, los barrios, las unidades habitacionales, en las Delegaciones del Distrito Federal.**

**II.- Coadyuvar a la vida democrática, a través de procedimientos democráticos, respetando las normas y Principios políticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, El Código Electoral del Distrito Federal.**

**III.- Propugnar por mejorar las condiciones de vida social, económica y política de los habitantes del Distrito**

**Federal, promoviendo la transformación y desarrollo de éste en una Entidad Federativa, propugnar ante los órganos de gobierno del Distrito Federal la actualización de las Leyes y reglamentos, la eficiencia en el Acto de Gobierno y el respeto de la dignidad del ser humano. Promoviendo la honestidad, la transparencia, la competitividad y eficiencia en los órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como; la reforma del Código Electoral del Distrito Federal, para ampliar los derechos y las facultades de participación de los agentes intermedios (asociaciones civiles); y crear mejores relaciones entre el Gobierno y los particulares.**

**IV.- Proponer estudios técnico-científicos para mejorar: los sistemas económico-financieros, los registros y procedimientos del catastro, los procedimientos para la regularización de la tenencia de la tierra, hacer eficientes los registros y certificaciones del órgano Ejecutivo del Distrito Federal, ampliar el número de contribuyentes y hacer más equitativa la recaudación fiscal, preservar y fomentar la creación de áreas ecológicas.**

**V.- Para los integrantes del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, la democracia es una forma de vida, por lo que se pretende que en todos los actos y hechos internos ese Principio sea respetado ética y políticamente.**

**VI.- Propugnar porque el órgano constitucional autónomo encargado de los actos Político Electorales en el Distrito Federal, se integre por ciudadanos electos por la Sociedad Civil.**

**VII.- Propugnar para que El Código Electoral del Distrito Federal se reforme como consecuencia de la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgue autonomía política al Estado Treinta y dos de la Federación Mexicana.(hoy Distrito Federal).**

**VIII.- Las Agrupaciones Políticas se conviertan en Partidos Políticos locales.**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS AFILIADOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES.**

**Art.4.- El M. S. D., como Agrupación Política Local, de ciudadanos, donde la afiliación es individual, voluntaria, y el ingreso se da, por solicitud escrita, firmada presentada al Secretario de Afiliación, quien la recibe y acepta el ingreso del solicitante como miembro del MSD., el solicitante se adhiere a lo establecido en: la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, el PROGRAMA DE ACCIÓN, y los ESTATUTOS. El miembro afiliado puede dejar de serlo cuando crea que no se cumplen sus aspiraciones; presentando un escrito solicitando se cancele su registro.**

**Los hombres, mujeres, y jóvenes, que integran el MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, somos una corriente de opinión, formada por el razonamiento colectivo que interpreta la cuestión social y propone a los órganos de gobierno de los tres niveles; la ejecución de los planes y programas públicos, que resuelvan la precariedad e inequidad de los sistemas económicos, financieros, de las leyes y reglamentos ambientales, y de trabajo, de los habitantes del Distrito Federal, sin importar clase social, color ni religión.**

**Art. 5.-Son derechos de los afiliados:**

**I.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de los órganos de decisión del MSD., contando para ello con el cincuenta por ciento más uno, de firmas y credencial del MSD de los miembros que integran dichos órganos. La solicitud deberá ser presentada al órgano de decisión respectivo.**

**II.- Participar en las Asambleas y reuniones convocadas por:**

**a). El Presidente: del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal.**

**b). Los Presidentes de los Comités Directivos, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.**

**c). Por el Presidente del Consejo Consultivo.**

**III.- Ser votado para ejercer cualquiera de los cargos de representatividad en el M. S. D. conforme a lo establecido en estos estatutos.**



**IV.- Tener acceso a la información sin restricción alguna, respecto de los documentos y actividades de la Agrupación.**

**V.- Ser electo para integrar las Comisiones de:**

**a). Comisión de Honor y Justicia.**

**b). Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia.**

**VI.- Acceder a la capacitación Política, Electoral y Cívica que otorgue la Agrupación, los órganos locales electorales y las asociaciones y sociedades académicas y científicas del Distrito Federal.**

**VII.- Participar en la organización de eventos sociales, culturales, económicos y políticos de la Agrupación; que tengan como objetivo elevar el nivel de vida, de salud, de vivienda, de trabajo, para la comunidad.**

**VIII.- Aceptar condecoraciones, estímulos, y reconocimientos, por estudios o trabajos realizados: científica, cultural, económica y socialmente, y que dichos trabajos propendan a mejorar las condiciones de vida de la colectividad del Distrito Federal. Los trabajos y estudios se publicarán en los órganos de difusión y en libros que publicará el M S D.**

**Art. 6.- Son obligaciones de los afiliados:**

**I.- Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente del Consejo Consultivo y por los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales, del M S D en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones.**

**II.-Cumplir con responsabilidad y eficiencia con las comisiones asignadas.**

**III.- Aportar cuotas en moneda nacional o en especie para la formación del patrimonio social de la Agrupación.**

**IV.- Ser promotor de los Documentos Básicos del M. S. D.**

**V.- Respetar, los acuerdos y convenios, en los que el M. S. D. participe con otra u otras Agrupaciones y Partidos Políticos.**

**Art. 7.- Son faltas graves contra el MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO:**

**I.- La violación de: los Estatutos, de los Acuerdos, de las Resoluciones de la Asamblea General, y del Consejo Consultivo, Y de las Comisiones de que habla la fracción V del artículo 5 de estos estatutos.**

**II.-La deshonestidad que se puede dar por acciones u omisiones de los titulares de los órganos y de los afiliados, simpatizantes o adherentes que violen y sean contrarios a lo establecido en la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos del MSD.**

**La irresponsabilidad en el ejercicio de funciones; entendida ésta por el incumplimiento de los fines del MSD y por el manejo inadecuado de los recursos económicos y financieros de la Agrupación, cuando los titulares de los órganos de decisión apliquen los recursos económicos del patrimonio y las prerrogativas a actividades y fines distintos, para las que fueron o sean aprobadas.**

**Art. 8.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de investigar y sancionar las faltas cometidas por los miembros del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO.**

**a). Cuando algún miembro del MSD., tenga conocimiento de alguna falta, alguna acción u omisión que afecte el patrimonio, o que sea contraria a lo establecido en los documentos básicos del MSD; será denunciada ante la Comisión de Honor y Justicia; ésta investigará la denuncia en forma inmediata, otorgará un plazo de tres días para que el probable responsable se presente ante ella, se le tome declaración por escrito y en caso de probable responsabilidad se abrirá un período de pruebas durante los siguientes diez días, a fin de desahogar las pruebas presentadas por el denunciante y por el probable responsable. Se deberá aplicar lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*J.*

*M*

**b). Una vez seguido el procedimiento establecido en el artículo inmediato anterior, y hallando culpable al denunciado, la Comisión de Honor y Justicia resolverá la sanción que le corresponda al infractor; y enviará el expediente y la resolución al Consejo Consultivo para que la sanción se ejecute y se cumpla. El Consejo Consultivo podrá recibir en vía de apelación dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado al probable responsable, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.**

**c). La inconformidad podrá ser presentada por el probable responsable ante el Consejo Consultivo y éste recibirá los alegatos del probable responsable. El Consejo Consultivo resolverá en definitiva dicho asunto oyendo al probable responsable dentro de los diez días siguientes de haber recibido los alegatos. El Consejo Consultivo tendrá cinco días después de haber recibido la inconformidad para resolver en definitiva. Resolución que deberá notificarse personalmente al supuesto responsable. La sanción que corresponda será ejecutada por el Consejo Consultivo en asamblea extraordinaria.**

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGANOS DE GOBIERNO.**

**Art.9.- Los Órganos de decisión del M S D., son:**

**I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.**

**II.- El Consejo Consultivo.**

**III.- La Comisión de Honor y Justicia.**

**IV.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia.**

**V.- La Asamblea General ordinaria y Extraordinaria Delegacional.**

**Art. 10.- Los órganos de Dirección del MSD., serán:**

**I.- El Comité Ejecutivo en el Distrito Federal.**

**II.- El Comité Directivo Delegacional.**



**Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión, del M S D., elegirá cada cuatro años al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Al Presidente, le otorga Mandato General para representar jurídica y políticamente a la Agrupación Política Local denominada MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO.**

**Le otorga facultades al Presidente del Comité Ejecutivo para recibir el financiamiento público y las prerrogativas a que tienen derecho las Asociaciones Políticas. Lo faculta para nombrar al Secretario de Finanzas y Patrimonio, para que éste obtenga, reciba y administre los recursos económicos, financieros, las donaciones, las aportaciones de los miembros, de los afiliados y los recursos autogenerados del M S D.**

**Al Secretario General del Comité Ejecutivo la Asamblea General Ordinaria le otorga la facultad de refrendo en todos los actos jurídicos y políticos en los que intervenga el Presidente del Comité ejecutivo.**

**I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se integra por: el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por los Presidentes de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal, por los Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales, por los Presidentes de las Comisiones de: Honor y Justicia, de Contraloría Interna y Vigilancia.**

**La Asamblea General Ordinaria será convocada diez días antes de su celebración, por escrito que contenga el orden del día, que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales, quienes informarán en asamblea a los afiliados de sus respectivas circunscripciones territoriales los asuntos a tratar; en estas asambleas delegacionales se fijará la postura que los Presidentes deberán tomar respecto de los temas del orden del día en la asamblea General ordinaria del Distrito Federal.**

**La asamblea General extraordinaria se convocará por escrito cinco días antes de su celebración que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales.**

*J.*

*[Handwritten signature]*

**Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal y por los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales en sus respectivas jurisdicciones. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se levantarán actas circunstanciadas de las cuales se enviará un ejemplar al Presidente del Comité Ejecutivo, quien dará cuenta de ella al Secretario General del Comité Ejecutivo y éste enterado de su contenido la depositará en el archivo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo. En estas Asambleas el quórum mínimo para que tenga validez la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será del cincuenta y uno por ciento de los asistentes afiliados. Se deberá entender que cada Asamblea tendrá cuando menos la asistencia de cien miembros del Movimiento Social Democrático en cada una de las circunscripciones territoriales (delegaciones) localizadas en el Distrito Federal.**

**II.- La Asamblea General Ordinaria será de elecciones cuando se reúna cada cuatro años para elegir al Presidente y al Secretario General del Comité ejecutivo. Quienes una vez electos otorgarán la Protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos del M S D. Rendida la Protesta, ante el Consejo Consultivo se entenderá que el cargo ha sido aceptado, con todas las facultades y obligaciones que tienen los de su clase.**

**Se levantará acta circunstanciada en la que deberá constar el quórum legal, el número de votos con los que fue electo el Presidente y el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal. E informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto del Presidente electo, para el registro del Nuevo Comité ejecutivo**

**III.- Deberá celebrarse una asamblea General Ordinaria anual., esta Asamblea General recibirá y aprobará en su caso, el informe anual y el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo para el año que se inicia. Esta Asamblea será en el mes de enero de cada año.**

**IV.-La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente en el mes de enero y designará a tres miembros del M S D con capacidad contable y financiera para que integren la Comisión de Contraloría**



**Interna y Vigilancia. Los miembros que integren esta Comisión serán propuestos para su designación por El Presidente del Comité Ejecutivo y durarán en su cargo cuatro años.**

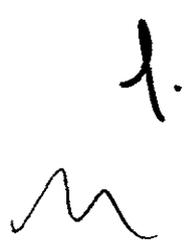
**V.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada y presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Secretario General del Comité Ejecutivo lo será también de la Asamblea General.**

**VI.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo, decidirá sobre las propuestas que éste le haga, respecto de: Alianzas, y cualquier asunto de índole: social, económico, cultural, ambiental, financiero, sobre acto de gobierno que afecte los intereses, los servicios públicos; a los habitantes del Distrito Federal. Y se reunirá cuantas veces sean necesario.**

**Art. 12.- El Consejo Consultivo. Es un órgano de Consulta y decisión y de él dependerá la línea ideológica que siga el M S D. Resolverá y aprobará las rectificaciones, modificaciones, abrogación y derogación de los artículos de los Estatutos, de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.**

**I.- El Consejo Consultivo realizará estudios y proyectos técnicos de carácter social económico, financiero, ambiental, de transporte urbano, catastrales y de los servicios que el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas de gobierno delegacional realicen en la Ciudad de México. Estos proyectos se elaborarán por conducto de los Comités Delegacionales del M S D. Y aprobados por el Consejo Consultivo serán enviados a las autoridades respectivas y a la Comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa del D. F.**

**II.- El Consejo Consultivo, se integra por el Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del Distrito Federal y por los Presidentes de cada uno de los Comités Directivos Delegacionales. Será convocado y presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, siendo Secretario del mismo en sus reuniones, el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. El Consejo Consultivo estará en funciones en forma permanente y sus integrantes serán sustituidos consecutivamente de acuerdo a la elección cada cuatro años de los**



**Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos delegacionales y del Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal.**

**III.- El Consejo Consultivo reunido en Asamblea General Extraordinaria tiene la facultad de suspender en sus funciones al Presidente, y al Secretario General del Comité Ejecutivo, a los presidentes y secretarios generales de los comités delegacionales.**

**En caso de faltas graves, se formará expediente respecto de las supuestas faltas, expediente que será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, para que se haga la investigación correspondiente, se les oiga y se resuelva por ésta si se sanciona, se les remueve definitivamente o se les reinstala en las funciones que desempeñaban. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 Constitucional. Teniendo como referencia el procedimiento de que habla el artículo 8, incisos a), b) y c), de estos estatutos.**

**IV.- En caso de ausencia temporal por más sesenta días naturales del Presidente y/o del Secretario general del Comité Ejecutivo. El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria por petición del 50% más uno de los presidentes que lo integran.**

**V.- El Consejo Consultivo designará al Presidente y/o al Secretario General sustituto o substitutos; del Comité ejecutivo y de los Comités Directivos Delegacionales. En su caso. La sustitución será siempre en forma definitiva para que concluya el período por el que fueron electos.**

**VI.- El Consejo Consultivo, designará a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, previa propuesta que haga el Presidente del Comité Ejecutivo de entre; dos formulas compuestas por cinco miembros cada una de ellas, de los miembros del M S D., de mayor antigüedad. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo cuatro años**

**VII.- La Comisión de la Contraloría Interna y Vigilancia, por conducto de su Presidente, rendirá informe al Consejo Consultivo en la primera reunión anual que se convoque, que deberá ser en la primera quincena de enero de cada año.**



**Art. 13.- El Comité Ejecutivo del M S D., se integra por:**

- I.- Un Presidente.**
- II.- Un Secretario General.**
- III.- Un Secretario de Organización.**
- IV.- Un Secretario de Afiliación.**
- V.- Un Secretario de Finanzas y Patrimonio.**
- VI.- Un Secretario para la Juventud y el Deporte.**
- VII.- Una Secretaria de Acción femenil.**
- VIII.- Un Secretario de Cultura.**
- IX.- Un Secretario de Información y Medios de comunicación.**
- X.- Un Secretario de Capacitación Política.**

**Art. 14.- El Presidente del Comité Ejecutivo, está facultado para representar con amplios poderes al M S D., jurídica, administrativa, política, social, financiera, y económicamente y de recibir por sí o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo, el financiamiento público.**

**Art.15.- El Presidente y El Secretario General del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal y de los Comités Directivos Delegacionales en sus circunscripciones. Serán electos para un período de cuatro años sin posibilidad de reelección. Y serán los representantes jurídicos del M.S.D., en su respectiva área geográfica y jurídica de competencia, con todas las facultades inherentes a su Mandato, y serán los ejecutores de las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, y del Consejo Consultivo.**

**I.- Los demás Secretarios; serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y por cada uno de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales en sus respectivas jurisdicciones.**

**II.- El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la facultad de convocar a La Asamblea General Ordinaria para Elección de Comité Ejecutivo del M. S. D., y de los Comités Directivos Delegacionales. Treinta días antes de que expire el período para el que fueron electos.**

**Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria Delegacional, estará integrada por cuando menos cien afiliados al M. S. D., con residencia probada en dicha Delegación. La residencia se probará con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral. Y estará**



**facultada para elegir en votación económica al Presidente del Comité Directivo y al Secretario General del mismo, en cada Delegación. En esta Asamblea, estará presente el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, quien dará fe del Quórum legal. Se levantará acta circunstanciada de la asamblea, misma que se remitirá al Presidente del Comité Ejecutivo, quien con esa Acta informará en su oportunidad a la Asamblea General Ordinaria.**

**Art. 17.-El Comité Directivo Delegacional, estará integrado por El Presidente, El Secretario General y los Secretarios de: Organización, de Afiliación, el Secretario para la Juventud y el Deporte, La Secretaría femenil, El Secretario de Actividades Culturales, el Secretario de Comunicación Social y Medios Informativos. El Secretario de Capacitación Política.**

**I.- El Presidente del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades en su jurisdicción, que el Presidente del Comité Ejecutivo. Y podrá nombrar a los secretarios del Comité Delegacional.**

**II.- El Secretario General del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades en su jurisdicción, que el Secretario General del Comité Ejecutivo.**

**III.- El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Delegacional, serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria; para un período de cuatro años sin reelección, previa convocatoria emitida con treinta días de antelación, por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS**

**Art.18.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:**

**a).- Tendrá la representación jurídica y patrimonial del M. S. D., recibirá por sí y/o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio: las aportaciones en dinero o en especie que le hagan los afiliados, simpatizantes o adherentes, promoverán; rifas, sorteos y autogenerados, y recibirán, administrarán y aplicarán el**



**financiamiento público, y las prerrogativas a los fines del MSD.**

**b). El Presidente del Comité Ejecutivo recibirá conjunta o separadamente con el Secretario de Finanzas y Patrimonio, el financiamiento público.**

**c). El Presidente del Comité Ejecutivo, y el Secretario de Finanzas y Patrimonio, expedirán conjunta o separadamente en nombre del M S D. los recibos correspondientes a dichas aportaciones y abrirán una cuenta mancomunada de cheques en una Institución bancaria, que servirá para el control del gasto.**

**d).- Tendrá la facultad de elaborar las convocatorias y convocar a la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario y deberá convocar a las reuniones y asambleas del Consejo Consultivo.**

**e). Presidirá las asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo.**

**f). Ejecutará junto con el Secretario General las decisiones tomadas en: la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria y Asambleas y reuniones del Consejo Consultivo del M.S.D.**

**g).- Nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal,**

**h).- Tendrá la facultad de Convocar Elecciones de los Comités Delegacionales. Dicha Convocatoria será también suscrita por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo**

**i).- Expedirá por conducto del Secretario de Afiliación, las credenciales que acrediten la calidad de afiliado al M S D.**

**j).- Designará al Presidente y/o Secretario General de los Comités Directivos delegacionales, en caso de ausencia temporal de ellos hasta por un mes. En tanto se publica la Convocatoria para elecciones estatutarias.**

**Art. 19.- El Secretario General del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:**

**a).- Otorgará el refrendo a todos los actos y hechos realizados por el Presidente.**

**b).- Substituirá al Presidente en caso de ausencia hasta por un mes.**

**c).- Representará al Presidente en caso de ausencia de éste, en los actos y eventos organizados en el Distrito Federal.**

**d).- Podrá ser electo Presidente, en caso de ausencia definitiva de éste.**

**Art. 20.- El Secretario de Organización del Comité ejecutivo, tendrá además de las facultades ya enunciadas en estos estatutos las de:**

**a).- Organizar comités de barrio, de pueblo, de colonia, de unidad habitacional, en el Distrito Federal, siempre con la participación del Presidente del Comité Directivo Delegacional. Estos comités de carácter eminentemente social podrán participar en el análisis de la problemática social de su entorno geográfico y de la delegación respectiva, dentro de las asambleas a las que convoque el Presidente del Comité Directivo Delegacional del M S D.**

**b).- Está facultado para participar en los eventos realizados en el Distrito Federal de carácter, social, político, académico. Y los demás eventos en los que represente al Presidente del Comité Ejecutivo.**

**Art. 21.- El Secretario de Afiliación tiene la facultad de promover entre la población el ingreso individual de los ciudadanos al M S D.**

**a).- Tiene la obligación de mantener el Padrón de Afiliados al M S D.**

**Art. 22.- El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que administrará el patrimonio de la Agrupación Política Local, recibirá por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario de finanzas los fondos públicos, las prerrogativas, las aportaciones y donaciones en numerario o en especie que le hagan los afiliados, adherentes y simpatizantes; tiene la facultad para organizar rifas, sorteos, ferias, festivales, eventos y**

Handwritten signature and a stylized mark resembling a wavy line or the letter 'M'.

**podrá vender impresos que la agrupación política edite, como libros, revistas, documentales, material audiovisual, discos compactos, y los demás medios con los que pueda generar lícitamente ingresos, que sirvan para financiar el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Local.**

**a).- Este órgano de administración y financiamiento interno del M S D., rendirá informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. Por Conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio.**

**b).- Los informes financieros deberán ser refrendados por el Presidente de la Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia. Así mismo Rendirá informes financieros al Instituto Electoral del Distrito Federal.**

**c).- Representará al M S D., en todos los trámites que tengan que hacerse ante las autoridades fiscales locales, así como obtener las autorizaciones para la realización de eventos que le generen al M S D., ingresos que servirán para cumplir con los fines de la Asociación Política.**

**d).- Este órgano interno de administración y finanzas del M S D., llevará registro puntual del patrimonio de la Agrupación Política Local. Llevará eficientemente los libros y registros contables necesarios para que haya transparencia en el manejo del patrimonio y de todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga nuestra Asociación política. Para el manejo responsable de los ingresos se abrirá una cuenta de cheques bancaria mancomunada con el Presidente del Comité ejecutivo. A través de esta cuenta de cheques se llevará el control del egreso.**

**Art. 23.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio como órgano interno de administración y finanzas; tiene la facultad de organizar y administrar los fondos que constituyen el patrimonio del M S D., registrará contable y presupuestalmente los ingresos y egresos y las operaciones financieras, está facultado para recibir conjunta o separadamente con el Presidente el financiamiento público, así como las prerrogativas a que alude el Código Electoral del D. F., podrá recibir y administrar las aportaciones otorgadas por los afiliados y simpatizantes del M S D., siempre dentro de los límites señalados en el Código electoral del Distrito Federal.**

**Tendrá la obligación de rendir cuentas e informes financieros a la Contraloría Interna y Vigilancia del M S D., y al Instituto Electoral del Distrito Federal.**

**Art. 24.- EL Secretario para la Juventud y el deporte tiene las siguientes facultades y funciones:**

**I.- Para cumplir con los fines señalados en los documentos básicos del M S D., Promoverá eventos deportivos, organizará clubes, encuentros, torneos, escultismo, clínicas deportivas, conferencias, paneles de estudio, simposiums sobre la importancia del deporte para mantener la salud del ser humano que habita en la ciudad de México. De todas las actividades que realice el Secretario, estará informado el Presidente del Comité Ejecutivo.**

**II.- El Secretario para la Juventud y el deporte, representará al M S D., en los eventos técnicos y científicos que se organicen en el Distrito Federal por entidades públicas, asociaciones, federaciones y universidades y promoverá que los deportistas del M S D., participen en dichos eventos, para lo cual les proporcionará por conducto del Secretario de Finanzas los medios económicos necesarios para participar dignamente.**

**Art. 25.- La Secretaría de Acción femenil tendrá como facultades y funciones las siguientes:**

**I.- Promover y organizar eventos en los que se motive la identidad y dignidad de la mujer dentro de las relaciones sociales.**

**II.- Organizará foros, conferencias, cursos de capacitación técnica, clubes, campañas de información sobre el conocimiento de la fisiología del cuerpo humano de la mujer, cursos de prevención de enfermedades, promoverá la participación política de la mujer, tanto dentro de los órganos de representación interna del M S D., como en la esfera pública y privada. Las funciones que realice esta Secretaría son enunciativas y de ninguna manera limitativas.**

**Art. 26.- La Secretaría de Cultura tendrá las siguientes facultades y funciones:**



**I.- Promoverá la identidad de los habitantes de la Ciudad de México, a través del reforzamiento del carácter individual y colectivo, con conferencias, seminarios, simposiums, talleres de cultura histórica, promoverá la lectura, organizará talleres de pintura, escultura, talleres de idiomas, talleres literarios, promoverá el teatro, y todos los demás eventos que incrementen el conocimiento de nuestra realidad social.**

**Art. 27.- La Secretaría de Información y medios de comunicación tendrá las siguientes facultades y funciones:**

**I.- Editará un periódico mensual y una revista trimestral, en los que se de prioridad a los hechos, eventos, actos, realizados por los integrantes del M S D., en las delegaciones y en el Distrito Federal.**

**II.- Está facultada para interrelacionarse y representar al M S D., con los medios de comunicación y de información de la Ciudad de México, sean estos públicos y privados. Televisivos y de radio, así como; organizará eventos para proponer mejores formas de comunicación entre los ciudadanos y los órganos de gobierno.**

**III.- Tendrá comunicación permanente con los Comités Directivos Delegacionales y organizara reuniones periódicas con ellos para informar a la ciudadanía sobre los documentos básicos, objetivos y fines del M S D.**

**IV.- Editará y publicará los trabajos literarios, técnicos y científicos que los miembros del M S D produzcan.**

**Art.- 28.- La Secretaría de Capacitación política tendrá las siguientes facultades y funciones:**

**I.- Organizará seminarios, conferencias, cursos con temas relativos a la estructura del Estado, a los sistemas de gobierno, a los sistemas de partidos políticos, respecto de los derechos humanos, respecto de organizaciones regionales y mundiales de orden político.**

**II.- Organizará cursos para los dirigentes y miembros del M S D, respecto de los sistemas electorales y órganos de representación social y política. Organizará seminarios en los que se analice la actual estructura del Código electoral del Distrito Federal.**



**III.- Organizará seminarios y conferencias para analizar las facultades y funciones del órgano Legislativo, local y Federal, así como para analizar las atribuciones y funciones del órgano ejecutivo local y del Distrito Federal.**

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Las Comisiones son órganos autónomos e independientes del Comité Ejecutivo.**

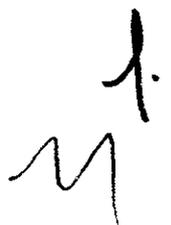
**Art. 29- La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por un Presidente y dos secretarios los integrantes de esta Comisión serán designados por el Consejo Consultivo del M S D., a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo y tendrá facultad, para:**

**I.- Suspender en sus funciones al Presidente, al Secretario General, del Comité Ejecutivo del M.S.D., Y de los Comités Delegacionales en caso de faltas graves que lesionen el patrimonio de la Agrupación, que con actos, hechos u omisiones violen estos estatutos, la Declaración de Principios o el Programa de Acción, por lo que se les aplicarán las sanciones de que hablan los Estatutos del MSD. El procedimiento que se siga para aplicar la sanción correspondiente será el previsto en el artículo 8 incisos a), b) y c).**

**II.- Esta comisión iniciará proceso interno con formación de expediente en la hipótesis planteada en el inciso inmediato anterior; en dicho proceso se presentarán las pruebas y se escuchará al presunto o presuntos a fin de esclarecer el hecho negativo y dictaminará si hay o no responsabilidad, en caso de haberse probado la responsabilidad se le aplicará la sanción correspondiente y no habiendo responsabilidad se le repondrá en su cargo. El sustituto será electo como lo establece el artículo 12 de estos estatutos.**

**Las sanciones podrán ser:**

- a).- Suspensión temporal en sus funciones.**
- b).-Remoción del cargo**
- c).-La cancelación de miembro de la agrupación**



**d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso de responsabilidad.**

**Las sanciones dictaminadas, serán ejecutadas por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien comunicará por escrito su resolución al Consejo Consultivo y a la Asamblea General del M S D.**

**Art. 30.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia, está integrada por un Presidente y dos secretarios, todos designados por el Presidente del Comité Ejecutivo en la asamblea del mes de enero de cada año; y durarán en su encargo cuatro años.**

**I.- Supervisará y vigilará la aplicación de los programas y presupuestos del M S D., ejecutados por el Comité Ejecutivo durante el año inmediato anterior.**

**II.- Supervisará, vigilará y cuidará que la documentación e información que posean: el Presidente, el Secretario de Finanzas y Patrimonio y los secretarios del comité ejecutivo del M S D; y que tengan en custodia por razón de su cargo y que conserven bajo su cuidado y a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas por ellos.**

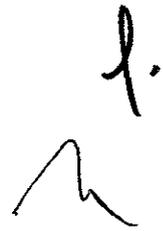
## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS COMITES DELEGACIONALES Y DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.**

**Art. 31.-Los Comités Directivos Delegacionales, son órganos de Dirección que realizarán actividades tendientes a ejercer la representación en sus circunscripciones territoriales y llevarán a cabo actividades que recomienden el cumplimiento de los documentos básicos del M. S. D.**

**Art.32.-Los Comités Directivos Delegacionales, se integrarán Por un Presidente, un Secretario General y las Secretarías y las Comisiones que se mencionan para el Comité Ejecutivo del M.S.D., en el Distrito Federal.**

**Art. 33.-Los Comités Directivos mencionados en los artículos que anteceden se reunirán por lo menos una vez al mes; su organización dependerá de las**



*circunstancias sociales de su entorno urbano, en esas reuniones se propondrán las estrategias a seguir, para la solución de sus problemas en relación con los servicios que otorga la Delegación respectiva y el Gobierno del Distrito Federal.*

*Art. 34.-Los Comités Directivos , participarán fortaleciendo la democracia interna, y con su análisis crítico y su acción social buscarán que los planes y programas que ejecute la Delegación y el Gobierno del Distrito Federal tengan como prioridad el respeto a la dignidad humana y el desarrollo socioeconómico de la población.*

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS DIRIGENTES DEL M. S. D.**

*Art. 35.-La representatividad del M. S. D., la tendrán los titulares electos conforme a la normatividad que marcan estos estatutos y la actividad de los titulares se manifestará en conseguir que haya una real y verdadera conciencia social y política, y que en los dirigentes haya el arraigo popular necesario para interpretar las necesidades sociales y comunicarlas a los órganos de gobierno en el Distrito Federal; por ello, en cumplimiento del lema del M. S.D., 'sensibilidad y conciencia para transformar' y la capacitación política de los afiliados y de los simpatizantes; son entre otros los objetivos básicos de la Agrupación Política.*

*Art. 36.-Para ser dirigente del M S D., en cualquier nivel de representatividad, se requiere:*

*I.-Estar Afiliado al M S D, tener como mínimo tres años de participación en los cuadros de la Agrupación.*

*II.-Ser ciudadano mexicano, residente en el Distrito Federal, por lo menos con un año de anticipación a la fecha de la respectiva Convocatoria.*

*III.-Protestar lealtad a los Documentos Básicos del M S D.*

*IV.-Ser Electo Conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y cumplir con el monto de las cuotas*



**aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del primer mes del año respectivo.**

**Art. 37.-Una vez electos: El Comité Ejecutivo y los Comités Directivos, les será tomada la protesta de ley, por el Presidente saliente, y para el caso de los Comités Delegacionales, la protesta les será tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal o por el Secretario General del mismo.**

**Art. 38.-Los Integrantes del Comité Ejecutivo y de los Comités Directivos, durarán en su cargo cuatro años, y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y /o del Secretario General serán sustituidos por un nuevo Presidente y/o Secretario General Electo o electos por el Consejo Consultivo, que durará en el cargo el resto de tiempo que faltare por cumplir por el o los titulares anteriores.**

**Art.39.-El Comité Ejecutivo del M.S.D., y Los Comités Directivos Delegacionales y directivos de las Comisiones en su integración no rebasarán el 70% de un mismo género.**

**Art. 40.-El Comité Ejecutivo del M. S. D., al llevar a cabo convenios o fusiones deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo, respetando en forma absoluta lo establecido en el Código electoral del Distrito Federal.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Aprobados los presentes Estatutos por mayoría de votos en la Asamblea General del día 15 de abril del año dos mil siete; Abrogan los Estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva del Movimiento Social Democrático. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación, Estatutos que se enviarán al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su registro y en cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del D.F.**

**SEGUNDO.- La asamblea General Ordinaria autoriza y faculta al Comité Ejecutivo del M S D., para que por conducto del Presidente, del Secretario General y del Secretario de Organización, publiquen los estatutos aprobados.”**



- f) Que las modificaciones del Estatuto de la Agrupación Política Local que nos ocupa, se efectuaron en prácticamente todo el articulado de los mismos, tal y como se desprende del análisis comparativo realizado por la Comisión de Asociaciones Políticas, entre el estatuto en vigor y la propuesta de modificaciones presentada y cuyo resultado es visible como Anexo 1 del presente Dictamen y que forma parte integral del mismo.

Del estudio y análisis realizado al proyecto de modificaciones, con respecto al Estatuto vigente de la asociación política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal", se desprende que las modificaciones referidas no sólo implicaron en algunos casos modificaciones al texto, como se aprecia en el Anexo 1, respecto de algunos temas como: afiliación (artículo 6 al artículo 4), sanciones a afiliados (artículo 10 al artículo 8), órganos de la Agrupación (artículo 15 al artículo 9) y Asamblea General (artículo 18 al artículo 11), en otros, cambios en el número de los artículos; en otros tantos, representó la derogación o adición a algunos de los dispositivos estatutarios, como se aprecia en el tema de la participación electoral que en la propuesta presentada fue suprimida; también se aprecia que en algunos casos se modificaron incisos o fracciones, se fusionaron o dividieron artículos; así como adiciones y cambios sustanciales, mediante los cuales se generaron y constituyeron, por ejemplo, diversos órganos al interior de la Agrupación, como es el caso de varias Secretarías, tal como se refleja en los cambios siguientes: del artículo 20, inciso f) al artículo 21, inciso a); del artículo 20, inciso g) al artículo 20, inciso a) y del artículo 20, inciso h) al artículo 26, fracción I. De acuerdo a lo anterior, resultaba de la mayor importancia para esta autoridad administrativa, atendiendo al tipo y magnitud de los cambios, llevar a cabo una revisión integral del cuerpo normativo en estudio, lo que resultaba bastante para considerar una modificación sustantiva en la unidad indisoluble que constituyen los Estatutos, entendiendo éstos como un conjunto de disposiciones relativas a la organización, dirección, distribución de funciones objetivas, derechos y obligaciones que acuerden los afiliados de una asociación política, con el objeto de salvaguardar y, en su caso, potencializar los derechos de asociación y de participación previstos constitucionalmente y para el mejor desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, en relación con los momentos en los que la autoridad administrativa electoral está facultada para revisar y analizar los Estatutos de las Asociaciones Políticas, resulta procedente, con carácter orientador, citar el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 025/99, que resulta orientador al caso concreto, cuyo rubro y texto a la letra señalan lo siguiente:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE ANALIZARSE AUN CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**—Los estatutos de un partido son uno de los documentos básicos con los que debe contar para su registro como partido político nacional, tal como se dispone en el artículo 24, párrafo 1, inciso a) del Código

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tales circunstancias, no obsta el hecho de que los estatutos de un partido hubieren sido aprobados por la autoridad administrativa, para analizar su constitucionalidad, cuestión que podrá ser examinada tanto en el momento de aprobar la solicitud de registro correspondiente o, en su caso, las modificaciones que al respecto de los mismos sean aprobadas, como también en el momento de su aplicación a un caso concreto; resultando el recurso de apelación procedente para ello, en tanto que el mismo se encuentra diseñado no sólo para garantizar la legalidad, sino también la constitucionalidad de todos los actos en materia electoral. De modo que si la autoridad fundamenta su actuar en los estatutos de un partido, que se alegan inconstitucionales, ello debe ser materia de análisis por parte de este órgano jurisdiccional.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99.—Carlos Alberto Macías Corcheñuk.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Rafael Márquez Morentín.*

***Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 45, Sala Superior, tesis S3EL 025/99.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 562.***

Igualmente resulta aplicable, en lo conducente, el criterio orientador sostenido por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la ejecutoria recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-040/2004, en la cual, esencialmente, se sostuvo lo siguiente:

*En diversos asuntos resueltos por este órgano jurisdiccional, entre ellos los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-018/99, SUP-RAP-036/99, SUP-RAP-003/2000 y SUP-RAP-004/2002, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números SUP-JDC-039/2000, SUP-JDC-044/2000 y SUP-JDC-124/2000, se ha sostenido que sólo resulta procedente el estudio de cualquiera de los documentos básicos de un partido, entre ellos, de sus estatutos en los siguientes casos:*

*a) Cuando la inconstitucionalidad o ilegalidad pretendida se encontrara en el texto original de los estatutos que se presentaron ante el Instituto Federal Electoral para su aprobación, y que no obstante eso, el Consejo General de dicho instituto haya considerado, expresa o tácitamente, que las normas estatutarias están apegadas a la legalidad y constitucionalidad, y se haya otorgado, en consecuencia, el registro como partido político nacional a la organización solicitante o a la coalición, en términos de los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*b) Que los vicios de inconstitucionalidad o ilegalidad atribuidos pudieran haber surgido en el contenido de alguna modificación posterior a los estatutos, y que al comunicarse al Instituto Federal Electoral haya sido declarada su procedencia constitucional y legal, a que se refiere el artículo 38, apartado 1, inciso I), del citado código.*

*c) Que la autoridad electoral emitiera un acto o resolución electoral, cuyo contenido o sentido reconociera, como base fundamental de sustentación, a las normas estatutarias que se consideran inconstitucionales o ilegales, o fueran efectos o consecuencias directas de ellas. En estas situaciones se podría presentar la impugnación contra el primer acto de aplicación que afectara el interés jurídico del*

*promovente, con el objeto de impedir la causación de perjuicios en su interés o de ser restituido en los que se le hubieren ocasionado con el acto concreto de aplicación que se reclame destacadamente, y allí se podría argumentar lo conducente contra las normas estatutarias en que se fundara el acto o resolución, por lo cual estos razonamientos serían motivo de examen y pronunciamiento cuando y solamente cuando pudieran constituir medio idóneo para conceder al peticionario el beneficio o derecho que defiende o evitarle el perjuicio del que se quiere librar, y no cuando se advirtiera que, aunque el órgano jurisdiccional analizara dicha argumentación y la acogiera, por considerar inconstitucionales o ilegales los cánones estatutarios en cuestión, esto fuera insuficiente para obsequiar al promovente sus pretensiones, por existir otros motivos legales que se opusieran a ello.*

Así, tal como quedó expuesto en párrafos precedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis relevante S3EL 025/99, y que sólo como criterio ilustrativo se cita en este punto, ha establecido que la revisión de los documentos básicos por la autoridad administrativa electoral puede realizarse en tres momentos: en la constitución de la asociación política; cuando se realicen modificaciones a los mismos; o bien, cuando haya un acto concreto de aplicación de dicha normatividad.

La revisión procedente, en todo caso, conforme a los criterios antes descritos, se realizaría sobre las modificaciones sustanciales que presenta la Agrupación Política Local y de manera tal que, apeguándose a los principios de legalidad y certeza, sean revisados los artículos modificados en términos de su cumplimiento con lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal, las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, con los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como de la normatividad electoral que resulte aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien, en la página 87 de la sentencia TEDF-REA-039/2002 emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se establece que con base en las facultades con que cuenta la autoridad electoral local en materia administrativa, establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal, respecto del proceso de revisión de los Estatutos, dicha autoridad está obligada no sólo a que tales instrumentos normativos cumplan con lo ordenado en la ley, sino que también guarden congruencia entre sus diversos apartados a fin de que algunas disposiciones no prevalezcan sobre otras o hagan nugatorio su contenido. Lo anterior corresponde esencialmente al momento de revisión definido en la sentencia SUP-RAP-040/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al texto original de los Estatutos de un instituto político.

Para robustecer el argumento anterior, resulta necesario señalar el criterio sostenido por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través de la tesis de Jurisprudencia J.001/2006, de rubro **“AGRUPACIONES**

**POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO**", en el cual determinó que la autoridad electoral administrativa tiene atribuciones para realizar la verificación de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio *pro cive* para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO.**

*De los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) al i) a cuyo texto remite el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1°, párrafos primero y segundo, inciso a), 4°, inciso b), 18 y 19, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende, en primer término que la Ley Suprema regula a favor de los ciudadanos la garantía de libertad de asociación a que se refiere en su numeral 9°, entendida ésta como el derecho subjetivo de unirse a otras personas para actuar conjuntamente en la consecución de fines lícitos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues la misma Constitución lo circunscribe a ciertas condiciones, entre las que podemos distinguir algunos requisitos que deben reunir las personas para participar en ellas, tales como la nacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos políticos, sobre todo tratándose de asociaciones que atiendan aspectos políticos. De esta forma los artículos 19 y 20 del Código Electoral local, señala que las Agrupaciones Políticas como formas de asociación ciudadana poseen requisitos para su conformación, tales como contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que la autoridad electoral para verificar su cumplimiento deberá revisar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de este requisito con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio *pro cive* para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.*

*Recurso de Apelación. TEDF-REA-019/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.*

*Recurso de Apelación. TEDF-REA-020/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila.*

*Recurso de Apelación. TEDF-REA-021/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organización Social". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Leonardo Pérez Martínez.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.001/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.*

- g) Ahora bien, una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas verificó que la modificación estatutaria se realizó de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 19 de sus Estatutos, y que la misma fue comunicada dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 21, penúltimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, se procedió a comprobar si dicha modificación cumple en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I, 25 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal.

De la revisión y análisis de las modificaciones estatutarias que nos ocupan, fueron detectadas las siguientes inconsistencias y omisiones con base en las siguientes consideraciones:

- g).1. Del análisis sistemático y funcional del artículo 5, fracción I de la modificación de Estatutos que se analiza, que expresamente señala como uno de los derechos de los afiliados: **“Convocar a Asamblea general Ordinaria y extraordinaria de los órganos de decisión del MSD., contando para ello con el cincuenta por ciento más uno, de firmas y credencial del MSD de los miembros que integran dichos órganos. La solicitud deberá ser presentada al órgano de decisión respectivo.”**, con relación a los artículos 11; fracción I; 12, fracciones II y IV; 16; 29 y 30, relativos a la forma de integración de los órganos de decisión, se llega a la consideración de que el documento en estudio no contempla la posibilidad de que los afiliados que no formen parte de alguno de los órganos de decisión previstos en el artículo 9, convoquen a sesiones las asambleas u órganos decisores cuando los facultados estatutariamente para ello no lo hicieren; además, condiciona dicho derecho a la presentación de una solicitud al órgano de decisión que en un principio no ha convocado, o bien, lo que es aún mas grave, a un órgano que por diversas circunstancias no se hubiera integrado conforme a sus Estatutos, lo que impediría a sus afiliados el ejercicio de este derecho, por lo que queda de manifiesto que no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal ya que no se garantiza el **“...principio de igualdad;”**, como derecho fundamental de los afiliados.

Asimismo, es oportuno destacar que la Asamblea General Ordinaria Delegacional, como uno de los órganos de decisión previsto en el artículo 16, **“...estará integrada por cuando menos cien afiliados al M. S. D.,...”** por lo que la condición de que sea **“...el cincuenta por ciento más uno,...”** de los afiliados integrantes de dicho órgano, los facultados para convocar a sus asambleas es incierto, toda vez que la integración referida es para efectos del quórum para sesionar válidamente.

De igual forma, del análisis de la norma estatutaria en cuestión se desprende que no se atendieron los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales señalados por la Tesis de Jurisprudencia emitida por el órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en virtud de que no se establece

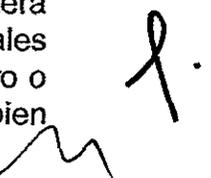
expresamente como un derecho de los afiliados convocar a las asambleas **“...extraordinariamente por un número razonable de miembros...”**, en el caso de que los órganos previstos en sus disposiciones estatutarias no emitan la convocatoria respectiva en tiempo y forma, o bien, no estuvieran estatutariamente integrados, así como las **“...formalidades para convocarla...”**, por lo que se solicita desarrollar un procedimiento que deberá ser incorporado al texto de los Estatutos.

Como sustento de lo antes expresado, la propia Agrupación Política Local estableció en la fracción II del artículo 5 como derecho de los afiliados, el participar únicamente en las asambleas o reuniones convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales y por el Presidente del Consejo Consultivo, que es a la vez el Presidente del Comité Ejecutivo, por lo que estatutariamente niega la existencia de uno de los elementos comunes característicos de la democracia, que se refiere al derecho de los afiliados a integrar efectivamente la Asamblea y a través de los mecanismos conducentes para ello, estar en posibilidad real de convocar a dicha Asamblea para discutir algún asunto trascendental para la vida de la Agrupación.

Para mayor abundamiento, y con la finalidad de precisar lo antes mencionado, es de destacarse en la sentencia SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004, específicamente en las páginas 15 y 16, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que al menos debe facultarse a una minoría para convocar a asamblea, aunque fuera únicamente en el supuesto de que el Presidente de la asociación política deje de hacerlo oportunamente, porque lo fundamental radica en que la previsión estatutaria garantice que se efectúe la reunión de la asamblea, incluso en contra de la voluntad del Presidente, si determinado número de afiliados así lo deciden, de manera que prevalezca el principio minoritario.

En este sentido, la tesis jurisprudencial S3ELJ003/2005 establece, dentro de los seis elementos mínimos para considerar democráticos a los estatutos de una asociación política, uno relativo a que la Asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor, deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros; la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.

En particular se destaca que para convocar a dichos órganos debe facultarse a un número razonable de afiliados, al menos de manera extraordinaria, para que se respete el derecho de las minorías, las cuales pueden acreditarse bajo criterios numéricos haciendo exigible un número o proporción inferior al 50% más uno del universo total de afiliados, o bien



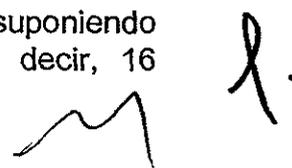
bajo criterios cualitativos, es decir, facultando a corrientes de opinión dentro de la asociación política.

En el artículo 5, fracción I, en relación con el artículo 11 de los Estatutos se establecen como derechos de los afiliados, entre otros, convocar a la Asamblea General en sus modalidades Ordinaria y Extraordinaria, pero contando con el cincuenta por ciento más uno de miembros del órgano que se quiere convocar, lo que, como ya se ha razonado, haría nugatorio el derecho de las minorías a convocar a la Asamblea, puesto que aquí se exige un porcentaje mayoritario de los afiliados que integran dichos órganos, es decir, dicha fracción implica que resulta necesario que sea la mayoría de los afiliados que ya integran los propios órganos decisorios, los que estén facultados para convocar, pero dicho universo en el mejor de los casos, para la Asamblea General, no excedería de 36 integrantes, es decir, ante la eventualidad de que pueda presentarse un asunto de trascendental importancia para la Agrupación, es importante que pueda existir la posibilidad de que se convoque, de manera extraordinaria a la Asamblea, sin que necesariamente deban ser los órganos directivos quienes lo decidan.

Esto significa que los estatutos deben prever la posibilidad de que las minorías puedan convocar a la Asamblea General, puesto que en los artículos estatutarios previamente citados no pueden calificarse como minoría los dirigentes con facultad de convocatoria, sea el Presidente, sean 19 de los hasta 36 integrantes de la Asamblea General. Ello es así precisamente por la calidad que ostentan, pues cuentan con facultades de decisión y ejecución en la Agrupación, lo que eventualmente pudiera hacer remoto que consideren las posiciones minoritarias.

Luego entonces, lo que implica el derecho de minorías no es lo establecido en la fracción I del artículo 5, sino que considerando al total de afiliados de la Agrupación, sea una minoría bajo criterios cuantitativos (proporción minoritaria de afiliados) o cualitativos (una corriente de opinión) la que esté facultada para convocar a Asamblea General, al menos extraordinaria y no de todos los órganos de decisión de la organización política, sino de la Asamblea General, principal órgano de decisión como lo establecen, entre otros artículos, el artículo 9, fracción I y el artículo 11, párrafo primero, fracción I de la propuesta presentada.

Lo anterior es así en virtud de que los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 11, establecen el tiempo de antelación necesario para convocar a una Asamblea General Extraordinaria, así como la facultad del Presidente para convocar a dicha Asamblea, esto significa que válidamente, conforme a estas disposiciones, puede convocarse a una Asamblea General Extraordinaria por parte del Presidente del Comité Ejecutivo y/o por 19 integrantes de la propia Asamblea General, suponiendo que se acreditara el total de dirigentes delegacionales, es decir, 16

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'M' and a cursive 'J'.

presidentes y 16 secretarios en los comités delegacionales, lo que sumaría un total de 36 afiliados como universo total en la citada Asamblea General.

En consecuencia, de los artículos analizados no se desprende posibilidad alguna respecto al derecho de la minoría para convocar válidamente al menos a una Asamblea General Extraordinaria, considerado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como uno de los elementos mínimos democráticos que deben contener los Estatutos de los institutos políticos, por lo que resultaría necesario que la Agrupación realizara las rectificaciones necesarias para incluir en los Estatutos de la Agrupación el derecho de la minoría a convocar a una Asamblea General Extraordinaria, entendiendo por el universo en el cual esté inscrito una minoría, como el total de afiliados con que cuente la Agrupación.

Ahora bien, en términos de lo señalado por la sentencia TEDF-REA-039/2002 emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral local en materia administrativa está obligada no sólo a que las modificaciones estatutarias cumplan con lo ordenado en la ley, sino que también guarden congruencia entre sus diversos apartados a fin de que algunas disposiciones no prevalezcan sobre otras o hagan nugatorio su contenido, por lo que a fin de contar con parámetros ciertos resulta necesario deducir elementos mínimos contenidos en el derecho de las minorías dentro de una organización política, para en su caso, evaluar con certeza el cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, a saber: a) la posibilidad de proponer puntos para ser desahogados en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, b) la posibilidad de convocar a Asamblea General Extraordinaria a pesar de la negativa o desinterés del Presidente y/o del 50% más uno de los integrantes de dicha Asamblea, considerando como universo el total de afiliados con que cuente la Agrupación y c) la posibilidad de conocer el padrón completo del total de afiliados de la Agrupación.

Dichos elementos mínimos obedecen a diversas consideraciones, esto es, no basta que la minoría pueda convocar al máximo órgano decisor, sino que es menester que cuente también con atribuciones para introducir al debate de dicho órgano los asuntos que estime trascendentes, con independencia del sentido de la resolución de dichos asuntos, porque lo fundamental estriba en que la normatividad estatutaria admita que la agenda también pueda ser establecida por otros miembros, distintos a la dirigencia, con el fin de que la Asamblea General permita la discusión de temas de interés para los afiliados.

Debe tenerse en cuenta que la vía para calificar como trascendental un determinado asunto no siempre ha de coincidir con la línea oficial o directiva, de tal modo que es admisible que la convocatoria provenga de cierto número razonable de miembros, aunque no en número muy grande para hacer efectivo el derecho de las minorías a convocar a una Asamblea General Extraordinaria.



Dentro de las formalidades para convocar, en lo que respecta al derecho de minorías, a efecto de que algunas disposiciones no prevalezcan sobre otras o hagan nugatorio su contenido, como lo señala la sentencia del órgano jurisdiccional local antes referida, no han de contenerse aquellas que limiten o condicionen la convocatoria o la propuesta de asuntos trascendentales a discutir, a la intervención de los órganos directivos, como por ejemplo, que el Presidente deba rubricar la convocatoria o el orden del día, o bien que se condicione la validez de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a la presencia de un "comisionado" designado por el Presidente de la Agrupación, puesto que con ello se obligaría a que necesariamente sean los órganos directivos quienes, en última instancia, material y formalmente decidan si la convocatoria es expedida o si la agenda de discusión incluye los puntos propuestos por las minorías.

Particularmente en este último supuesto debe precisarse que por razones de organización es justificable que en una Asamblea Delegacional se encuentre presente un enviado de la dirigencia o representante de los órganos centrales, ya que en efecto, dicha persona realiza las necesarias funciones de vínculo para coordinar las actividades entre órganos. Lo que no resultaría justificable es que se condicionara la validez de la integración de una Asamblea a la presencia del representante de los órganos centrales.

Finalmente, otro elemento mínimo es que se permita a los integrantes de la Agrupación conocer el contenido del padrón de afiliados, puesto que para el pleno ejercicio del derecho fundamental constitucional político-electoral de afiliación, en sus diversas vertientes, en particular, la libre participación en la vida interna de la agrupación donde se materializa dicho derecho, debe garantizarse el acceso a determinada información, como es la relativa al padrón de afiliados, toda vez que ésta no tiene el carácter de reservada o confidencial, sino que debe ser compartida por la Agrupación entre sus afiliados, pues de otra manera no podría garantizarse que pueda ser configurada una minoría conforme a criterios numéricos, que convoque y proponga asuntos trascendentales en una Asamblea General Extraordinaria.

Ahora bien, también debe considerarse que la expedición del ordenamiento estatutario con apego a la ley debe ser cumplida por la Agrupación, ya que se trata de una condición *intuitu personae*, cuya ejecución debe practicarse dentro del margen de libertad de organización de que gozan la asociaciones políticas, como puede ilustrarse en el criterio orientador que se deriva de la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala que la autoridad electoral debe reconocer en sus actos la capacidad de auto organización de los institutos políticos en tanto se cumpla lo establecido e interpretado en la ley, pues las disposiciones normativas que regulan el contenido de los documentos básicos no contienen un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos,



programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos.

Sin embargo, explica la tesis citada, esa libertad o capacidad autoorganizativa no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados. En consecuencia, es perfectamente dable que sea la propia Agrupación la que determine la regulación correspondiente con la finalidad de garantizar los derechos de las minorías, atendiendo a los elementos mínimos que se han desarrollado a partir de la interpretación jurídica anotada líneas arriba.

Ahora bien, no debe soslayarse que esa libertad o capacidad autoorganizativa puede buscar las debidas adecuaciones a la materia electoral desde otros ámbitos, como ocurre con el artículo 45, párrafo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente en septiembre de 2003, donde no era requisito que el dictamen que una comisión elevaba al pleno fuera firmado por el propio Presidente de la Comisión, o inclusive, en términos del artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde para que existiera un dictamen, bastaba con que lo firmara la mayoría de integrantes o se integrara voto particular. Otros ejemplos se hallan en los artículos 16, fracción X y 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, donde incluso se define como minoría el 20% del total de los miembros o bien en el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se estipula que las asambleas serán convocadas por los gerentes y si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

- g).2. Por otro lado, de la valoración al contenido del artículo 7, fracción II, en relación con lo dispuesto por los artículos 18, inciso a); 21, inciso a) y 23 del documento que nos ocupa, se detectó la inclusión de una figura denominada adherentes, la cual no se encuentra prevista en los Estatutos vigentes de la asociación política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal".

Además, la modificación estatutaria que presentó la Agrupación Política elimina, a juicio de esta autoridad, algunas condiciones de igualdad que existen en los Estatutos vigentes, entre los afiliados y simpatizantes, contenidas en los artículos 5, inciso c); 8, numeral 5; 12; 13; 14; 20, incisos f) y j); 21; 23, inciso e); 27, incisos d), f) y g); 28; 33 y 39, inciso b), al señalar obligaciones y derechos iguales para afiliados y simpatizantes, la posibilidad de participar en la elección y en las actividades de los distintos



comités, se establecen cuotas para afiliados pero se señalan aportaciones voluntarias de simpatizantes, se establece un reconocimiento estatutario de la figura de simpatizantes y tienen derecho a recibir capacitación.

De igual modo y, de la lectura del propio artículo 7, fracción II del proyecto de Estatutos, se advierte que se establece que la deshonestidad que se pueda dar por acciones u omisiones de los afiliados, simpatizantes y adherentes que violen y sean contrarios a lo establecido en los documentos básicos serán considerados como faltas graves contra la agrupación. Sin embargo, de la lectura integral del proyecto en estudio, no se advierte que se establezcan los elementos definitorios, y los derechos correlativos de los simpatizantes y adherentes.

Así, aun y cuando los simpatizantes y adherentes estatutariamente contribuyen en dinero o en especie con la Agrupación Política, al igual que los afiliados, son sujetos de sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia, pero a diferencia de éstos, no pueden iniciar procedimientos de resolución de controversias internas en contra de afiliados cuando tengan conocimiento de la comisión de alguna falta sancionable, además, no gozan de los derechos y obligaciones de quienes poseen tal carácter, no participan en la toma de decisiones y no pueden ocupar cargos en los órganos de decisión y dirección, situación que incumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de la integración de elementos mínimos que derivan de uno de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Tesis de Jurisprudencia multirreferida, que para este caso en particular se aplica, consistente en el principio de **"Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;"**, por lo que se recomienda a la Agrupación Política Local que precise en el texto de sus Estatutos las disposiciones normativas suficientes que garanticen en favor de los simpatizantes y adherentes el beneficio de dicho principio, toda vez que no se establecen derechos correlativos en tanto que pueden ser sujetos, como lo señala el artículo 7 en la citada fracción II, de procedimientos que podrían eventualmente derivar en sanciones o de convertirse en aportantes conforme al artículo 18, inciso a).

En este orden de ideas, y dado que el propio Estatuto distingue, en materia de obligaciones, entre esas categorías, es preciso que se detallen las características de cada una de ellas, los grados de responsabilidad y compromiso, así como los derechos de cada uno de dichos conceptos.

Al respecto, resulta orientadora la tesis relevante que a continuación se transcribe, en la que se define concepto de una de las categorías o modalidades en las que los ciudadanos pueden relacionarse con los institutos políticos y la única que encuentra una regulación precisa en la propuesta de modificación de la Agrupación Política Local "Movimiento Social Democrático":

f.

M

**MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.**—La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 121/2001.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 701.

- g).3. Del análisis gramatical, sistemático y funcional de los artículos 8; 9; 11, fracción I; 12, fracciones II, III, V y VI, y último párrafo; 18, inciso j) y 29 de los Estatutos que se analizan, fueron detectadas inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarán el incumplimiento o contravención a las normas locales aplicables en términos de los criterios emitidos por el órgano jurisdiccional federal en materia electoral.

Para mayor abundamiento, es preciso mencionar que el artículo 8, incisos b) y c) del documento que nos ocupa, expresamente señalan que **“El Consejo Consultivo podrá recibir en vía de apelación dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado al probable responsable, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.”** y **“...El Consejo Consultivo resolverá en definitiva dicho asunto...”**, lo que implica que no se **“...establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica...”** a través de **“Un órgano autónomo e imparcial...”**, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, inciso g) y último párrafo numeral 6 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el Presidente del Consejo Consultivo lo es también del Comité Ejecutivo, quien es el que propone a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, y que además preside el órgano que estatutariamente elige a sus integrantes y que resuelve en última instancia los procedimientos sancionatorios, acorde con lo que establecen los artículos 8, inciso c); 12, fracciones II y VI, y 29 de la normatividad estatutaria que se analiza, por lo que además tal procedimiento no cumple con uno de los elementos comunes característicos de la democracia señalados por la autoridad jurisdiccional federal a través referida de la Tesis de Jurisprudencia, al no asegurarse la **“...independencia e imparcialidad;”** de dicho órgano resolutor y la falta de regulación referente a las **“...causas de incompatibilidad entre los distintos cargos...”** de quien lo preside.

Asimismo, del análisis al inciso c) del citado artículo 8, que expresamente señala que **“...El Consejo Consultivo resolverá en definitiva dicho**

**asunto oyendo al probable responsable dentro de los diez días siguientes de haber recibido los alegatos. El Consejo Consultivo tendrá cinco días después de haber recibido la inconformidad para resolver en definitiva”** de lo anterior, se desprende que este plazos no resultan armónicos entre sí, puesto que obligan al Consejo Consultivo a resolver en definitiva antes de que fenezca el plazo señalado para la formulación de alegatos, situación que no se ajusta a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción I, inciso g) de la normatividad electoral local.

A mayor abundamiento, el dispositivo identificado con el numeral 8, relativo a las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia y el procedimiento conforme al cual se investigarán y sancionarán las faltas cometidas por los miembros de la Agrupación, establece plazos que, en la práctica, podrían hacer nugatorio el derecho de los afiliados a un efectivo acceso a la impartición de justicia, pues el hecho de que el inciso c) de dicho numeral determine un plazo más breve para resolver en definitiva una inconformidad, respecto del que se otorga para la presentación de alegatos, por parte del presunto responsable, podría implicar que el órgano encargado de la tramitación y sustanciación de esos procedimientos no cuente con el plazo suficiente para el análisis de todos los elementos que obren en el expediente, o de todos los medios de prueba que se hayan aportado.

A propósito de esta circunstancia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la multirreferida sentencia recaída al expediente SUP-JDC-021/2002, y que con carácter orientador se refiere, sostuvo:

*En una organización democrática, la imposición de una sanción supone la existencia de determinadas garantías, como son:*

*a) Un procedimiento previo. Las sanciones deben tener como presupuesto la existencia de determinadas reglas y pasos conforme a los cuales habrá de investigarse y determinar si la conducta que se atribuye a un afiliado efectivamente se ha cometido y, la sanción que, en su caso, se le debe imponer. Aun en los casos en que se requiera tomar medidas preventivas urgentes, como en el caso de que, excepcionalmente, se determinara suspender de manera temporal de sus derechos a un afiliado, debe observarse un procedimiento sumario, dentro del cual se le informe de la acusación, se le escuche y se le permita aportar las pruebas que logre presentar y desahogar en ese breve plazo.*

*b) Derecho de audiencia. Es importante que el afiliado sujeto a un procedimiento disciplinario conozca del mismo, porque es la condición necesaria para su defensa.*

*c) Derecho de defensa. Deben existir los mecanismos necesarios que permitan al afiliado asumir una postura determinada, garantizándole, al menos, la posibilidad de ser oído y de aportar pruebas.*

*d) La tipificación. Para seguridad de los afiliados, es importante que las conductas sancionables se encuentren predeterminadas, de una manera descriptiva. Además, se debe evitar la ambigüedad.*



e) Sanciones proporcionales. Es preciso que se prevean una variedad de sanciones de distinta intensidad, a efecto de que el órgano aplicador de la norma se encuentre en posibilidades de elegir aquella que resulte más adecuada al hecho cometido, según las particularidades o circunstancias del caso concreto.

f) Motivación de la determinación o resolución respectiva. Resulta de suma importancia que el afiliado conozca las razones o motivos que determinaron al órgano a imponerle una sanción.

g) Competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. Debe existir un órgano previamente establecido, en el cual recaiga la atribución de conocer de los asuntos disciplinarios, cuya independencia e imparcialidad puede garantizarse por el señalamiento de alguna temporalidad para su ejercicio, y tener señaladas expresamente sus atribuciones.

De igual forma, resulta ilustrativo lo expuesto en la misma ejecutoria en materia de concentración de funciones, a propósito de lo cual, el citado órgano jurisdiccional, manifestó fehacientemente lo que a continuación se cita, y que podría reforzar lo que respecta al punto que se analiza en este inciso.

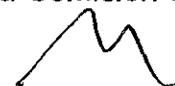
*Sin duda, resulta contrario al funcionamiento democrático de los partidos, la previsión estatutaria de concentración de cargos y poderes en una sola persona o en un grupo muy reducido, pues podría presentarse el caso en que existiera identidad entre el titular de un órgano fiscalizador con el sujeto fiscalizado, con demérito del control que debe existir respecto de los órganos directivos.*

*La necesidad de limitar los mandatos a un determinado período tiene sustento, en evitar la creación de oligarquías que monopolicen la toma de decisiones y se produzca un aislamiento de la realidad por parte de los dirigentes, partidistas que ya no representan con fidelidad los intereses, expectativas y necesidades de la membresía, además de hacer nugatorio el derecho de los afiliados a ocupar los cargos directivos.*

*En estas condiciones, resulta sano que los estatutos contemplen de manera expresa el tiempo durante el cual deba ejercerse cierto cargo al interior del partido político, y que éste no sea de muy larga duración.*

De conformidad con los criterios expuestos, resulta indispensable que para que las agrupaciones políticas locales se apeguen a los extremos de la ley y los criterios mínimos de democracia interna, es necesario que sus documentos básicos, particularmente los Estatutos, regulen a detalle los mecanismos y procedimientos para conocer y resolver controversias internas o de las eventuales infracciones de sus miembros, garantizando que los órganos encargados de la tramitación y sustanciación de dichos procedimientos no sólo sean independientes e imparciales en su actuar, sino además, se renueven periódicamente y cuya integración no implique la formación de un pequeño grupo de poder, en perjuicio de los derechos de los demás afiliados.

Ahora bien, de la valoración al contenido del artículo 9, fracción III que establece entre los órganos de decisión de la Agrupación a la Comisión de



Honor y Justicia, en relación con lo previsto por el artículo 11, fracción I, que establece como uno de los integrantes de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria al Presidente de la mencionada Comisión, es importante resaltar que a juicio de esta autoridad, los integrantes de los órganos encargados de resolver las controversias internas no debieran formar parte de los órganos de dirección y decisión, y mucho menos, como ya se mencionó, ser designados por aquellos que tengan intervención en algún momento procesal del procedimiento, ya que tal situación es incompatible con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar en la Tesis de Jurisprudencia que se utiliza para el estudio de la presente modificación estatutaria, como uno los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los estatutos de las Agrupaciones Políticas, **"el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos..."**

En el mismo sentido, se observa que existe una contradicción entre las atribuciones de dos órganos para nombrar a los sustitutos de los órganos de dirección delegacional, en virtud de que artículo 12, fracción V, en relación con el artículo 38, señalan que el Consejo Consultivo designará a los Presidentes y/o Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales sustitutos, para que concluyan el periodo estatutario por el cual fueron electos los sustituidos, y el artículo 18, inciso j), que establece como una de las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo, el de designar a los Presidentes y/o Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales, pero en forma provisional, en tanto se emite la convocatoria para elecciones estatutarias, por lo que la Agrupación Política Local no se ajustó al supuesto normativo previsto en el artículo 21, fracción I, inciso d) del Código de la materia, ya que no se determina con claridad **"los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismo;"**

- g).6. El artículo 11, fracción I, segundo párrafo de la propuesta de modificaciones presentadas, establece que las Asambleas Generales Ordinarias serán **"...convocadas por escrito que contenga el orden del día, que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales..."**, por lo que se sugiere a la Agrupación Política que incorpore en el texto del citado artículo, que junto con el orden del día se hará la remisión de todos los documentos que guarden relación con los puntos que serán desahogados en el orden del día, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los elementos característicos de la democracia que deben contener los Estatutos que se analizan, de conformidad con el criterio que para tal efecto dictó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Tesis de Jurisprudencia que para este caso se aplica consistente en **"...el derecho a la información..."**

Asimismo, es de analizarse con base en los criterios establecidos en la tesis Jurisprudencial S3ELJ 003/2005 invocada y que a continuación se



transcribe en la parte conducente, así como de la referida sentencia SUP-JDC-021/2002 en materia de los documentos que deben acompañar a la convocatoria que se expida, ésta última que sólo con carácter orientador se refiere, según las cuales, los procedimientos democráticos de los partidos políticos deben ser aquellos que cumplan con características específicas, entre ellas, la de 1. El establecimiento de la asamblea de afiliados como principal centro de decisiones del partido, con todas las exigencias que implica: a) El señalamiento del quórum requerido para sesionar; b) La periodicidad con que se reunirá ordinariamente; c) Requisitos formales para la convocatoria a sesión en la que, por lo menos, se fijen los puntos a tratar, **y la comunicación oportuna con los documentos necesarios existentes y relacionados con los asuntos del orden del día, garantizando de esta forma el derecho a la información con la que cuentan los afiliados.** Así las cosas, con relación al artículo 11, fracción I, segundo párrafo, en el que se encuentran determinadas las formalidades de la convocatoria, no se encuentra establecido que con la convocatoria se hagan acompañar los documentos respecto del orden del día de dicha sesión, por lo que resulta necesario que se incluya de manera expresa que se hará remisión correspondiente.

La tesis de Jurisprudencia multirreferida, en lo que resulta conducente con el asunto abordado en este inciso, dispone lo siguiente:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y,

P.

finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;  
[...]

g).7. Asimismo, como resultado del análisis a las modificaciones estatutarias relativas al procedimiento para convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se detectó que el artículo 11, fracción I, párrafos segundo y tercero, sólo establecen que la convocatoria será enviada a los Presidentes del Comités Directivos Delegacionales, omitiendo señalar el mecanismo por el que será hecha del conocimiento del resto de sus integrantes previstos en la fracción I del citado artículo; además, en su párrafo cuarto, se establece que **"...el quórum mínimo para que tenga validez la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será del cincuenta y un por ciento de los asistentes afiliados."**, por lo que no se precisa con claridad cómo se integra dicho quórum, en virtud de que la asistencia y, por tanto, la formación válida del quórum para sesionar no parece estar referida al número de integrantes de la Asamblea y, por tanto, al establecimiento de un número indispensable para sesionar válidamente, sino que de la lectura del artículo en cita, pareciera que se trata únicamente de un quórum de asistencia y no de uno que permita sesionar válidamente, situación que se deriva de la falta de claridad del artículo en análisis. A juicio de esta autoridad, dichas omisiones e inconsistencias ponen de manifiesto el incumplimiento de uno de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en el documento que se analiza consistente en la falta **"...formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, ...así como el quorum necesario para que sesione válidamente;"**

Además de lo anterior, en el precepto estatutario que se analiza, se establece que la Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión, se integra por diversos órganos de la Agrupación, sin que se establezca de forma expresa que deberá conformarse con todos los afiliados o por lo menos con la gran mayoría, tal y como se desprende de uno de los elementos mínimos de democracia determinados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

J.

M

Lo anterior, cobra especial importancia atendiendo a lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, anteriormente transcrita, máxime cuando el proyecto de Estatutos no establece con claridad la forma en que se realizará la convocatoria a sesión de los distintos órganos de la Agrupación Política Local, sino que exclusivamente un artículo se hace referencia a la convocatoria de un solo órgano, de igual modo tampoco se indica la integración de quórum para la celebración de la sesión ni para la validez de la misma ni, mucho menos, de dichos órganos decisores sean conformados por todos los afiliados o, cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representante y, por tanto los ciudadanos miembros de la Agrupación Política en comento vean limitada su participación en los procesos de toma de decisiones.

Lo anterior resulta particularmente relevante, porque como se ha expuesto con antelación, las agrupaciones políticas internas deben ajustar su conducta a los extremos legales, por lo que resulta indispensable que sus documentos básicos, entre los que destacan los Estatutos, deben regular fehacientemente la integración de los distintos órganos; el quórum requerido para sesionar y para la validez de la sesión; regulación de una eventual segunda o ulterior convocatoria; y, como ha quedado expuesto anteriormente, el derecho de las minorías para poder convocar a sesión de los distintos órganos, con la garantía de que dichas sesiones, en efecto, se celebren.

- g).8. De la valoración a lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, párrafo segundo, el cual señala que ***“Se levantará acta circunstanciada en la que deberá constar el quórum legal, el número de votos con los que fue electo el Presidente y el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D.”***, y de lo previsto por el artículo 16 de la modificación estatutaria que nos ocupa, que expresamente establece que la Asamblea General Ordinaria Delegacional esta ***“...facultada para elegir en votación económica al Presidente del Comité Directivo y al Secretario General del mismo...”*** se desprende que dichas normas estatutarias no se ajustaron a los criterios de la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con clave S3ELJ 003/2005, que para el caso concreto aplica, ya que no se establece ***“La existencia de procedimientos de elección ...que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;”*** y a ***“...la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones...”***

Al respecto, es oportuno señalar que en la página 136 de la sentencia SUP-JDC-021/2002, que se utiliza solo como criterio orientador, en la parte correspondiente a la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones, se señala que debe entenderse como una regla

para el funcionamiento de la organización política, en tanto que al concurrir diversas ideas, valores o principios representados por los miembros, se hace indispensable establecer un mecanismo con el que puedan tomarse decisiones, de modo tal que no se lleve a la inmovilidad. Esto significa que no se exija que dicha aprobación deba ser por mayorías muy elevadas para cualquier tipo de decisiones, sino sólo para aquellas que se definan como trascendentales, como acordar su disolución por ejemplo, sino que se establezcan reglas que permitan la toma de decisiones y el respeto de posiciones minoritarias.

Lo anterior cobra central relevancia, puesto que únicamente en el artículo 17, fracción III se establece como criterio decisor la regla de mayoría para elegir al Presidente y al Secretario de un Comité Delegacional, sin que en ningún otro artículo de la propuesta de modificación estatutaria se haga referencia a la forma en que se tomarán las decisiones en los órganos de la Agrupación. Esta omisión puede implicar que de presentarse un punto polémico en discusión, no exista un acuerdo entre todos los integrantes del órgano, por lo que al no establecerse el mecanismo para tomar la decisión, ésta falta de regulación impida tomar una decisión válida, ya que no se indica la forma en que se adoptarán dichas decisiones, es decir, si por mayoría simple, absoluta o calificada, ello sin considerar el universo sobre el cual se define la proporción de votos necesarios para adoptar una decisión, es decir, si es sobre el total de integrantes del órgano o bien sobre el mínimo establecido para integrar válidamente el quórum.

Lo anterior es así, debido a que la omisión que se analiza podría generar que ante una situación de controversia o falta de acuerdo entre los miembros de un órgano específico, se carezca de un procedimiento para la toma de decisiones, lo que generaría parálisis en el adecuado funcionamiento de la Agrupación, lo que a todas luces contraviene los fines de las Agrupaciones Políticas Locales, en tanto son entidades de interés público, que tienen, entre otros fines, los de contribuir a una ciudadanía mejor informada, así como a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Por otra parte, pasar desapercibida la omisión en comento, implicaría, de forma indirecta, la eventual inamovilidad de las actuaciones e incluso, de cuatro de los cinco órganos señalados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV del propio Estatuto.

Las consideraciones expuestas con antelación, se robustecen con el criterio expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la multirreferida sentencia recaída al expediente SUP-JDC-021/2002, que sólo de manera orientadora se cita, en la que, en este rubro, sostuvo, esencialmente, que:

*En relación al quinto elemento, correspondiente a la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, debe entenderse como una regla de su funcionamiento. Al respecto se tiene en cuenta, que*

en un partido político concurren diversas ideas, valores o principios, y ante eso, se hace indispensable establecer un mecanismo por el que, con la participación de un número importante o considerable de los miembros que lo integran, pueda decidirse algo con efectos vinculatorios para todos, sin que se exija que dicha aprobación deba ser por mayorías muy elevadas para cualquier tipo de decisiones, ya que esto llevaría al partido a la inmovilidad, aunque es indispensable establecer ciertas reglas de respeto a las posiciones minoritarias, para que la mayoría no se convierta en dictadora frente a la minoría.

En tales condiciones, el criterio de mayoría se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones, salvo en aquellos casos de especial trascendencia, supuesto en el cual se requiere de una mayoría calificada, como podrá ser, verbigracia, en el caso de reformas a los estatutos, imposición de sanciones graves a miembros del partido, etcétera.

Asimismo, se descarta la regla de la unanimidad, pues ello impediría la toma de cualquier decisión.

- g).9. En cuanto a los artículos 11, fracción IV y 30 del documento en estudio, se considera que existe un error de redacción, ya que se observa una contradicción respecto del órgano facultado para designar a los integrantes de la Comisión de Contraloría Interna y de Vigilancia, así como del órgano facultado para designarlos al establecer que **“La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente en el mes de enero y designará a tres miembros del M S D con capacidad contable financiera para que integren la Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia. Los miembros que integren esta Comisión serán propuestos para su designación por el Presidente del Comité Ejecutivo y durarán en su encargo cuatro años”**; y que dicha comisión, **“...estará integrada por un Presidente y dos secretarios, todos designados por el Presidente Ejecutivo en la asamblea del mes de enero de cada año; y durarán en su encargo cuatro años.”** Por lo anterior, se recomienda a la Agrupación Política realizar las adecuaciones que resulten conducentes con la finalidad de precisar la forma y el órgano facultado para designar a los integrantes de esta Comisión.
- g).10. De igual forma, en el texto de las modificaciones estatutarias presentadas por la Agrupación Política Local que nos ocupa, no se establece la forma de integrar a la Asamblea General Extraordinaria Delegacional, así como sus **“...funciones, facultades y obligaciones...”**, por lo que tal omisión tiene como consecuencia el incumplimiento del supuesto normativo previsto en el artículo 21, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que la existencia de dicho órgano de decisión se encuentra prevista en el artículo 9 de la propuesta de Estatutos antes referida, sin que se hayan previsto con claridad los elementos mínimos de democracia determinados por el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.
- g).11. Del análisis a lo dispuesto por los artículos 22, incisos a) y b), y 23 del documento que se estudia, se desprende que existe una duplicidad en cuanto a las funciones del Comité Ejecutivo y del Secretario de Finanzas y

Patrimonio, ya que ambos artículos establecen que son los órganos de administración del patrimonio y financiamiento de la Agrupación, y son los encargados de presentar los informes financieros ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que la Agrupación Política Local incumple con lo dispuesto por el artículo 34, en relación con lo previsto en el artículo 21, fracción I, inciso d) y último párrafo, numeral 4 del Código Electoral del Distrito Federal.

De la revisión del proyecto de Estatutos, también se advierte que el artículo 18 determina como atribución del Presidente del Comité Ejecutivo, la de recibir por sí y/o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio las aportaciones en dinero o en especie que realicen los afiliados. En relación con esta atribución, debe mencionarse que el Código Electoral Local dispone que las Asociaciones Políticas deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en la ley.

Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada asociación política libremente determine y que cuente con autonomía de gestión, de modo tal que ningún otro funcionario, órgano o dirigente de la agrupación, tenga injerencia en el mismo, máxime cuando se trata de la recepción de aportaciones en efectivo o en especie y las formalidades para el control y expedición de los recibos correspondientes. Sobre este rubro, es de mencionar que de la lectura del dispositivo en comento se advierte que su aplicación práctica podría derivar en una violación de lo dispuesto por el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, según el cual los ingresos que reciban las agrupaciones de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados según el formato denominado recibo único de aportación o también identificado como recibo RU anexo a los propios lineamientos. Lo anterior es así, en virtud de que quien debe recibir las aportaciones, conforme al formato RU, es el encargado de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación y no el Presidente del Comité Ejecutivo, como lo señalan los incisos a) y c) del artículo 18, del proyecto de Estatutos, en el que se señala que de manera optativa podrían firmar dichos recibos dos funcionarios distintos de la Agrupación Política, pues en ese caso, se perdería la racionalidad de los sistemas de control que se han implementado para contar con plena transparencia sobre el origen, monto y aplicación de los recursos y, consecuentemente, la autoridad electoral no contaría con elementos para realizar una adecuada labor de control sobre los recursos.

Aunado a lo anterior, el proyecto de Estatuto es omiso en señalar que todos los recibos de aportaciones que expida la Agrupación Política Local deberán estar firmados por el titular del órgano interno encargado de la obtención y la administración de los recursos de las agrupaciones políticas locales, como lo señala el numeral 17.2 de los Lineamientos referidos.



En este orden de ideas, no pasa desapercibido el criterio sustentado por la el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal a través de la tesis relevante que de manera ilustrativa a continuación se transcribe:

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE.** De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite al Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Clave de tesis: TEDF016 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 016/2006.

En todo caso, la Agrupación Política podría implementar los mecanismos internos de control adicional que considere pertinentes y, como consecuencia de ello, determinar que dichos recibos de aportaciones fueran firmados por dos funcionarios de la Agrupación, pero en todos los casos por el secretario del órgano interno de administración y obtención de recursos, en cumplimiento del Código Electoral del Distrito Federal y de los Lineamientos en materia de fiscalización arriba referidos.

- g).13. De la valoración de las constancias mediante las cuales la Agrupación Política que nos ocupa pretende acreditar la modificación estatutaria que nos ocupa, referidas en el Antecedente IV y en la Consideración 18, incisos e) y f) del presente Dictamen, así como del contenido del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la propuesta de modificación, se desprende que existe una contradicción en virtud de que en la parte conducente de los documentos en comento, se hace referencia a que dicha propuesta de reforma se aprobó por unanimidad de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, mientras que en el artículo transitorio señala que fue aprobado por mayoría de votos.
- h) Como resultado del análisis a las constancias exhibidas por la asociación política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política en el Distrito Federal", así como de la propia modificación estatutaria, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas estimó improcedente las modificaciones realizadas a sus Estatutos, toda vez que no cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I, incisos c), d), g) y segundo párrafo, numerales 4 y 6, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales, consignados en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo segundo, inciso b); 19, segundo párrafo; 20, incisos a) y b); 21, fracción I; 25, inciso a); 34; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracciones XV y XXVII; 62, párrafos primero y segundo; 63, fracción I, y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; los artículos 2.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, así como en términos de la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a los elementos mínimos de democracia que integran las disposiciones contenidas en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula la siguiente:

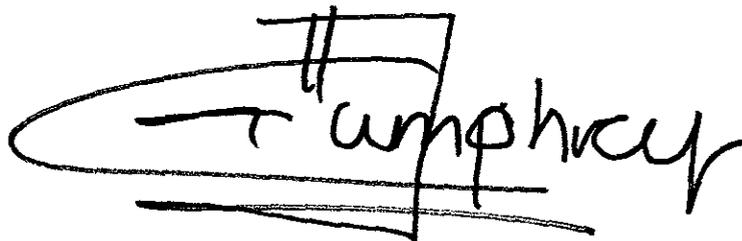


## CONCLUSIÓN

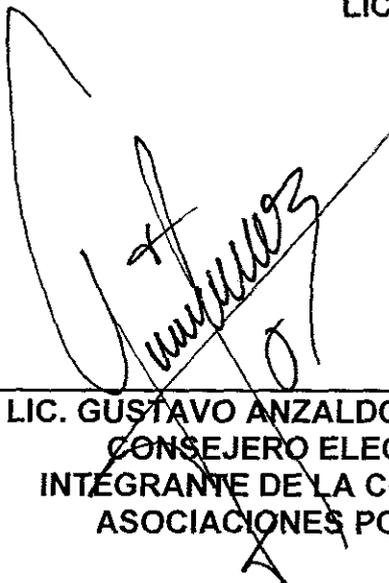
**ÚNICA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en la revisión y análisis realizado, propone al máximo órgano de decisión del Instituto resuelva la improcedencia legal de las modificaciones estatutarias realizadas por la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático, Agrupación Política Local en el Distrito Federal", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en los términos señalados en la Consideración 25 del presente Dictamen.



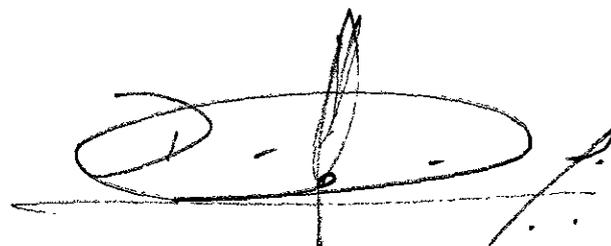
EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



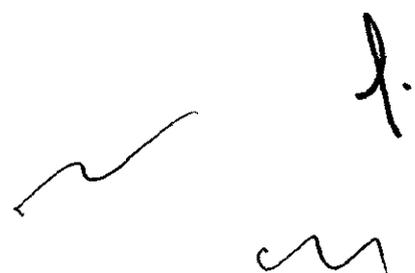
LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISION



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS



## FE DE ERRATA

Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal".

En la Consideración 25 del Dictamen se concentra el análisis de las modificaciones estatutarias de la Agrupación Política Local. Dicha consideración se agrupa por incisos y particularmente, el inciso g) se desglosa por números, que son los que específicamente contienen las observaciones sobre incumplimientos de las modificaciones analizadas.

Particularmente, las *errata* se refieren a la numeración del inciso g), es decir, los incisos g).1; g).2 y g).3 están correctamente numerados.

Sin embargo, a partir de donde dice inciso g).6 se debe ajustar la numeración. En concreto:

Dice	Debe decir
g).6	g).4
g).7	g).5
g).8	g).6
g).9	g).7
g).10	g).8
g).11	g).9
g).13	g).10

De modo tal que la numeración del inciso g) vaya del 1 al 10.

2.



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de enero de 2002, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los criterios generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales."
- II. En sesión de fecha 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen por el que acordó someter a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático".
- III. Con fecha 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal".
- IV. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2007, recibido el día 27 del mismo mes y año, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Raúl Zárate Machuca, Presidente del Comité Directivo de la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal", comunicó el procedimiento estatutario mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando los originales de las siguientes constancias:
  - a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 5 de abril de 2007, suscrita por el C. Raúl Zárate Machuca, Presidente del Consejo Consultivo de la Agrupación Política Local "Movimiento Social Democrático";
  - b) Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, de fecha 15 de abril de 2007, suscrita por los integrantes de dicho Consejo; y,
  - c) Un ejemplar de los Estatutos modificados.

- V. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, último párrafo, en relación con lo previsto por el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 en relación con los artículos 123 y 124, todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a los principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, el artículo 3, último párrafo del mencionado código electoral señala, que su interpretación se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.
3. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, y preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura, entre otros, con un Consejo General, como el órgano superior de dirección y órganos ejecutivos y técnicos.
7. Que el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal señala como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a dicho Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
8. Que el mismo artículo 60, en su fracción XXVII, igualmente establece como atribución del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades.
10. Que el artículo 62, párrafo séptimo del Código Electoral local, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
12. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
13. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18, párrafo segundo, inciso b) y 19, párrafo segundo del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

14. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
15. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; el procedimiento de RESOLUCIÓN DE controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, y la rendición de cuentas a sus afiliados respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.

Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna, y un órgano autónomo e imparcial, que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

16. Que los dos últimos párrafos del artículo 21 del Código comicial local, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

17. Que el artículo 25, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala como obligaciones de las Asociaciones Políticas, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
18. Que el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, establece la obligación de las Asociaciones Políticas de contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. De igual forma, se les impone la obligación de mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.
19. Que en relación con la obligación legal a cargo de las asociaciones políticas, consistente en observar las disposiciones estatutarias que en términos de la ley de la materia se dan a sí mismas, es de tomarse en cuenta, con carácter ilustrativo, el criterio contenido en la tesis revelante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada con la clave alfanumérica S3EL 009/2003, misma que a continuación se transcribe:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”.-** De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas

*partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

*Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 562-564."*

20. Que asimismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, y que permite integrar el citado artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse,

sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

*Tercera Época:*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122."**

Por su parte, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos del inciso d) del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Al respecto, esencialmente, determinó

1.

cinco elementos mínimos que habría de contener el referido inciso d), conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En este mismo sentido, considerando el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal respecto a que ni el Estatuto de Gobierno ni el Código Electoral del Distrito Federal establecen disposiciones especiales sobre los incisos contenidos en la fracción I del artículo 21 del ordenamiento electoral local, por lo que, con apego al principio de certeza, se hacía necesaria una interpretación jurídica con la finalidad de establecer los elementos mínimos necesarios para dar cumplimiento al artículo 21 del código electoral local, a efecto de contar con parámetros ciertos para evaluar el cumplimiento de requisitos para, en su caso, declarar la procedencia legal de modificaciones estatutarias.

De lo anterior se colige que tanto el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, era necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho. Por lo tanto, es claro que resulta procedente considerar, en el análisis realizado por esta autoridad electoral administrativa, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulta aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales que incluso, ha sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal de las modificaciones estatutarias, cuando las leyes aplicables no establecen disposiciones específicas a este respecto.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en el considerando octavo de la sentencia y voto de minoría relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 5/99, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1999 que la figura de Agrupación Política Local sí tiene un origen Estatutario, esto es, cuenta con matriz constitucional, en tanto los artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal autorizan la creación de normas para la participación ciudadana en asuntos de interés público; por lo que, razona el Alto Tribunal, dicha participación, individual o colectiva, no es sino el reflejo de la democracia en un estado social de derecho, como lo es el Estado Mexicano. En este punto, la Suprema Corte señala que el fenómeno político-electoral, para ser entendido a cabalidad, debe ser considerado dentro del régimen democrático en el cual desarrolla, esto es, que la democracia no se limita a la mera emisión del voto en las elecciones, sino es un sistema de vida basado en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el

asentimiento ciudadano a través de su participación, que persigue la identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados.

Bajo esta óptica, la Acción de Inconstitucionalidad 5/99 señala que pese a la importancia que revisten los partidos políticos dentro del sistema democrático, especialmente en su aspecto electoral, como lo reconoce por el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, dichas figuras no constituyen la única vía de participación política, pues no existe precepto constitucional que prevea tal restricción. Incluso, sigue exponiendo la Corte, por el contrario, la propia Constitución Federal en el mismo artículo 41, al momento de precisar las actividades que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral, incluye entre ellas las relativas a "los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos", con lo que implícitamente reconoce la existencia de otras colectividades con fines políticos, diversas a los partidos políticos.

Es necesario destacar que incluso, la propia Corte analiza puntualmente estas distinciones pues señala que visto aisladamente el primer párrafo del artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, indudablemente lleva a la conclusión de que contraviene el inciso f), in fine, de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, dado que aquél dispone que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución, el Estatuto y el propio Código Electoral, contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular; en tanto que el precepto constitucional en cita establece que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos nacionales.

Sin embargo, sostiene el Alto Tribunal, una interpretación sistemática del texto íntegro de los preceptos relativos a las asociaciones políticas, permite concluir lo contrario; es decir, que no hay contradicción con la Constitución Política, puesto que debe entenderse que cuando en el primer párrafo del artículo 18 se mencionan las asociaciones políticas, se refiere a éstas como el género en el que quedan comprendidas la especie partidos políticos nacionales y la especie agrupaciones políticas locales. Y desde luego que a partir del artículo 19 se establece una clara diferencia con respecto a la regulación de ambas figuras.

Bajo esta perspectiva, y reiterando que ya el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal ha señalado que ni el Estatuto de Gobierno ni el Código Electoral del Distrito Federal establecen disposiciones específicas sobre los incisos de la fracción I del artículo 21 del ordenamiento electoral local, debe atenderse a la naturaleza de las Agrupaciones Políticas Locales a efecto de contar con parámetros ciertos en la evaluación del cumplimiento de los incisos de la fracción primera del citado artículo 21, por lo que es necesario adicionar una consideración relevante, tal y como lo ha señalado el propio Pleno del órgano electoral local en materia jurisdiccional en la tesis jurisprudencial J.001/2006 la cual señala que la revisión de requisitos para la conformación de las agrupaciones políticas locales debe realizarse con un criterio extensivo, es decir, para verificar su cumplimiento

se debe revisar la documentación con la que se acrediten los requisitos con una actitud no restrictiva, es decir, con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio *pro cive* para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.

21. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
22. Que al efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal", referida en el Antecedente IV de esta Resolución, para determinar si en el presente caso, la modificación de Estatutos cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el procedimiento establecido en sus propias disposiciones estatutarias.
23. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas se encuentra ajustada a derecho, toda vez que al estudiar todas y cada una de las constancias referidas en el Antecedente IV de la presente Resolución, así como las propias modificaciones estatutarias, se llegó a la conclusión de que la Agrupación Política Local que nos ocupa, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió el Presidente del Consejo Consultivo de dicha Asociación Política y realizó las modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del Consejo Consultivo, instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, sin embargo, como resultado del análisis de las modificaciones estatutarias se desprende que las mismas no cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I, incisos c), d), g) y segundo párrafo, numerales 4 y 6, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales, que se desprenden de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde con lo dispuesto por la Consideración 25 del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas que como anexo forma parte integral de la presente Resolución.
24. Que en términos de lo razonado en la sentencia TEDF-REA-039/2002 emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, debe señalarse que ni el Estatuto de Gobierno ni el Código Electoral del Distrito Federal establecen

disposiciones especiales sobre los incisos contenidos en la fracción I del artículo 21 del ordenamiento electoral local, por lo que a fin de darle claridad al texto legal, éstos deben interpretarse, ya que considerando este pronunciamiento resulta necesario establecer una interpretación que otorgue la debida seguridad jurídica a las Agrupaciones Políticas, a efecto de contar con parámetros ciertos para evaluar el cumplimiento de requisitos para, en su caso, declarar la procedencia legal de modificaciones estatutarias.

25. Que en la citada sentencia también se establece que cuando la autoridad electoral local señale incumplimientos en el proyecto de estatutos modificados, también debe establecer las condiciones que deben de reunirse para que dichos estatutos se tengan por ajustados a los ordenamientos aplicables en materia electoral, es decir que la autoridad electoral está obligada a proporcionar todos aquellos datos que vayan a ser tomados en consideración para evaluar si el señalamiento fue debidamente cumplimentado.

Con base en las Consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo segundo, inciso b); 19, párrafo segundo; 20, incisos a) y b); 21, fracción I y últimos dos párrafos; 25, inciso a), 34; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracciones XV y XXVII; 62, párrafos primero y segundo; 63, fracción I, y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; y del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal", de fecha 31 de mayo de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizada por la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal", de conformidad con lo expuesto en el considerando 23 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** En caso de que la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" en ejercicio del penúltimo párrafo del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, determine realizar modificaciones a sus Estatutos, se recomienda que tome en consideración las observaciones establecidas en la presente Resolución y en el Dictamen que como anexo forma parte integral de ésta.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** copia certificada de la presente Resolución a la Asociación Política denominada "Movimiento Social Democrático Agrupación Política Local en el Distrito Federal" para los efectos a que haya lugar, dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión del Consejo General celebrada el día 6 de junio de 2007.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha seis de junio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

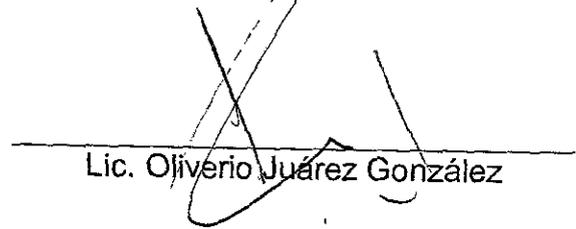
El Consejero Presidente



---

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Oliverio Juárez González

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL”**

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<b>TITULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>Del nombre, emblema, colores y lema</b> <b>De la Agrupación Política Local “Movimiento Social Democrático”</b>	
<b>Artículo 1.</b> Miles de ciudadanos del Distrito Federal integramos la organización política, que con fundamento en la Legislación Electoral vigente se denomina: MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL. Su duración es por tiempo indefinido o hasta que sus integrantes lo decidan, conforme al presente Estatuto. Su domicilio estará en el Distrito Federal. En lo sucesivo las siglas del Movimiento Social Democrático serán MSD.	Artículo 1.- El nombre de la Agrupación Política Local será “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO”. IV.- El domicilio: El Distrito Federal, V.- Duración: Tiempo indefinido. VI.- Las Siglas de Identificación M S D
<b>Artículo 2.</b> El emblema del Movimiento Social Democrático se conforma de los siguientes elementos: En color plata la figura de un Ángel tomando con la mano derecha una antorcha en color negro y la flama encendida en color rojo, en la mano izquierda sostiene una guirnalda en color verde, junto a él las letras MSD en color negro, todo ello encerrado en un círculo de color rojo, en primer término, y en segundo plano un círculo blanco, todos estos elementos se encuadran en un marco de color verde. Se requiere autorización escrita para utilizar este emblema unido a la denominación y lema del Movimiento Social Democrático.	Artículo 1.- El nombre de la Agrupación Política Local será “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO”.  I). El emblema de nuestra Agrupación Política, es un Ángel, enmarcado por un cuadro de color verde bandera, un círculo de color blanco, una línea circular de color rojo que rodea el Ángel y en la parte media izquierda junto al Ángel las letras M S D, y en la parte inferior del círculo blanco DISTRITO FEDERAL, debajo de los círculos: “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO”.  II.- Los colores: la figura del Ángel en color plata, la antorcha que porta en la mano derecha en color negro y la llama de color rojo; la guirnalda que porta en la mano izquierda de color verde, el recuadro en color verde bandera, los dos círculos en color blanco y en color rojo.
<b>Artículo 3.</b> El lema del Movimiento Social Democrático es: “Sensibilidad y Conciencia para Transformar”.	Artículo 1.- El nombre de la Agrupación Política Local será “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO”.  III.- El LEMA: “Sensibilidad y Conciencia para transformar”
<b>Artículo 4.</b> El MSD conducirá sus actividades dentro de la legalidad y ajustará su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado	Art. 2.- El M S D, se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal. Propugnará por mejorar y enaltecer

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>Democrático, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones políticas y partidos políticos así como los derechos de los ciudadanos. Establecerá relaciones con organizaciones y partidos externos con independencia absoluta. No adquirirá compromisos que afecten su independencia ni con personas físicas o morales nacionales o internacionales, ni ministros de culto de cualquier religión o secta.</p>	<p>los Principios de la Democracia y conducirá sus actividades sociales y políticas de acuerdo al Estado de Derecho establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Los miembros, los simpatizantes y los órganos del M S D en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos respetarán la libre participación de los ciudadanos, de las Agrupaciones Políticas, de las Asociaciones y de los Partidos Políticos.</p> <p>El M. S. D., como Agrupación Política Local, en ejercicio de su autonomía, establecerá relaciones con organizaciones, agrupaciones, movimientos, y Partidos políticos, en el Distrito Federal y con los de los Estados que integran la República Mexicana.</p> <p>El MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO, no realizará acuerdos ni convenios, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, religión o secta, que limiten, restrinjan o subordinen la autonomía e independencia de nuestra Agrupación.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> El MSD tiene como objetivos:</p> <p>A) Alcanzar y conservar el poder público en el Distrito Federal a través de procedimientos democráticos, y ejercerlo legítimamente de acuerdo con la normatividad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con los objetivos expresados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la propia Agrupación Política.</p> <p>B) Obtener mejores condiciones políticas, sociales y económicas para la población del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 3.-Los objetivos del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, son:</p> <p>II.- Coadyuvar a la vida democrática, a través de procedimientos democráticos, respetando las normas y Principios políticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, El Código Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Art. 3.-Los objetivos del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, son:</p> <p>I.- Actuar socialmente para mejorar las condiciones de vida de las familias y de la población que reside en las colonias, los pueblos, los barrios, las unidades habitacionales, en las Delegaciones del Distrito Federal.</p> <p>III.- Propugnar por mejorar las condiciones de vida social, económica y política de los habitantes del Distrito Federal, promoviendo la transformación y desarrollo de éste en una Entidad Federativa, propugnar ante los órganos de gobierno del Distrito Federal la actualización de las Leyes y reglamentos, la eficiencia en el Acto de Gobierno y el respeto de la dignidad del ser humano. Promoviendo la honestidad, la transparencia, la competitividad y eficiencia en los órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como; la reforma del Código Electoral del Distrito Federal, para ampliar los derechos y las facultades de participación de los agentes intermedios (asociaciones civiles); y crear mejores relaciones entre el Gobierno y los particulares.</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>C) Luchar constantemente por la democracia interna de la Agrupación Política "Movimiento Social Democrático", sustentada en la libre crítica, en el pleno ejercicio de los derechos estatutarios, en la participación de la base, en la formación de la voluntad de sus miembros y simpatizantes en las Asambleas y Convenciones integradas por representantes de la ciudadanía y organizaciones base del "Movimiento Social Democrático".</p> <p>D) Sostener la democracia política en cada una de las 16 Demarcaciones Políticas Territoriales del Distrito Federal y en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que el Poder Público en los órganos de gobierno sea expresión auténtica de la voluntad mayoritaria de la población del Distrito Federal.</p> <p>E) Propugnar por la Autonomía del Distrito Federal y de las delegaciones de esta futura entidad Federativa, así como por el desarrollo social, cultural, político, económico, deportivo, recreativo, etc. de la población del Distrito Federal.</p> <p>F) Propugnar permanentemente por la Democracia y su aplicación en todos los ámbitos sociales y políticos del Distrito Federal, hasta lograr la igualdad y seguridad jurídica de todos los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 3.-Los objetivos del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, son: V.- Para los integrantes del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, la democracia es una forma de vida, por lo que se pretende que en todos los actos y hechos internos ese Principio sea respetado ética y políticamente.</p> <p>VII.- Propugnar para que El Código Electoral del Distrito Federal se reforme como consecuencia de la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgue autonomía política al Estado Treinta y dos de la Federación Mexicana.(hoy Distrito Federal).</p> <p>Art. 3.-Los objetivos del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, son: III.- Propugnar por mejorar las condiciones de vida social, económica y política de los habitantes del Distrito Federal, promoviendo la transformación y desarrollo de éste en una Entidad Federativa, propugnar ante los órganos de gobierno del Distrito Federal la actualización de las Leyes y reglamentos, la eficiencia en el Acto de Gobierno y el respeto de la dignidad del ser humano. Promoviendo la honestidad, la transparencia, la competitividad y eficiencia en los órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como; la reforma del Código Electoral del Distrito Federal, para ampliar los derechos y las facultades de participación de los agentes intermedios (asociaciones civiles); y crear mejores relaciones entre el Gobierno y los particulares.</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De los afiliados</b> <b>Derechos, obligaciones, faltas y sanciones</b></p>	
<p><b>Artículo 6.</b> Los afiliados al MSD son ciudadanos mexicanos y futuros ciudadanos comprometidos con la Nación, el Distrito Federal y sus</p>	<p>Art.4.- (...)</p>

f.

~

3

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>Delegaciones, para resolver y superar problemas políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, entre otros.</p>	<p>Los hombres, mujeres, y jóvenes, que integran el MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, somos una corriente de opinión, formada por el razonamiento colectivo que interpreta la cuestión social y propone a los órganos de gobierno de los tres niveles; la ejecución de los planes y programas públicos, que resuelvan la precariedad e inequidad de los sistemas económicos, financieros, de las leyes y reglamentos ambientales, y de trabajo, de los habitantes del Distrito Federal, sin importar clase social, color ni religión.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La afiliación es individual, voluntaria y pacífica, mediante solicitud escrita y firmada, aceptando la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos. MSD es una Agrupación Política Local de ciudadanos no de militantes, por lo tanto la solicitud presentada tiene aprobación inmediata.</p>	<p>Art.4.- El M. S. D., como Agrupación Política Local, de ciudadanos, donde la afiliación es individual, voluntaria, y el ingreso se da, por solicitud escrita, firmada presentada al Secretario de Afiliación, quien la recibe y acepta el ingreso del solicitante como miembro del MSD., el solicitante se adhiere a lo establecido en: la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, el PROGRAMA DE ACCIÓN, y los ESTATUTOS. El miembro afiliado puede dejar de serlo cuando crea que no se cumplen sus aspiraciones; presentando un escrito solicitando se cancele su registro.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Son derechos de los afiliados al MSD:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones convocadas por los órganos y dirigentes de la agrupación.</li> <li>2. Tener acceso a la información sin restricción alguna de todos los documentos y actividades de la agrupación.</li> <li>3. Votar y ser electo para cargo de dirección de la agrupación, comisiones y a ser postulados candidatos a cargos de elección popular local.</li> <li>4. Tener acceso a la capacitación política, electoral y cívica que debe ofrecer el Movimiento.</li> <li>5. La participación en la creación de eventos sociales, culturales,</li> </ol>	<p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados:</p> <p>II.- Participar en las Asambleas y reuniones convocadas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a). El Presidente: del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal.</li> <li>b). Los Presidentes de los Comités Directivos, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.</li> <li>c). Por el Presidente del Consejo Consultivo.</li> </ol> <p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados:</p> <p>IV.- Tener acceso a la información sin restricción alguna, respecto de los documentos y actividades de la Agrupación.</p> <p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados:</p> <p>III.- Ser votado para ejercer cualquiera de los cargos de representatividad en el M. S. D. conforme a lo establecido en estos estatutos.</p> <p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados:</p> <p>VI.- Acceder a la capacitación Política, Electoral y Cívica que otorgue la Agrupación, los órganos locales electorales y las asociaciones y sociedades académicas y científicas del Distrito Federal.</p> <p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados:</p> <p>VII.- Participar en la organización de eventos sociales, culturales, económicos y políticos de la Agrupación; que tengan como objetivo elevar</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>económicos, que propendan a elevar el nivel de vida, salud, alimentación, ingresos y de trabajo para ellos mismos y para su comunidad.</p> <p>6. Tendrán derecho a que se apoyen por iniciativa propia de algún miembro o miembros de esta Agrupación, para resolver los problemas que se den en alguna comunidad, pueblo, barrio, unidad habitacional, individuo o familia, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios, Programas de Acción y los Estatutos.</p> <p>7. Los afiliados al MSD podrán aceptar condecoraciones, estímulos, reconocimientos en recompensa a los estudios, e investigaciones que realicen para mejorar las circunstancias políticas, culturales, económicas o científicas del MSD y de la Colectividad Delegaciones y del Distrito Federal. Además estas serán publicadas en los órganos de difusión de la Agrupación, con sujeción a las leyes correspondientes.</p> <p>8. Los demás que deriven del presente Estatuto de acuerdos de los órganos dirigentes.</p>	<p>el nivel de vida, de salud, de vivienda, de trabajo, para la comunidad.</p> <p>Se eliminó</p> <p>Art. 5.-Son derechos de los afiliados: VIII.- Aceptar condecoraciones, estímulos, y reconocimientos, por estudios o trabajos realizados: científica, cultural, económica y socialmente, y que dichos trabajos propendan a mejorar las condiciones de vida de la colectividad del Distrito Federal. Los trabajos y estudios se publicarán en los órganos de difusión y en libros que publicará el M S D.</p> <p>Se eliminó</p>
<p><b>Artículo 8. Son obligaciones de los afiliados al MSD:</b></p> <p>1. Cumplir con las comisiones asignadas estatutariamente con los órganos dirigentes.</p> <p>2. Pagar sus cuotas estatutarias y participar en las actividades de recaudación financiera del MSD.</p> <p>3. Asistir Puntualmente y participar con entusiasmo y respeto a las Asambleas y reuniones convocadas.</p> <p>4. Cumplir las sanciones estatutarias que correspondan.</p> <p>5. Todo miembro individual o simpatizante del MSD tiene como obligación ineludible, solidarizarse con su clase social para propugnar por elevar el nivel de subsistencia, económico y cultural</p>	<p>Art. 6.- Son obligaciones de los afiliados: II.- Cumplir con responsabilidad y eficiencia con las comisiones asignadas.</p> <p>Art. 6.- Son obligaciones de los afiliados: III.- Aportar cuotas en moneda nacional o en especie para la formación del patrimonio social de la Agrupación.</p> <p>Art. 6.- Son obligaciones de los afiliados: I.- Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente del Consejo Consultivo y por los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales, del M S D en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones.</p> <p>Se eliminó</p> <p>Se eliminó</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>de la misma.</p> <p>6. Todo miembro del MSD será el principal promotor del voto a favor de los candidatos de esta.</p> <p>7. Las demás que se desprendan del Estatuto.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Son faltas graves contra el Movimiento Social Democrático:</p> <p>1. La violación deliberada de los Estatutos o acuerdos de los órganos de dirección.</p> <p>2. La deshonestidad en el manejo de los recursos del Movimiento.</p> <p>3. La comisión de delitos por responsabilidad oficial, en caso de ser servidores públicos.</p> <p>4. La realización de actividades contrarias para resoluciones del movimiento.</p>	<p>Art. 7.- Son faltas graves contra el MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO:</p> <p>I.- La violación de los Estatutos, de los Acuerdos, de las Resoluciones de la Asamblea General, y del Consejo Consultivo, Y de las Comisiones de que habla la fracción V del artículo 5 de estos estatutos.</p> <p>Art. 7.- Son faltas graves contra el MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO:</p> <p>II.- La deshonestidad que se puede dar por acciones u omisiones de los titulares de los órganos y de los afiliados, simpatizantes o adherentes que violen y sean contrarios a lo establecido en la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos del MSD.</p> <p>Se eliminó</p> <p>Se eliminó</p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Asamblea General del Distrito Federal decidirá respecto de las faltas que cometan los afiliados.</p> <p>Su fallo será definitivo e inatacable en la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada, oral.</li> <li>2. Amonestación privada, escrita.</li> <li>3. Amonestación pública, oral y escrita.</li> <li>4. Suspensión de un mes a un año de sus derechos como afiliado.</li> <li>5. Cancelación definitiva de la afiliación al Movimiento Social Democrático.</li> </ol>	<p>Art. 29- La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por un Presidente y dos secretarios los integrantes de esta Comisión serán designados por el Consejo Consultivo del M S D., a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo y tendrá facultad, para:</p> <p>II.- Esta comisión iniciará proceso interno con formación de expediente en la hipótesis planteada en el inciso inmediato anterior; en dicho proceso se presentarán las pruebas y se escuchará al presunto o presuntos a fin de esclarecer el hecho negativo y dictaminará si hay o no responsabilidad, en caso de haberse probado la responsabilidad se le aplicará la sanción correspondiente y no habiendo responsabilidad se le repondrá en su cargo. El sustituto será electo como lo establece el artículo 12 de estos estatutos.</p> <p>Las sanciones podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a).- Suspensión temporal en sus funciones.</li> <li>b).-Remoción del cargo</li> <li>c).-La cancelación de miembro de la agrupación</li> <li>d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso de responsabilidad.</li> </ol> <p>Las sanciones dictaminadas, serán ejecutadas por el Presidente de la</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	Comisión de Honor y Justicia, quien comunicará por escrito su resolución al Consejo Consultivo y a la Asamblea General del M S D.
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>Estructura</b>	
<b>Artículo 11.</b> La Agrupación Política Movimiento Social Democrático, está formada por los comités de los barrios, pueblos, colonias, unidades habitacionales, condominios, que se constituyan en estas agrupaciones sociales, en las circunscripciones en que se dividan los distritos electorales de esta ciudad.	Se eliminó
<b>Artículo 11 Bis.</b> Todo afiliado u órgano de la Agrupación tiene la obligación de denunciar y hacer saber a la Comisión de honor y Justicia las controversias, las faltas u omisiones en que haya incurrido algún afiliado u órgano del MSD, a que se refieren los artículo 8, 9 y demás preceptos aplicables de los estatutos, para ello y con la finalidad de dar inicio al procedimiento para resolver los conflictos antes mencionados, se deberá de observar las siguientes reglas.  A). El quejoso deberá dirigir a la Comisión de Honor y Justicia un escrito en donde detalle de manera concisa los actos u omisiones o controversia que tenga conocimiento, así como ofrecer las pruebas que tenga para sustentar dicha denuncia o queja, debiendo la Comisión contestarle por escrito en el término de cinco días, admitiendo o desechando dicho escrito.  B). Si es admitido a trámite el escrito referido, la Comisión emplazará al probable infractor para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al emplazamiento, alegue por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que tuviere.  C). Pasado el término de cinco días sin que el probable infractor haya alegado por escrito y ofrecido pruebas, la Comisión de oficio declarará por perdido su derecho para hacerlo; en todo caso señalará una fecha de audiencia en donde se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo diferir por una sola ocasión dicha audiencia, señalando su continuación dentro de los diez días siguientes.  D). Agotada la audiencia, procederá la Comisión a emitir un dictamen en el término de quince días, en el cual se precisarán los puntos de controversia,	<b>Art. 8.-</b> La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de investigar y sancionar las faltas cometidas por los miembros del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO.  a). Cuando algún miembro del MSD., tenga conocimiento de alguna falta, alguna acción u omisión que afecte el patrimonio, o que sea contraria a lo establecido en los documentos básicos del MSD; será denunciada ante la Comisión de Honor y Justicia; ésta investigará la denuncia en forma inmediata, otorgará un plazo de tres días para que el probable responsable se presente ante ella, se le tome declaración por escrito y en caso de probable responsabilidad se abrirá un período de pruebas durante los siguientes diez días, a fin de desahogar las pruebas presentadas por el denunciante y por el probable responsable. Se deberá aplicar lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>las pruebas aportadas por las partes y las posibles infracciones o faltas del probable responsable, el cual deberá remitir inmediatamente a la Asamblea General para efectos del artículo 10.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Los Comités serán electos por mayoría de votos y simpatizantes, la elección siempre será abierta, pública y oral, levantándose un acta para constancia, misma que en original será enviada al Comité Ejecutivo Delegacional y una copia al Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Para certificar y dar fe de la democracia habida en la elección se enviará un representante del Comité Ejecutivo Delegacional a la Asamblea, y en su caso del Comité Ejecutivo del Distrito Federal para las Asambleas Delegacionales, además de darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 de los Estatutos.</p> <p>En todo caso, los Comités Directivos en los diferentes niveles territoriales del Movimiento Social Democrático, ya sea Delegacional o del Distrito Federal, serán electos por mayoría de votos y nunca podrá elegirse más del 70% de un mismo género.</p>	<p>Art.39.-El Comité Ejecutivo del M.S.D., y Los Comités Directivos Delegacionales y directivos de las Comisiones en su integración no rebasarán el 70% de un mismo género.</p>
<p><b>Artículo 12 Bis.</b> Si de acuerdo con el dictamen que emita la Comisión y en su caso el fallo que en definitiva dictare la Asamblea, resulta un delito, un daño civil o laboral, en donde el probable responsable se encuentre involucrado, se faculta al representante legal o a quien ostente este cargo o representación dentro de la Comisión Directiva de la Agrupación, para que ponga en conocimiento de las autoridades los hechos motivo del fallo, procurando con ello se aplique lo procedente en la ley penal, civil o laboral que rigen los actos de los ciudadanos de esta ciudad.</p>	<p>Art. 29- La Comisión de Honor y Justicia...</p> <p>II.-...</p> <p>d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso de responsabilidad.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Para los miembros de la Agrupación Política MSD, los conceptos hombre significa identificar los sexos como seres humanos y no como menosprecio a genero, etnia o circunstancia biológica del mismo, por lo que ninguno tiene privilegio en cuanto a formar parte de los cuadros Directivos o las candidaturas de la Agrupación Política en las selecciones internas y en las constitucionales que se de, en MSD y en el Distrito Federal, MSD reconoce la lucha de clases que se da en el Distrito Federal y en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus miembros y simpatizantes propugnarán siempre por elevar el nivel de subsistencia y de educación y capacitación de los más necesitados. Pensando siempre en que el interés básico será el de la libertad de los miembros de la colectividad radicada allí. Insistimos de que entre los factores de la producción el más importante es el del conocimiento, por lo que este será uno de los Principios por los que se propugnará para hacerse realidad socialmente.</p>	<p>Se eliminó</p>

*l.*  
*h*

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p><b>Artículo 14.</b> Los Comités Ejecutivos de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales, condominios o cualquiera otro lugar de residencia colectiva, tendrá como domicilio social el que determine dicho comité dentro de su jurisdicción, en donde se llevarán a cabo todas las actividades sociales, culturales, políticas del mismo y en donde se desarrollarán las inquietudes, aspiraciones e intereses de los miembros y simpatizantes de la Agrupación Política MSD.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>De la Organización</b></p>	
<p><b>Artículo 15.</b> Los Organos del MSD son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Asamblea General del Distrito Federal.</li> <li>2. El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</li> <li>3. Las Asambleas Delegaciones.</li> <li>4. Las Asambleas de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales, condominios.</li> <li>5. Los Comités ejecutivos de cada una de ellas.</li> <li>6. La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia</li> <li>7. La Comisión de Honor y Justicia</li> <li>8. El Consejo Consultivo.</li> </ol>	<p>Art.9.- Los Órganos de decisión del M S D., son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.</li> <li>II.- El Consejo Consultivo.</li> <li>III.- La Comisión de Honor y Justicia.</li> <li>IV.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia.</li> <li>V.- La Asamblea General ordinaria y Extraordinaria Delegacional.</li> </ol> <p>Art. 10.- Los órganos de Dirección del MSD., serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El Comité Ejecutivo en el Distrito Federal.</li> <li>II.- El Comité Directivo Delegacional.</li> </ol>
<p><b>Artículo 16.</b> La Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano y de análisis, de Dirección y de representación del MSD y se integrara por seis representantes elegidos por voto imperativo de cada una de las Asambleas Delegacionales, previa la Convocatoria que anualmente emita el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, con la autorización de la Asamblea General del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión, del M S D., elegirá cada cuatro años al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Al Presidente, le otorga Mandato General para representar jurídica y políticamente a la Agrupación Política Local denominada MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO.</p> <p>(...)</p> <p>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se integra por: el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por los Presidentes de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal, por los Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales, por los Presidentes de las Comisiones de: Honor y Justicia, de Contraloría Interna y Vigilancia.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria será convocada diez días antes de su celebración, por escrito que contenga el orden del día, que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales, quienes</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	informarán en asamblea a los afiliados de sus respectivas circunscripciones territoriales los asuntos a tratar; en estas asambleas delegacionales se fijará la postura que los Presidentes deberán tomar respecto de los temas del orden del día en la asamblea General ordinaria del Distrito Federal.
<p><b>Artículo 17.</b> La Asamblea General del Distrito Federal podrá tener reuniones extraordinarias para analizar, resolver y acordar sobre alianzas, coaliciones, acuerdos o cualquier asunto de orden estrictamente político, ya sea de carácter interno o externo, cuya solución reclame la consulta y decisión de este órgano soberano.</p>	<p>Art. 11.- VI.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo, decidirá sobre las propuestas que éste le haga, respecto de: Alianzas, y cualquier asunto de índole: social, económico, cultural, ambiental, financiero, sobre acto de gobierno que afecte los intereses, los servicios públicos; a los habitantes del Distrito Federal. Y se reunirá cuantas veces sean necesario.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones</p> <p><b>A)</b> Hacer análisis y evaluación de la situación política, social, económica, cultural, entre otros, del Distrito Federal, en referencia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MSD y tendrá como objetivo señalar la estrategia política de las circunstancias de esos ordenes y la Agrupación ejecuta.</p> <p><b>B)</b> Aprobar los planes anuales que el Comité Ejecutivo del Distrito Federal represente para la acción política dentro del territorio del Distrito Federal y para la evaluación de los trabajos realizados el año anterior.</p> <p><b>C)</b> La Asamblea General del Distrito Federal elegirá cada cuatro años un Comité Ejecutivo que estará integrado por un Presidente, un Secretario General de Organización, un Secretario General de Asuntos Electorales, un Secretario General de Afiliación, un Secretario General de Asuntos Sociales, un Secretario General de Asuntos Culturales y Educativos, un Secretario General de Finanzas y Patrimonio, un Secretario General para la Juventud, un Secretario General para Asuntos Deportivos, un Representante General jurídico y ante órganos electorales del Distrito Federal. El Presidente del Comité Ejecutivo será electo cada cuatro años, por los integrantes de la Asamblea del Distrito Federal. Los Secretarios Generales serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes.</p> <p><b>D)</b> Las demás Atribuciones que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>Art. 11.- III.- Deberá celebrarse una asamblea General Ordinaria anual., esta Asamblea General recibirá y aprobará en su caso, el informe anual y el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo para el año que se inicia. Esta Asamblea será en el mes de enero de cada año.</p> <p>Art. 11.- II.- La Asamblea General Ordinaria será de elecciones cuando se reúna cada cuatro años para elegir al Presidente y al Secretario General del Comité ejecutivo. Quienes una vez electos otorgarán la Protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos del M S D. Rendida la Protesta, ante el Consejo Consultivo se entenderá que el cargo ha sido aceptado, con todas las facultades y obligaciones que tienen los de su clase. Se levantará acta circunstanciada en la que deberá constar el quórum legal, el número de votos con los que fue electo el Presidente y el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal. E informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto del Presidente electo, para el registro del Nuevo Comité ejecutivo</p> <p>Se eliminó</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Consultivo del Movimiento Social Democrático del Distrito Federal es un órgano de consulta y decisión, de él dependerá la organización ideológica de la Agrupación, así como la capacitación de sus</p>	<p>Art. 12.- El Consejo Consultivo. Es un órgano de Consulta y decisión y de él dependerá la línea ideológica que siga el M S D. Resolverá y aprobará las rectificaciones, modificaciones, abrogación y derogación de los</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>miembros, creando los órganos internos de capacitación necesarios y actualizar de forma permanente los Documentos Básicos de la Agrupación. Hará el nombramiento del representante ante el órgano electoral respectivo: Distrital y del Distrito Federal y aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos por ejercerse por un año natural. El Consejo Consultivo del Distrito Federal, será presidido por el Titular del Consejo Ejecutivo del Distrito Federal y estará integrado por el Presidente de cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales y su suplente será el Secretario General de Asuntos Políticos de dicho Comité y durarán en su encargo tres años. El Consejo Consultivo MSD en el Distrito Federal se reunirá por lo menos dos veces al año en la Asamblea General ordinaria y en extraordinaria las veces que sea necesario; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de caridad en caso de empate.</p>	<p>artículos de los Estatutos, de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.</p> <p>I.- El Consejo Consultivo realizará estudios y proyectos técnicos de carácter social económico, financiero, ambiental, de transporte urbano, catastrales y de los servicios que el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas de gobierno delegacional realicen en la Ciudad de México. Estos proyectos se elaborarán por conducto de los Comités Delegacionales del M S D. Y aprobados por el Consejo Consultivo serán enviados a las autoridades respectivas y a la Comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa del D. F.</p> <p>II.- El Consejo Consultivo, se integra por el Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del Distrito Federal y por los Presidentes de cada uno de los Comités Directivos Delegacionales. Será convocado y presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, siendo Secretario del mismo en sus reuniones, el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. El Consejo Consultivo estará en funciones en forma permanente y sus integrantes serán sustituidos consecutivamente de acuerdo a la elección cada cuatro años de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos delegacionales y del Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal.</p> <p>III.- El Consejo Consultivo reunido en Asamblea General Extraordinaria tiene la facultad de suspender en sus funciones al Presidente, y al Secretario General del Comité Ejecutivo, a los presidentes y secretarios generales de los comités delegacionales.</p> <p>En caso de faltas graves, se formará expediente respecto de las supuestas faltas, expediente que será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, para que se haga la investigación correspondiente, se les oiga y se resuelva por ésta si se sanciona, se les remueve definitivamente o se les reinstala en las funciones que desempeñaban. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 Constitucional. Teniendo como referencia el procedimiento de que habla el artículo 8, incisos a), b) y c), de estos estatutos.</p> <p>IV.- En caso de ausencia temporal por más sesenta días naturales del Presidente y/o del Secretario general del Comité Ejecutivo. El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria por petición del 50% más uno de los presidentes que lo integran.</p>

f.

4

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	<p>V.- El Consejo Consultivo designará al Presidente y/o al Secretario General sustituto o substitutos; del Comité ejecutivo y de los Comités Directivos Delegacionales. En su caso. La sustitución será siempre en forma definitiva para que concluya el período por el que fueron electos.</p> <p>VI.- El Consejo Consultivo, designará a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, previa propuesta que haga el Presidente del Comité Ejecutivo de entre; dos formulas compuestas por cinco miembros cada una de ellas, de los miembros del M S D., de mayor antigüedad. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo cuatro años</p> <p>VII.- La Comisión de la Contraloría Interna y Vigilancia, por conducto de su Presidente, rendirá informe al Consejo Consultivo en la primera reunión anual que se convoque, que deberá ser en la primera quincena de enero de cada año.</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las Atribuciones del Comité Ejecutivo de la Agrupación MSD son:</p> <p>A) Ser representante local de la agrupación en términos de lo que dispone la Ley en la materia.</p> <p>B) Fortalecer la Democracia en la Agrupación Política MSD en el Distrito Federal.</p> <p>C) Evaluar las actividades Administrativas de Servicio Financiero y Sociales del Ejecutivo Delegacional y del Distrito Federa, así como el Acto de Gobierno, para proponer las correcciones conducentes, procurando mayor eficiencia en los funcionarios y servidores públicos de esta ciudad.</p> <p>D) Consultar el Consejo y proponer por medio de los representantes populares de la Agrupación Política, asentando el principio constitucional y de seguridad política, la actualización y reforma de las Leyes, Reglamentos</p>	<p>Art. 14.- El Presidente del Comité Ejecutivo, está facultado para representar con amplios poderes al M S D., jurídica, administrativa, política, social, financiera, y económicamente y de recibir por sí o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo, el financiamiento público.</p> <p>Art.15.- El Presidente y El Secretario General del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal y de los Comités Directivos Delegacionales en sus circunscripciones. Serán electos para un período de cuatro años sin posibilidad de reelección. Y serán los representantes jurídicos del M.S.D., en su respectiva área geográfica y jurídica de competencia, con todas las facultades inherentes a su Mandato, y serán los ejecutores de las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, y del Consejo Consultivo.</p> <p>Se eliminó</p>

f.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>y demás disposiciones de orden público que se den en el Distrito Federal.</p> <p><b>E)</b> Rendir informe de sus actividades a los órganos superiores de la Agrupación Política, por lo menos una vez al año.</p> <p><b>F)</b> Incrementar y actualizar el cuadro de los miembros y simpatizantes de la Agrupación Política en el Distrito Federal, teniendo diálogo permanente con los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p><b>G)</b> Ejercer junto con la comunidad acciones que propendan a mejorar la calidad de la vida de los individuos y de las familias que radican en ellas.</p> <p><b>H)</b> Organizar Congresos, paneles de estudio, reuniones, para el análisis y discusión de los temas de actualidad que propendan a formar la visión del mundo que el siglo XXI nos reclama.</p> <p><b>I)</b> Crear las oficinas administrativas necesarias para agilizar los trámites y los estudios de los problemas del Distrito Federal para su solución.</p> <p><b>J)</b> Junto con la Secretaría General proponer los medios que incrementan el patrimonio de Agrupación Política, así como recabar las cuotas de los miembros y aportaciones voluntarias de los simpatizantes.</p>	<p><b>Art. 22.-</b> El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que</p> <p>a).- Este órgano de administración y financiamiento interno del M S D., rendirá informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. Por Conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio.</p> <p><b>Art. 21.-</b> El Secretario de Afiliación tiene la facultad de promover entre la población el ingreso individual de los ciudadanos al M S D.</p> <p>a).- Tiene la obligación de mantener el Padrón de Afiliados al M S D.</p> <p><b>Art. 20.-</b> El Secretario de Organización del Comité ejecutivo, tendrá además de las facultades ya enunciadas en estos estatutos las de:</p> <p>a).- Organizar comités de barrio, de pueblo, de colonia, de unidad habitacional, en el Distrito Federal, siempre con la participación del Presidente del Comité Directivo Delegacional. Estos comités de carácter eminentemente social podrán participar en el análisis de la problemática social de su entorno geográfico y de la delegación respectiva, dentro de las asambleas a las que convoque el Presidente del Comité Directivo Delegacional del M S D.</p> <p><b>Art. 26.-</b> La Secretaría de Cultura tendrá las siguientes facultades y funciones:</p> <p>1.- Promoverá la identidad de los habitantes de la Ciudad de México, a través del reforzamiento del carácter individual y colectivo, con conferencias, seminarios, simposiums, talleres de cultura histórica, promoverá la lectura, organizará talleres de pintura, escultura, talleres de idiomas, talleres literarios, promoverá el teatro, y todos los demás eventos que incrementen el conocimiento de nuestra realidad social.</p> <p>Se eliminó</p> <p><b>Art. 14.-</b> El Presidente del Comité Ejecutivo, está facultado para representar con amplios poderes al M S D., jurídica, administrativa, política, social, financiera, y económicamente y de recibir por sí o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo, el financiamiento público.</p> <p><b>Art. 22.-</b> El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que administrará el patrimonio de la Agrupación Política Local, recibirá por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario de finanzas los fondos públicos, las prerrogativas, las aportaciones y donaciones en numerario o</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	<p>en especie que le hagan los afiliados, adherentes y simpatizantes; tiene la facultad para organizar rifas, sorteos, ferias, festivales, eventos y podrá vender impresos que la agrupación política edite, como libros, revistas, documentales, material audiovisual, discos compactos, y los demás medios con los que pueda generar lícitamente ingresos, que sirvan para financiar el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Local.</p> <p>Art. 23.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio como órgano interno de administración y finanzas; tiene la facultad de organizar y administrar los fondos que constituyen el patrimonio del M S D., registrará contable y presupuestalmente los ingresos y egresos y las operaciones financieras, está facultado para recibir conjunta o separadamente con el Presidente el financiamiento público, así como las prerrogativas a que alude el Código Electoral del D. F., podrá recibir y administrar las aportaciones otorgadas por los afiliados y simpatizantes del M S D., siempre dentro de los límites señalados en el Código electoral del Distrito Federal. Tendrá la obligación de rendir cuentas e informes financieros a la Contraloría Interna y Vigilancia del M S D., y al Instituto Electoral del Distrito Federal.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>De las Asambleas y Comités Delegacionales</b></p>	
<p><b>Artículo 21.</b> La Asamblea de comunidad (pueblo, barrio, colonia, unidad habitacional, condominio) es el órgano deliberativo, rector, representativo y base de los miembros y simpatizantes del MSD. A través de este órgano se llevarán a cabo reuniones generales para que se elija a los miembros de los Comités Ejecutivos Delegacionales y del Distrito Federal y cuando se trate de la elección para los representantes de la Asamblea General y del Distrito Federal su voto será imperativo. El voto será invariable e ineludible como propuesta y decisión inalterable en los acuerdos que efectúen la vida interna de MSD y y hacia la actividad política en el Distrito Federal, realizada por los Comités de base, Delegacionales y del Distrito Federal. Las decisiones de la Asamblea sólo podrán ser revocadas por otra igual y de la misma calidad oyendo para ello las sugerencias del Consejo Consultivo del Distrito Federal que con estudios científico para el caso de que se trate se fundamente en hechos que afecten la vida interna de la Agrupación y en su caso de la colectividad de alguna región o de todo el Distrito Federal.</p>	<p>Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria Delegacional, estará integrada por cuando menos cien afiliados al M. S. D., con residencia probada en dicha Delegación. La residencia se probará con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral. Y estará facultada para elegir en votación económica al Presidente del Comité Directivo y al Secretario General del mismo, en cada Delegación. En esta Asamblea, estará presente el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, quien dará fe del Quórum legal. Se levantará acta circunstanciada de la asamblea, misma que se remitirá al Presidente del Comité Ejecutivo, quien con esa Acta informará en su oportunidad a la Asamblea General Ordinaria.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> La Asamblea Delegacional se integrará por los miembros de los comités de base, previa convocatoria del Consejo Ejecutivo de MSD del Distrito Federal, en la que se señalará el orden del día, de los asuntos a</p>	<p>Art 16</p>

2.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>tratar, en todo caso se incluirá la elección interna para presentar candidatos a puestos de representación popular. Esta Asamblea se reunirá por lo menos dos veces al año.</p>	
<p><b>Artículo 23.</b> Las Atribuciones de las Asambleas Delegacionales y de las de pueblo, barrio, colonia, unidad habitacional, condominio, tendrán como objetivo:</p> <p>A) Analizar las condiciones política, sociales económicas, ecológicas, fiscales y financieras, de ciencia y tecnología del núcleo social respectivo y en su caso de todo el Distrito Federal cuando los servicios que preste el Gobierno o el acto de gobierno que el mismo realice afecten la traza urbana de esos núcleos de población.</p> <p>B) También es parte importante de su tarea sensibilizar a la colectividad de su área de competencia las contiendas electorales y revisará constantemente sus sistemas y procedimientos electivos.</p> <p>C) Conocer y aprobar el Informe anual que rinda, el Comité Ejecutivo Delegacional por conducto de su Presidente, acerca de las actividades realizadas.</p> <p>D) Aprobar el Programa de Actividades del Comité Delegacional y de los núcleos de población, señalados en el apartado "a" anterior.</p> <p>E) Aceptar la afiliación de nuevos miembros y simpatizantes propuestos por el Comité Ejecutivo de los núcleos señalados en el apartado "a".</p> <p>F) Resolver los asuntos específicos que se le planteen en la actividad diaria y resolver lo planteado en las Asambleas a que se haya convocado.</p> <p>G) Todas las demás que señalen estos Estatutos.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>De los Comités Delegacionales y de los Núcleos</b></p>	
<p><b>Artículo 24.</b> El Comité Ejecutivo Delegacional es un órgano de dirección que realiza actividades de la Agrupación Política en su área geográfica de su competencia.</p>	<p>Art. 31.-Los Comités Directivos Delegacionales, son órganos de Dirección que realizarán actividades tendientes a ejercer la representación en sus circunscripciones territoriales y llevarán a cabo actividades que recomienden el cumplimiento de los documentos básicos del M. S. D.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> El Comité Ejecutivo Delegacional, estará formado por: un Presidente y los Secretarios Generales, atendiendo en todo caso a lo que se señala para en el capítulo respectivo del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p>	<p>Art. 17.-El Comité Directivo Delegacional, estará integrado por El Presidente, El Secretario General y los Secretarios de: Organización, de Afiliación, el Secretario para la Juventud y el Deporte, La Secretaría femenil, El Secretario de Actividades Culturales, el Secretario de Comunicación Social y Medios Informativos. El Secretario de Capacitación Política.</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	Art.32.- Los Comités Directivos Delegacionales, se integrarán Por un Presidente, un Secretario General y las Secretarías y las Comisiones que se mencionan para el Comité Ejecutivo del M.S.D., en el Distrito Federal.
<p><b>Artículo 26.</b> Los Comités Delegacionales se reunirán tantas veces como lo requieran: su organización y la solución a los problemas planteados lo requieran, así como para señalar estrategias sociales y políticas que les permitan proponer en la solución de esos problemas internos y externos. Como mínimo las reuniones serán mensuales y podrán ser convocados por el Presidente y/o por el Secretario General de Organización.</p>	<p>Art. 33.-Los Comités Directivos mencionados en los artículos que anteceden se reunirán por lo menos una vez al mes; su organización dependerá de las circunstancias sociales de su entorno urbano, en esas reuniones se propondrán las estrategias a seguir, para la solución de sus problemas en relación con los servicios que otorga la Delegación respectiva y el Gobierno del Distrito Federal.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Delgacional:</p> <p><b>A)</b> El de participar fortaleciendo la Democracia interna. Promoviendo las acciones tendientes a superar las condiciones económicas y sociales de la población de su entorno geográfico.</p> <p><b>B)</b> Participar junto con el Comité respectivo en la Evaluación crítica, previo análisis de la ejecución de los planes y programas de los Gobiernos Delegacionales.</p> <p><b>C)</b> Informar a la base de la Agrupación Política MSD, sobre el Programa de Acción del año respectivo.</p> <p><b>D)</b> Cumplir lo establecido en los Estatutos de la Agrupación Política y capacitar periódicamente en asuntos político-electorales a los miembros de los comités, miembros y simpatizantes del MSD .</p> <p><b>E)</b> Proponer al Consejo Consultivo de MSD los representantes ante los organismo electorales de su nivel geográfico.</p> <p><b>F)</b> Incrementar la lista de miembros y simpatizantes de MSD, en su área geográfica de competencia.</p> <p><b>G)</b> Expedir las credenciales correspondientes a los miembros y simpatizantes de la Agrupación, así como Convocar a la elección a los Comités del núcleo básico y nombrar interinos en caso de ausencia de los titulares por más de un mes; nombramientos que tampoco rebasarán un mes para convocar a elección del sustituto respectivo.</p> <p><b>H)</b> De la elección de los dirigentes y de los miembros de MSD para representar en las elecciones constitucionales del Distrito Federal y sus Delegaciones.</p>	<p>Art. 17 ...</p> <p>I.- El Presidente del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades en su jurisdicción, que el Presidente del Comité Ejecutivo. Y podrá nombrar a los secretarios del Comité Delegacional.</p> <p>II.- El Secretario General del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades en su jurisdicción, que el Secretario General del Comité Ejecutivo.</p> <p>III. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Delegacional, serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria; para un período de cuatro años sin reelección, previa convocatoria emitida con treinta días de antelación, por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p> <p>Art. 34.- Los Comités Directivos participarán fortaleciendo la democracia interna, y con su análisis crítico y su acción social buscarán que los planes y programas que ejecute la Delegación y el Gobierno del Distrito Federal tengan como prioridad el respeto a la dignidad humana y el desarrollo socioeconómico de la población.</p>
<p><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>De los Dirigentes de MSD</b></p>	
<p><b>Artículo 28.</b> La representatividad, la concientización política, el arraigo popular, la sensibilidad y la capacidad política de los miembros y simpatizantes de MSD son entre otros los objetivos elementales de la</p>	<p>Art. 35.-La representatividad del M. S. D., la tendrán los titulares electos conforme a la normatividad que marcan estos estatutos y la actividad de los titulares se manifestará en conseguir que haya una real y verdadera</p>

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>Agrupación Política y de sus dirigentes y representantes en las contiendas político-electorales.</p> <p>El estudio y la práctica permanente en el análisis de los problemas de diverso orden en las Delegaciones de la Jefatura de Gobierno y en el Distrito Federal, son propietarios para entender que la solución requiere la unión de la voluntad popular mayoritaria y que las decisiones deberán tomarse con base a esa voluntad popular, para elegir a su dirigencia interna y a sus representantes a los cargos de elección constitucional.</p>	<p>conciencia social y política, y que en los dirigentes haya el arraigo popular necesario para interpretar las necesidades sociales y comunicarlas a los órganos de gobierno en el Distrito Federal; por ello, en cumplimiento del lema del M. S.D., "sensibilidad y conciencia para transformar" y la capacitación política de los afiliados y de los simpatizantes; son entre otros los objetivos básicos de la Agrupación Política.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> Para ser dirigentes o candidato de la Agrupación Política del Movimiento Social Democrático, en los niveles de barrio, colonia, pueblo, unidad habitacional, condominio, se requiere:</p> <p>A) Ser miembro de esta agrupación política y tener como mínimo tres años de participación en los cuadros de la misma. (Este principio tiene como excepción los titulares de los órganos constituyentes de la Agrupación Política, que serán electos por las Asambleas Constituyentes, en forma, lugar y tiempo, inmediatamente después o en el momento de haber cumplido formalmente los requisitos exigidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal).</p> <p>B) Ser ciudadano mexicano residente en el Distrito Federal, probándolo con los documentos correspondientes. (Acta de nacimiento o naturalización, credencial de elector, entre otros).</p> <p>C) Ser leal a los Documentos Básicos de la Agrupación Política del Movimiento Social Democrático y ser electo conforme a lo establecido en los Estatutos.</p>	<p>Art. 36.-Para ser dirigente del M S D., en cualquier nivel de representatividad, se requiere:</p> <p>I.- Estar Afiliado al M S D, tener como mínimo tres años de participación en los cuadros de la Agrupación.</p> <p>II.- Ser ciudadano mexicano, residente en el Distrito Federal, por lo menos con un año de anticipación a la fecha de la respectiva Convocatoria.</p> <p>III.- Protestar lealtad a los Documentos Básicos del MSD.</p> <p>IV.- Ser Electo Conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y cumplir con el monto de las cuotas aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del primer mes del año respectivo.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> La elección del Comité ejecutivo dirigente de los Candidatos a cargos de elección popular en los diferentes niveles de la Agrupación, será convocada por el Consejo Consultivo de la Agrupación, quien vigilará su desarrollo a través de la Comisión de tres personas que elija, para dar cuenta y certificación de que se respetó la voluntad mayoritaria y los términos de la Convocatoria.</p> <p>El Presidente del Consejo Ejecutivo del Distrito Federal, una vez habiendo efectuado el computo y la certificación que se respetaron los Estatutos, tomarán la protesta correspondiente con la formalidad necesaria para comunicar a toda la Agrupación política los resultados de dicha elección, dándole a conocer los nombres de las personas electas y otorgándoles a ellas la certificación del nombramiento respectivo.</p>	<p>Se eliminó</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Los Comités Dirigentes durarán en su cargo cuatro años y en su caso de su ausencia temporal o definitiva serán sustituidos por el</p>	<p>Art. 38.-Los Integrantes del Comité Ejecutivo y de los Comités Directivos, durarán en su cargo cuatro años, y en caso de ausencia temporal o</p>

l.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
Consejo Consultivo en los términos y forma establecida en estos Estatutos.	definitiva del Presidente y /o del Secretario General serán sustituidos por un nuevo Presidente y/o Secretario General Electo o electos por el Consejo Consultivo, que durará en el cargo el resto de tiempo que faltare por cumplir por el o los titulares anteriores.
<p><b>Artículo 32.</b> Cualquier miembro de la Agrupación Política puede ser candidato a cargos de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos que la ley exige para cada caso y sea seleccionado de acuerdo a las normas estatutarias. Se dará oportunidad a los candidatos mujeres y jóvenes, pero ningún genero será mayor del 70%.</p> <p>La Agrupación Política del Movimiento Social Democrático postulará a candidatos en coalición, con otros Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales.</p>	Se eliminó
<p><b>Artículo 33.</b> Los candidatos a puestos de elección popular, serán seleccionados en procesos abiertos por los miembros y simpatizantes de la Agrupación Política del Movimiento Social Democrático, previa la convocatoria respectiva en cada una de las Delegaciones de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y de los Distritos Locales y Federales. Para el caso de elección de candidato a Jefe del Gobierno del Distrito Federal se votará en Asamblea por Delegación con voto universal, conforme a lo establecido en las leyes electorales y a los estatutos de la Agrupación Política.</p>	Se eliminó
<p><b>Artículo 34.</b> Para la integración de la lista de candidatos a diputados locales y federales, por el principio de representación proporcional, el Consejo Consultivo del Distrito Federal designará comisiones por Delegación para que dictaminen sobre las propuestas presentadas por las asambleas de cada Delegación y cada Distrito.</p>	Se eliminó
<p><b>Artículo 35.</b> Cuando la Asamblea MSd del Distrito Federal haya resuelto la participación, en coalición o alianza para las elecciones locales y federales será el Consejo Consultivo del Distrito Federal el órgano facultado para elegir los candidatos que deban participar en los procesos de selección de la coalición. Los procedimientos y normas a que deberá sujetarse la elección serán definidos en la Convocatoria del Consejo Consultivo de la Agrupación Política.</p> <p>Los candidatos postulados por el MSD a cualquier puesto de elección popular, está obligado a:</p>	Art. 40.-El Comité Ejecutivo del M. S. D., al llevar a cabo convenios o fusiones deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo, respetando en forma absoluta lo establecido en el Código electoral del Distrito Federal.
<p><b>A)</b> Cumplir y respetar lo establecido en los documentos básicos de la</p>	Se eliminó

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>Agrupación Política del Movimiento Social Democrático.</p> <p>B) Sostener y difundir lo establecido en la Plataforma Electoral que hay registrado la Agrupación para la elección respectiva .</p> <p>C) Ajustarse a los lineamientos de campaña electoral establecidos por los órganos colegiados de la Agrupación Política.</p> <p>D) Acatar y cumplir las disposiciones establecidas para el financiamiento de campañas políticas constitucionales. Comprobando ante los órganos electorales los gastos en ellas</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO SEXTO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS COMISIONES</b></p> <p align="center">Las Comisiones son órganos autónomos e independientes del Comité Ejecutivo.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por cinco miembros fundadores del Movimiento Social democrático quienes serán electos por mayoría de votos emitidos en la Asamblea General en el Distrito Federal del Movimientos Social Democrático, Agrupación Política Local, previa convocatoria que el consejo Consultivo emita, en donde fije los términos y procedimiento para la elección de dichos candidatos. Debiendo estar integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos vocales.</p> <p>Durarán en su cargo los miembros que integren la Comisión tres años.</p>	<p>Art. 29- La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por un Presidente y dos secretarios los integrantes de esta Comisión serán designados por el Consejo Consultivo del M S D., a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo</p>
<p><b>Artículo 37.</b> La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones:</p> <p>A) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen para dirimir los conflictos internos que se susciten entre los órganos del Movimiento Social Democrático, en los diferentes niveles territoriales.</p> <p>B) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen para dirimir los conflictos y faltas graves señaladas en el artículo 9, que se susciten por violaciones de los afiliados a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y los Estatutos del Movimiento Social Democrático.</p> <p>En todo caso, el dictamen que deba emitir la comisión deberá remitirse a la Asamblea General de la Agrupación, para que esta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de los Estatutos proceda a emitir un fallo y a dar aplicación al mismo.</p>	<p>Art. 29- La Comisión de Honor y Justicia... y tendrá facultad, para:</p> <p>I.- Suspender en sus funciones al Presidente, al Secretario General, del Comité Ejecutivo del M.S.D., Y de los Comités Delegacionales en caso de faltas graves que lesionen el patrimonio de la Agrupación, que con actos, hechos u omisiones violen estos estatutos, la Declaración de Principios o el Programa de Acción, por lo que se les aplicarán las sanciones de que hablan los Estatutos del MSD. El procedimiento que se siga para aplicar la sanción correspondiente será el previsto en el artículo 8 incisos a), b) y c).</p> <p>II.- Esta comisión iniciará proceso interno con formación de expediente en la hipótesis planteada en el inciso inmediato anterior; en dicho proceso se presentarán las pruebas y se escuchará al presunto o presuntos a fin de esclarecer el hecho negativo y dictaminará si hay o no responsabilidad, en caso de haberse probado la responsabilidad se le aplicará la sanción correspondiente y no habiendo responsabilidad se le repondrá en su cargo. El sustituto será electo como lo establece el artículo 12 de estos</p>

f.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
	<p>estatutos.</p> <p>Las sanciones podrán ser:</p> <p>a).- Suspensión temporal en sus funciones.</p> <p>b).-Remoción del cargo</p> <p>c).-La cancelación de miembro de la agrupación</p> <p>d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso de responsabilidad.</p> <p>Las sanciones dictaminadas, serán ejecutadas por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien comunicará por escrito su resolución al Consejo Consultivo y a la Asamblea General del M S D.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión de Contraloría Interna del Movimiento Social Democrático, estará integrada por cinco miembros del Movimiento Social Democrático, quienes serán electos por mayoría de votos emitidos en la Asamblea General en el Distrito Federal del Movimientos Social Democrático, Agrupación Política Local, previa convocatoria que el Consejo Consultivo emita, en donde fije los términos y procedimiento para la elección de dichos candidatos. Estará formada por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.</p> <p>Durarán en su cargo los miembros que integren la Comisión tres años.</p>	<p>Art. 30.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia, está integrada por un Presidente y dos secretarios, todos designados por el Presidente del Comité Ejecutivo en la asamblea del mes de enero de cada año; y durarán en su encargo cuatro años.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> La Comisión de Contraloría Interna tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones:</p> <p><b>A)</b> Recibir las aportaciones económicas que le hagan llegar los órganos</p>	<p>Art. 30.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia...</p> <p>I.- Supervisaré y vigilaré la aplicación de los programas y presupuestos del M S D., ejecutados por el Comité Ejecutivo durante el año inmediato anterior.</p> <p>II.- Supervisaré, vigilaré y cuidaré que la documentación e información que posean: el Presidente, el Secretario de Finanzas y Patrimonio y los secretarios del comité ejecutivo del M S D; y que tengan en custodia por razón de su cargo y que conserven bajo su cuidado y a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas por ellos.</p> <p>Art.18.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:</p> <p>b). El Presidente del Comité Ejecutivo recibirá conjunta o separadamente con el Secretario de Finanzas y Patrimonio, el financiamiento público.</p>

f.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>electorales, respecto al financiamiento público.</p> <p>B) Recibir las aportaciones que los miembros y simpatizantes del Movimiento Social democrático, le hagan llegar en numerario o en especie, para formar el patrimonio de la Agrupación Política Local.</p> <p>C) Participar en la promoción de eventos y actos que propendan a incrementar la economía, las finanzas y el Patrimonio del Movimiento Social Democrático.</p> <p>D) Participar en los eventos que tengan como finalidad allegar recursos para las campañas constitucionales de los candidatos del Movimiento Social Democrático en el Distrito Federal ya sea en alianza, coalición o con representantes comunes con otras Agrupaciones Locales o Partidos Políticos Nacionales.</p> <p>E) Participar mediante los recursos económicos o materiales en eventos y actos que propendan la consecución de satisfactores a grupos sociales, en las colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales del Distrito Federal.</p> <p>F) Administrará racionalmente los recursos patrimoniales del Movimiento Social Democrático y será responsable junto con el Presidente de la Agrupación de los gastos que se realicen por la Agrupación Política.</p>	<p>Art.18.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:</p> <p>a).- Tendrá la representación jurídica y patrimonial del M. S. D., recibirá por sí y/o por conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio: las aportaciones en dinero o en especie que le hagan los afiliados, simpatizantes o adherentes, promoverán; rifas, sorteos y autogenerados, y recibirán, administrarán y aplicarán el financiamiento público, y las prerrogativas a los fines del MSD.</p> <p>c). El Presidente del Comité Ejecutivo, y el Secretario de Finanzas y Patrimonio, expedirán conjunta o separadamente en nombre del M S D. los recibos correspondientes a dichas aportaciones y abrirán una cuenta mancomunada de cheques en una Institución bancaria, que servirá para el control del gasto.</p> <p>Art. 22.- El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que administrará el patrimonio de la Agrupación Política Local, recibirá por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario de finanzas los fondos públicos, las prerrogativas, las aportaciones y donaciones en numerario o en especie que le hagan los afiliados, adherentes y simpatizantes; tiene la facultad para organizar rifas, sorteos, ferias, festivales, eventos y podrá vender impresos que la agrupación política edite, como libros, revistas, documentales, material audiovisual, discos compactos, y los demás medios con los que pueda generar lícitamente ingresos, que sirvan para financiar el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Local.</p> <p>c).- Representará al M S D., en todos los trámites que tengan que hacerse ante las autoridades fiscales locales, así como obtener las autorizaciones para la realización de eventos que le generen al M S D., ingresos que servirán para cumplir con los fines de la Asociación Política.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para el ejercicio del presupuesto de la Agrupación y manejo de los recursos materiales y económicos que se obtengan, la Comisión de la Contraloría Interna deberá de observar los siguientes, así como lo que en</p>	

f.

Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>su caso señale en este capítulo la Asamblea General.</p> <p>A) Las erogaciones y egresos que se hagan serán autorizadas previamente en el Presupuesto Anual Aprobado por la Asamblea General del Distrito Federal y en cada uno de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal por su Asamblea.</p> <p>B) Los egresos que se aprueben por la Asamblea en tiempo de elecciones constitucionales, estarán sujetas al tiempo de las mismas y se aprobarán de acuerdo con el nivel de participación en el cargo para el que se elija.</p> <p>C) Los gastos para actividades sociales, deportivas y culturales, que se hagan, serán también aprobados en el Presupuesto de Egresos anual a propuesta del Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal, quien, previo acuerdo con cada uno de los comités Delegacionales, se hará el gasto correspondiente, conforme al número de votos que se hayan obtenido en cada Delegación del Distrito Federal.</p> <p>D) Revisar la aplicación correcta del financiamiento público, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, así como también supervisará que el financiamiento público y privado se aplique honesta y eficientemente en los hechos y actos políticos que realice el Movimiento Social Democrático.</p> <p>E) Organizará la documentación contable, que soporte los gastos y erogaciones que los integrantes de los Comités Directivos del Movimiento Social Democrático, como Agrupación Política Local haga, comprobará ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, que los fondos económicos fueron aplicados conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Electorales con vigencia para el Distrito Federal.</p> <p>F) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que en Asamblea General se le otorguen.</p>	<p>Art. 22.- El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que administrará el patrimonio de la Agrupación Política Local, recibirá por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario de finanzas los fondos públicos, las prerrogativas, las aportaciones y donaciones en numerario o en especie que le hagan los afiliados, adherentes y simpatizantes; tiene la facultad para organizar rifas, sorteos, ferias, festivales, eventos y podrá vender impresos que la agrupación política edite, como libros, revistas, documentales, material audiovisual, discos compactos, y los demás medios con los que pueda generar lícitamente ingresos, que sirvan para financiar el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Local.</p>
<b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	
<p><b>PRIMERO.-</b> Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Constitutiva del Distrito Federal.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Aprobados los presentes Estatutos por mayoría de votos en la Asamblea General del día 15 de abril del año dos mil siete; Abrogan los Estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva del Movimiento Social Democrático. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación, Estatutos que se enviarán al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su registro y en cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del D.F.</p>
<p><b>SEGUNDO.-</b> Para la celebración de las asambleas constitutivas</p>	




Estatutos vigentes	Proyecto de modificaciones
<p>Delegacionales que durante los meses de mayo a junio del año 2002 se deban llevar a cabo, se faculta a la dirección provisional para que se encargue de su organización y celebración.</p>	
<p><b>TERCERO.-</b> Se faculta a la Dirección Provisional nombrada en asamblea de fecha 15 de abril de 2002, para que realice los trámites del registro de la pretendida Agrupación Política denominada Movimiento Social Democrático, ante los órganos competentes, así como para que interpongan los recursos y demanda que procedan con el único fin de ejercer todos y cada uno de los derechos que las leyes electorales le confieren a esta organización.</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> La asamblea General Ordinaria autoriza y faculta al Comité Ejecutivo del M S D., para que por conducto del Presidente, del Secretario General y del Secretario de Organización, publiquen los estatutos aprobados.</p>
<p><b>CUARTO.-</b> En tanto no se encuentren formalmente constituidos los órganos de representación de la Agrupación Política del Movimiento Social Democrático, será la Dirección Provisional nombrada la facultada para aplicar lo establecido en estos Estatutos y para adoptar resoluciones correspondientes a la organización interna de los Comités Delegacionales y del Distrito Federal y alianzas y coaliciones pertinentes.</p>	

f.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><i>(CÓMO ES LA AFILIACIÓN)</i></p> <p>Artículo 6.- Los afiliados al MSD... <b>La afiliación es</b> individual, voluntaria y pacífica, mediante solicitud escrita y firmada, aceptando la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos. MSD es una Agrupación Política Local de ciudadanos no de militantes, por lo tanto la solicitud presentada tiene aceptación inmediata.</p>	<p>Art.4.- El M. S. D., como Agrupación Política Local, de ciudadanos, donde <b>la afiliación es</b> individual, voluntaria, y el ingreso se da, por solicitud escrita, firmada presentada al Secretario de Afiliación, quien la recibe y acepta el ingreso del solicitante como miembro del MSD., el solicitante se adhiere a lo establecido en: la <b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b>, el <b>PROGRAMA DE ACCIÓN</b>, y los <b>ESTATUTOS</b>. El miembro afiliado puede dejar de serlo cuando crea que no se cumplen sus aspiraciones; presentando un escrito solicitando se cancele su registro...</p>
<p><i>(PARTICIPACIÓN ELECTORAL)</i></p> <p>Artículo 7.- Son derechos de los afiliados al MSD:</p> <p>...</p> <p>3.- Votar y ser electo para cargo de dirección de la agrupación, comisiones <b>y a ser postulados candidatos a cargos de elección popular local...</b></p> <p>Artículo 17.- <b>La Asamblea General del Distrito Federal podrá</b> tener reuniones extraordinarias para analizar, <b>resolver y acordar sobre alianzas, coaliciones, acuerdos o cualquier asunto de orden estrictamente político</b>, ya sea de carácter interno o externo, cuya solución reclame la consulta y decisión de este órgano soberano.</p> <p>Artículo 27.- Son <b>Atribuciones del Comité Ejecutivo Delegacional:</b></p> <p>...</p> <p>H) De la elección de los dirigentes y de los miembros de MSD <b>para representar en las elecciones constitucionales</b> del Distrito Federal y de sus Delegaciones.</p> <p>Artículo 30.- <b>La elección</b> del Comité Ejecutivo dirigente <b>y de los</b></p>	<p><i>Nota: Se derogaron las disposiciones relativas a la participación electoral.</i></p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Candidatos a cargos de lección popular en los diferentes niveles de la Agrupación</i>, será convocada por El Consejo Consultivo de la Agrupación, quien vigilará...</p> <p>Artículo 32.- Cualquier miembro ...  <b><i>La Agrupación Política del Movimiento Social Democrático postulará a candidatos en coalición, con otros Partidos Políticos</i></b>, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales.</p> <p>Artículo 33.- <b><i>Los candidatos apuestos de elección popular, serán seleccionados</i></b> en procesos abiertos por los miembros y simpatizantes de la Agrupación Política del Movimiento Social Democrático, previa la convocatoria respectiva,... <b><i>Para el caso de elección de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se votará en Asamblea por Delegación</i></b> con voto universal, conforme a lo establecido en las leyes electorales y a los estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>Artículo 34.- <b><i>Para la integración de la lista de candidatos a diputados locales y federales, por el principio de representación proporcional</i></b>, el Consejo Consultivo del Distrito Federal designará comisiones por Delegación para que dictaminen sobre las propuestas presentadas por las asambleas de cada Delegación de cada Distrito.</p> <p>Artículo 35.- <b><i>Cuando la Asamblea MSD del Distrito Federal haya resuelto la participación, en coalición o alianza, para las elecciones locales y federales</i></b>, será el Consejo Consultivo del Distrito Federal el órgano facultado <b><i>para elegir los candidatos que deban participar en los procesos de selección de la coalición</i></b>. Los procedimientos y normas a que deberá sujetarse la elección serán definidos en la Convocatoria del Consejo</p>	

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

1.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
<p>Consultivo de la Agrupación Política.</p> <p><i>Los candidatos postulados por el MSD a cualquier puesto de elección popular, está obligado a...</i></p>	
<p><b>(QUIÉN DECIDE SOBRE LAS FALTAS QUE COMETAN LOS AFILIADOS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES)</b></p> <p>Artículo 10.- <i>La Asamblea General del Distrito Federal decidirá respecto de las faltas que cometan los afiliados.</i> Su fallo será definitivo e inatacable en la aplicación de <i>las siguientes sanciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Amonestación privada, oral.</li> <li>2.- Amonestación privada, escrita.</li> <li>3.- Amonestación pública, oral y escrita.</li> <li>4.- Suspensión de un mes a un año de sus derechos como afiliado.</li> <li>5.- Cancelación definitiva de la afiliación al Movimiento Social Democrático.</li> </ol> <p>Artículo 11 Bis.- Todo afiliado u órgano de la Agrupación tiene la obligación de denunciar y hacer saber a la Comisión de Honor y Justicia las controversias, las faltas u omisiones en que haya incurrido algún afiliado u órgano del MSD, a que se refieren los artículos 8, 9 y demás preceptos aplicables de los estatutos, para ello y con la finalidad de dar inicio al <i>procedimiento para resolver los conflictos antes mencionados</i>, se deberá de observar las siguientes reglas:</p> <p>A) El quejoso deberá dirigir a la Comisión de Honor y Justicia un escrito en donde detalle de manera concisa los actos u omisiones o controversia que tenga conocimiento, así como ofrecer las pruebas que tenga para sustentar dicha denuncia o queja, debiendo la Comisión contestarle por escrito en el término de cinco días, admitiendo o desechando dicho escrito.</p>	<p>Art. 8.- <i>La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de investigar y sancionar las faltas cometidas por los miembros del MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO.</i></p> <p>a). Cuando algún miembro del MSD., tenga conocimiento de alguna falta, alguna acción u omisión que afecte el patrimonio, o que sea contraria a lo establecido en los documentos básicos del MSD; <i>será denunciada ante la Comisión de Honor y Justicia;</i> ésta investigará la denuncia en forma inmediata, otorgará un plazo de tres días para que el probable responsable se presente ante ella, se le tome declaración por escrito y en caso de probable responsabilidad se abrirá un período de pruebas durante los siguientes diez días, a fin de desahogar las pruebas presentadas por el denunciante y por el probable responsable. Se deberá aplicar lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b). Una vez seguido el <i>procedimiento</i> establecido en el artículo inmediato anterior, y hallando culpable al denunciado, la Comisión de Honor y Justicia resolverá la sanción que le corresponda al infractor; y enviará el expediente y la resolución al Consejo Consultivo para que la sanción se ejecute y se cumpla. El Consejo Consultivo podrá recibir en vía de apelación dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado al probable responsable, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>c). La inconformidad podrá ser presentada por el probable responsable ante el Consejo Consultivo y éste recibirá los alegatos del probable responsable. <i>El Consejo Consultivo resolverá</i> en definitiva dicho asunto oyendo al probable responsable dentro de los diez días siguientes de haber recibido los alegatos. El Consejo Consultivo tendrá cinco días después de</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>B) Si es admitido a trámite el escrito referido, la Comisión emplazará al probable infractor para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente del emplazamiento, alegue por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que tuviere.</p> <p>C) Pasado el término de cinco días sin que el probable infractor haya alegado por escrito y ofrecido pruebas, la Comisión de oficio declarará por perdido su derecho para hacerlo; en todo caso señalará una fecha de audiencia en donde se desahogaran las pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo diferir por una sola ocasión dicha audiencia, señalando su continuación dentro de los diez días siguientes.</p> <p>D) Agotada la audiencia, procederá la Comisión a emitir un dictamen en el término de quince días, en el cual se precisarán los puntos de controversia, las pruebas aportadas por las partes y las posibles infracciones o faltas del probable responsable, el cual deberá remitir inmediatamente a la Asamblea General para efectos del artículo 10.</p>	<p>haber recibido la inconformidad para resolver en definitiva. Resolución que deberá notificarse personalmente al supuesto responsable. La sanción que corresponda será ejecutada por el Consejo Consultivo en asamblea extraordinaria.</p> <p>Art. 29- <b>La Comisión de Honor y Justicia</b>, está integrada por un Presidente y dos secretarios los integrantes de esta Comisión serán designados por el Consejo Consultivo del M S D., a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo y <b>tendrá facultad, para:</b></p> <p>I.- Suspender en sus funciones al Presidente, al Secretario General, del Comité Ejecutivo del M.S.D., Y de los Comités Delegacionales en caso de faltas graves que lesionen el patrimonio de la Agrupación, que con actos, hechos u omisiones violen estos estatutos, la Declaración de Principios o el Programa de Acción, <b>por lo que se les aplicarán las sanciones</b> de que hablan los Estatutos del MSD. El procedimiento que se siga para aplicar la sanción correspondiente será el previsto en el artículo 8 incisos a), b) y c).</p> <p>II.- <b>Esta comisión iniciará proceso interno</b> con formación de expediente en la hipótesis planteada en el inciso inmediato anterior; en dicho proceso se presentarán las pruebas y se escuchará al presunto o presuntos a fin de esclarecer el hecho negativo y dictaminará si hay o no responsabilidad, en caso de haberse probado la responsabilidad se le aplicará la sanción correspondiente y no habiendo responsabilidad se le repondrá en su cargo. El sustituto será electo como lo establece el artículo 12 de estos estatutos.</p> <p><b>Las sanciones podrán ser:</b></p> <p>a).- Suspensión temporal en sus funciones.  b).-Remoción del cargo  c).-La cancelación de miembro de la agrupación  d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

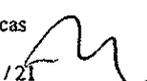
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>de responsabilidad.</p> <p>Las sanciones dictaminadas, serán ejecutadas por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien comunicará por escrito su resolución al Consejo Consultivo y a la Asamblea General del M S D.</p>
<p><i>(ACTAS DE ASAMBLEAS)</i></p> <p>Artículo 12.- Los Comités serán electos por mayoría de votos y simpatizantes, la elección siempre será abierta, pública y oral, <b>levantándose un acta</b> para constancia, misma que en original será enviada al Comité Ejecutivo Delegacional y una copia al Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Para certificar y dar fe...</p>	<p>Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión, del M S D., ...</p> <p>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria...</p> <p>Las Asambleas... <b><i>En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se levantarán actas circunstanciadas</i></b> de las cuales se enviará un ejemplar al Presidente del Comité Ejecutivo, quien dará cuenta de ella al Secretario General del Comité Ejecutivo y éste enterado de su contenido la depositará en el archivo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo. En estas Asambleas el quórum mínimo para que tenga validez la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será ...</p> <p>II.- La Asamblea General Ordinaria será de elecciones cuando se reúna cada cuatro años para elegir al Presidente y al Secretario General del Comité ejecutivo...</p> <p><b><i>Se levantará acta circunstanciada en la que deberá constar</i></b> el quórum legal, el número de votos con los que fue electo el Presidente y el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal. E informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto del Presidente electo, para el registro del Nuevo Comité ejecutivo...</p>
<p><i>(PRINCIPIOS DE IGUALDAD)</i></p> <p>Artículo 13.- Para los miembros de la Agrupación Política MSD, <b>los conceptos hombre significa identificar los sexos como seres humanos y no como menosprecio a género, etnia o</b></p>	<p>Art.4.- El M. S. D., como ...</p> <p>Los hombres, mujeres, y jóvenes, que... interpreta la cuestión social y propone a los órganos de gobierno de los tres niveles; la ejecución de los planes y programas públicos, que resuelvan la</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

1.



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>circunstancia biológica del mismo, por lo que ninguno tiene privilegio en cuanto a formar parte de los cuadros Directivos o las candidaturas de la Agrupación Política en las selecciones internas y en las constitucionales que se de, en MSD y en el Distrito Federal. MSD reconoce...</p>	<p>precariedad e inequidad de los sistemas económicos, financieros, de las leyes y reglamentos ambientales, y de trabajo, de los habitantes del Distrito Federal, <i>sin importar clase social, color ni religión.</i></p>
<p><b>(ÓRGANOS DEL MSD)</b></p> <p>Artículo 15.- <b>Los órganos del MSD son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La Asamblea General del Distrito Federal.</li> <li>2.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</li> <li>3.- Las Asambleas Delegacionales.</li> <li>4.- Las Asambleas de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales, condominios.</li> <li>5.- Los Comités ejecutivos de cada una de ellas.</li> <li>6.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia.</li> <li>7.- La Comisión de Honor y Justicia.</li> <li>8.- El Consejo Consultivo.</li> </ol> <p>Artículo 16.- <b>La Asamblea General del Distrito Federal es el órgano</b> soberano y de análisis, <b>de Dirección</b> y de representación del MSD y se integrara...</p> <p>Artículo 19.- <b>El Consejo Consultivo</b> del Movimiento Social Democrático del Distrito Federal <b>es un órgano de consulta y decisión</b>, de él dependerá...</p> <p>Artículo 24.- <b>El Comité Ejecutivo Delegacional es un órgano de dirección</b> que realiza actividades de la Agrupación Política en el área geográfica de su competencia.</p>	<p>Art.9.- <b>Los Órganos de decisión del M S D., son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.</li> <li>II.- El Consejo Consultivo.</li> <li>III.- La Comisión de Honor y Justicia.</li> <li>IV.- La Comisión de Contraloría Interna y-Vigilancia.</li> <li>V.- La Asamblea General ordinaria y Extraordinaria Delegacional.</li> </ol> <p>Art. 10.- <b>Los órganos de Dirección del MSD., serán:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El Comité Ejecutivo en el Distrito Federal.</li> <li>II.- El Comité Directivo Delegacional.</li> </ol>
<p><b>(CÓMO SE INTEGRA LA ASAMBLEA GENERAL)</b></p> <p>Artículo 16.- <b>La Asamblea General del Distrito Federal es el</b> órgano soberano y de análisis, de Dirección y de representación</p>	<p>Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión...</p> <p><b>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se integra por:</b> el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el</p>

NOTA: Se desalaca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
<p>del MSD. y <i>se integrara por</i> seis representantes elegidos por voto imperativo de cada una de las Asambleas Delegacionales, previa la Convocatoria que anualmente emita el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, con la autorización de la Asamblea General del Distrito Federal.</p>	<p>Distrito Federal, por el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por los Presidentes de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal, por los Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales, por los Presidentes de las Comisiones de: Honor y Justicia, de Contraloría Interna y Vigilancia.</p>
<p><b>(ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO)</b></p> <p>Artículo 18.- La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>C) La Asamblea General del Distrito Federal elegirá cada cuatro años un Comité Ejecutivo que estará integrado por</b> un Presidente, un Secretario General de Organización, un Secretario General de Asuntos Electorales, un Secretario General de Afiliación, un Secretario General de Asuntos Sociales, un Secretario General de Asuntos Culturales y Educativos, un Secretario General de Finanzas y Patrimonio, un Secretario General para la Juventud, un Secretario General para Asuntos Deportivos, un Representante General jurídico y ante órganos electorales del Distrito Federal. <b>El Presidente del Comité Ejecutivo será electo cada cuatro años, por los integrantes de la Asamblea del Distrito Federa. Los Secretarios Generales</b> serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes...</p>	<p><b>Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria en el Distrito Federal,</b> es el órgano soberano y de decisión, del M S D., <b>elegirá cada cuatro años al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</b> Al Presidente, le otorga Mandato General para representar jurídica y políticamente...</p> <p><b>Art.15.- El Presidente y El Secretario General del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal y de los Comités Directivos Delegacionales</b> en sus circunscripciones. <b>Serán electos</b> para un período de cuatro años sin posibilidad de reelección. Y serán los representantes jurídicos del M.S.D., en su respectiva área geográfica y jurídica de competencia, con todas las facultades inherentes a su Mandato, y serán los ejecutores de las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, y del Consejo Consultivo.</p> <p><b>I.- Los demás Secretarios; serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y por cada uno de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales</b> en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>II.- ...</p>
<p><b>(FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)</b></p> <p>Artículo 18.- <b>La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones:</b></p> <p>A) Hacer análisis y evaluación de la situación política, social, económica, cultural, entre otros., del Distrito Federal, en</p>	<p><b>Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria</b> en el Distrito Federal, es el órgano soberano y de decisión, del M S D., <b>elegirá cada cuatro años al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</b> Al Presidente, le otorga Mandato General para representar jurídica y políticamente a la Agrupación Política Local denominada <b>MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO.</b></p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

1.  
2

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>referencia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MSD y tendrá como objetivo señalar la estrategia política de las circunstancias de esos ordenes y la Agrupación ejecuta.</p> <p>B) Aprobar los planes anuales que el Comité Ejecutivo del Distrito Federal represente para la acción política dentro del territorio del Distrito Federal y para la evaluación de los trabajos realizados el año anterior.</p> <p>C) La Asamblea General del Distrito Federal elegirá cada cuatro años un Comité Ejecutivo que estará integrado por un Presidente, un Secretario General de Organización, un Secretario General de Asuntos Electorales, un Secretario General de Afiliación, un Secretario General de Asuntos Sociales, un Secretario General de Asuntos Culturales y Educativos, un Secretario General de Finanzas y Patrimonio, un Secretario General para la Juventud, un Secretario General para Asuntos Deportivos, un Representante General jurídico y ante órganos electorales del Distrito Federal. El Presidente del Comité Ejecutivo será electo cada cuatro años, por los integrantes de la Asamblea del Distrito Federa. Los Secretarios Generales serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes.</p> <p>D) Las demás Atribuciones que le señalen estos Estatutos.</p>	<p>Le otorga facultades al Presidente del Comité Ejecutivo para recibir el financiamiento público y las prerrogativas a que tienen derecho las Asociaciones Políticas. Lo faculta para nombrar al Secretario de Finanzas y Patrimonio, para que éste obtenga, reciba y administre los recursos económicos, financieros, las donaciones, las aportaciones de los miembros, de los afiliados y los recursos autogenerados del M S D.</p> <p>Al Secretario General del Comité Ejecutivo la Asamblea General Ordinaria le otorga la facultad de refrendo en todos los actos jurídicos y políticos en los que intervenga el Presidente del Comité ejecutivo.</p> <p>I.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se integra por: el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, por los Presidentes de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal, por los Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales, por los Presidentes de las Comisiones de: Honor y Justicia, de Contraloría Interna y Vigilancia.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria será convocada diez días antes de su celebración, por escrito que contenga el orden del día, que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales, quienes informarán en asamblea a los afiliados de sus respectivas circunscripciones territoriales los asuntos a tratar; en estas asambleas delegacionales se fijará la postura que los Presidentes deberán tomar respecto de los temas del orden del día en la asamblea General ordinaria del Distrito Federal.</p> <p>La asamblea General extraordinaria se convocará por escrito cinco días antes de su celebración que se enviará a los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales.</p> <p>Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal y por los Presidentes de los Comités Directivos</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas




**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Delegacionales en sus respectivas jurisdicciones. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se levantarán actas circunstanciadas de las cuales se enviará un ejemplar al Presidente del Comité Ejecutivo, quien dará cuenta de ella al Secretario General del Comité Ejecutivo y éste enterado de su contenido la depositará en el archivo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo. En estas Asambleas el quórum mínimo para que tenga validez la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será del cincuenta y uno por ciento de los asistentes afiliados. Se deberá entender que cada Asamblea tendrá cuando menos la asistencia de cien miembros del Movimiento Social Democrático en cada una de las circunscripciones territoriales (delegaciones) localizadas en el Distrito Federal.</p> <p>II.- La Asamblea General Ordinaria será de elecciones cuando se reúna cada cuatro años para elegir al Presidente y al Secretario General del Comité ejecutivo. Quienes una vez electos otorgarán la Protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos del M S D. Rendida la Protesta, ante el Consejo Consultivo se entenderá que el cargo ha sido aceptado, con todas las facultades y obligaciones que tienen los de su clase.</p> <p>Se levantará acta circunstanciada en la que deberá constar el quórum legal, el número de votos con los que fue electo el Presidente y el Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal. E informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto del Presidente electo, para el registro del Nuevo Comité ejecutivo</p> <p>III.- Deberá celebrarse una asamblea General Ordinaria anual., esta Asamblea General recibirá y aprobará en su caso, el informe anual y el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo para el año que se inicia. Esta Asamblea será en el mes de enero de cada año.</p> <p>IV.-La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente en el mes de enero y designará a tres miembros del</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>M S D con capacidad contable y financiera para que integren la Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia. Los miembros que integren esta Comisión serán propuestos para su designación por El Presidente del Comité Ejecutivo y durarán en su cargo cuatro años.</p> <p>V.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada y presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Secretario General del Comité Ejecutivo lo será también de la Asamblea General.</p> <p>VI.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo, decidirá sobre las propuestas que éste le haga, respecto de: Alianzas, y cualquier asunto de índole: social, económico, cultural, ambiental, financiero, sobre acto de gobierno que afecte los intereses, los servicios públicos; a los habitantes del Distrito Federal. Y se reunirá cuantas veces sean necesario.</p>
<p><b><i>(INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SUSTITUCIÓN DE SUS INTEGRANTES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES)</i></b></p> <p>Artículo 19.- <b><i>El Consejo Consultivo</i></b> del Movimiento Social Democrático del Distrito Federal <b><i>es un órgano de consulta y decisión, de él dependerá</i></b> la organización ideológica de la Agrupación, así como la capacitación de sus miembros, creando los órganos internos de capacitación necesarios y actualizar de forma permanente los Documentos Básicos de la Agrupación. <b><i>Hará el nombramiento del representante ante el órgano electoral respectivo:</i></b> Distrital y del Distrito Federal y aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos por ejercerse por un año natural. El Consejo Consultivo del Distrito Federal, <b><i>será presidido por</i></b> Titular del Consejo Ejecutivo del Distrito Federal <b><i>y estará integrado por</i></b> el Presidente de cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales y su suplente será el Secretario General de Asuntos Políticos de dicho Comité <b><i>y durarán en su</i></b></p>	<p>Art. 12.- <b><i>El Consejo Consultivo. Es un órgano de Consulta y decisión y de él dependerá</i></b> la línea ideológica que siga el M S D. Resolverá y aprobará las rectificaciones, modificaciones, abrogación y derogación de los artículos de los Estatutos, de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.</p> <p>I.- <b><i>El Consejo Consultivo realizará</i></b> estudios y proyectos técnicos de carácter social económico, financiero, ambiental, de transporte urbano, catastrales y de los servicios que el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas de gobierno delegacional realicen en la Ciudad de México. Estos proyectos se elaborarán por conducto de los Comités Delegacionales del M S D. Y aprobados por el Consejo Consultivo serán enviados a las autoridades respectivas y a la Comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa del D. F.</p> <p>II.- <b><i>El Consejo Consultivo, se integra por</i></b> el Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del Distrito Federal y por los Presidentes de cada uno de los Comités Directivos</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>encargo tres años.</i> El Consejo Consultivo MSD en el Distrito Federal se reunirá por lo menos dos veces al año en la Asamblea General ordinaria y en extraordinaria las veces que sea necesario; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de caridad en caso de empate.</p>	<p>Delegacionales. Será convocado y presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, siendo Secretario del mismo en sus reuniones, el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. <b><i>El Consejo Consultivo estará en funciones en forma permanente y sus integrantes serán sustituidos consecutivamente</i></b> de acuerdo a la elección cada cuatro años de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos delegacionales y del Presidente y Secretario General del Comité ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal.</p> <p>III.- El Consejo Consultivo reunido en Asamblea General Extraordinaria <b><i>tiene la facultad de suspender en sus funciones</i></b> al Presidente, y al Secretario General del Comité Ejecutivo, a los presidentes y secretarios generales de los comités delegacionales.</p> <p>En caso de faltas graves, se formará expediente respecto de las supuestas faltas, expediente que será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, para que se haga la investigación correspondiente, se les oiga y se resuelva por ésta si se sanciona, se les remueve definitivamente o se les reinstala en las funciones que desempeñaban. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 Constitucional. Teniendo como referencia el procedimiento de que habla el artículo 8, incisos a), b) y c), de estos estatutos.</p> <p>IV.- En caso de ausencia temporal por más sesenta días naturales del Presidente y/o del Secretario general del Comité Ejecutivo. El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria por petición del 50% más uno de los presidentes que lo integran.</p> <p>V.- <b><i>El Consejo Consultivo designará al Presidente y/o al Secretario General sustituto o sustitutos; del Comité ejecutivo y de los Comités Directivos Delegacionales.</i></b> En su caso. La sustitución será siempre en forma definitiva para que concluya el período por el que fueron electos.</p> <p>VI.- <b><i>El Consejo Consultivo, designará a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia,</i></b> previa propuesta que haga</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>el Presidente del Comité Ejecutivo de entre; dos formulas compuestas por cinco miembros cada una de ellas, de los miembros del M S D., de mayor antigüedad. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo cuatro años</p> <p>VII.- La Comisión de la Contraloría Interna y Vigilancia, por conducto de su Presidente, rendirá informe al Consejo Consultivo en la primera reunión anual que se convoque, que deberá ser en la primera quincena de enero de cada año.</p>
<p><i>(INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO)</i></p> <p>Artículo 18.- La Asamblea General del Distrito Federal...</p> <p>...</p> <p>C) La Asamblea General del Distrito Federal elegirá cada cuatro años <b><i>un Comité Ejecutivo que estará integrado por</i></b> un Presidente, un Secretario General de Organización, un Secretario General de Asuntos Electorales, un Secretario General de Afiliación, un Secretario General de Asuntos Sociales, un Secretario General de Asuntos Culturales y Educativos, un Secretario General de Finanzas y Patrimonio, un Secretario General para la Juventud, un Secretario General para Asuntos Deportivos, un Representante General jurídico y ante órganos electorales del Distrito Federal. El Presidente del Comité Ejecutivo será electo cada cuatro años, por los integrantes de la Asamblea del Distrito Federa. Los Secretarios Generales serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes...</p>	<p>Art. 13.- <b><i>El Comité Ejecutivo del M S D., se integra por:</i></b></p> <p>I.- Un Presidente.</p> <p>II.- Un Secretario General.</p> <p>III.- Un Secretario de Organización.</p> <p>IV.- Un Secretario de Afiliación.</p> <p>V.- Un Secretario de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>VI.- Un Secretario para la Juventud y el Deporte.</p> <p>VII.- Una Secretaria de Acción femenil.</p> <p>VIII.- Un Secretario de Cultura.</p> <p>IX.- Un Secretario de Información y Medios de comunicación.</p> <p>X.- Un Secretario de Capacitación Política.</p>
<p><i>(FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES)</i></p> <p>Artículo 21.- <b><i>La Asamblea de comunidad</i></b> (pueblo, barrio, colonia, unidad habitacional, condominio) <b><i>es el órgano deliberativo</i></b>, rector, representativo y base de los miembros y simpatizantes del MSD. <b><i>A través de este órgano se llevarán a cabo reuniones generales para que se elija a los miembros de</i></b></p>	<p>Art.15.- <b><i>El Presidente y El Secretario General</i></b> del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal <b><i>y de los Comités Directivos Delegacionales</i></b> en sus circunscripciones. <b><i>Serán electos para un período de cuatro años</i></b> sin posibilidad de reelección. Y serán los representantes jurídicos del M.S.D., en su respectiva área geográfica y jurídica de competencia, con todas las facultades inherentes a su Mandato, y serán los ejecutores de las decisiones</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><i>los Comités Ejecutivos Delegacionales</i> y del Distrito Federal y cuando se trate de la elección para los representantes de la Asamblea General y del Distrito Federal, su voto será imperativo. El voto será invariable e ineludible como propuesta y decisión inalterable en los acuerdos que efectúen la vida interna de MSD y hacia la actividad política en el Distrito Federal, <b>realizada por los Comités</b> de base, <b>Delegacionales</b> y del Distrito Federal. Las decisiones de la Asamblea sólo podrán ser revocadas por otra igual y de la misma calidad oyendo para ello las sugerencias del Consejo Consultivo del Distrito Federal que con estudios científicos para el caso de que se trate se fundamente en hechos que afecten la vida interna de la Agrupación y en su caso de la colectividad de alguna región o de todo el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 23.- <b>Las Atribuciones de las Asambleas Delegacionales</b> y de las de pueblo, barrio, colonia, unidad habitacional, condominio, <b>tendrán como objetivo:</b></p> <p>A) Analizar las condiciones políticas, sociales, económicas, ecológicas, fiscales y financieras, de ciencia y tecnología del núcleo social respectivo y en su caso de todo el Distrito Federal cuando los servicios que preste el Gobierno o el acto de gobierno que el mismo realice afecten la traza urbana de esos núcleos de población.</p> <p>B) También es parte importante de su tarea sensibilizar a la colectividad de su área de competencia las contiendas electorales y revisará constantemente sus sistemas y procedimientos electivos.</p> <p>C) Conocer y aprobar el Informe anual que rinda, el Comité Ejecutivo Delegacional por conducto de su Presidente, acerca de las actividades realizadas.</p> <p>D) Aprobar el Programa de Actividades del Comité Delegacional y de los núcleos de población, señalados en el apartado "a" anterior.</p>	<p>de la Asamblea General Ordinaria, y del Consejo Consultivo.</p> <p>I.- <b>Los demás Secretarios; serán nombrados</b> por el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y <b>por cada uno de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales en sus respectivas jurisdicciones.</b></p> <p>II.- El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la facultad de convocar a La Asamblea General Ordinaria para Elección de Comité Ejecutivo del M. S. D., y de los Comités Directivos Delegacionales. Treinta días antes de que expire el periodo para el que fueron electos.</p> <p>Art. 17.- <b>El Comité Directivo Delegacional, estará integrado</b> por El Presidente, El Secretario General y los Secretarios de: Organización, de Afiliación, el Secretario para la Juventud y el Deporte, La Secretaría femenil, El Secretario de Actividades Culturales, el Secretario de Comunicación Social y Medios Informativos. El Secretario de Capacitación Política.</p> <p>I.- <b>El Presidente del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades</b> en su jurisdicción, que el Presidente del Comité Ejecutivo. Y podrá nombrar a los secretarios del Comité Delegacional.</p> <p>II.- <b>El Secretario General del Comité Directivo Delegacional, tendrá las mismas facultades</b> en su jurisdicción, que el Secretario General del Comité Ejecutivo.</p> <p>III.-El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Delegacional, serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria; para un periodo de cuatro años sin reelección, previa convocatoria emitida con treinta días de antelación, por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>E) Aceptar la afiliación de nuevos miembros y simpatizantes propuestos por el Comité Ejecutivo de los núcleos señalados en el apartado "a".</p> <p>F) Resolver los asuntos específicos que se le planteen en la actividad diaria y resolver lo planteado en las Asambleas a que se haya convocado.</p> <p>G) Todas la demás que señalen los estatutos.</p>	<p><i>Nota: Se derogaron las disposiciones relativas a las facultades de las Asambleas Delegacionales.</i></p>
<p><b>(INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL)</b></p> <p>Artículo 22.- <b>La Asamblea Delegacional se integrará por</b> los miembros de los comités de base previa, convocatoria del Consejo Ejecutivo de MSD del Distrito Federal, en la que se señalará el orden del día de asuntos a tratar, en todo caso se señalará el orden del día, de los asuntos a tratar, en todo caso se incluirá la elección interna para presentar candidatos a puestos de representación popular. Esta Asamblea se reunirá por lo menos dos veces al año.</p>	<p>Art. 16.- <b>La Asamblea General Ordinaria Delegacional, estará integrada por</b> cuando menos cien afiliados al M. S. D., con residencia probada en dicha Delegación. La residencia se probará con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral. Y estará facultada para elegir en votación económica al Presidente del Comité Directivo y al Secretario General del mismo, en cada Delegación. En esta Asamblea, estará presente el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del M S D., en el Distrito Federal, quien dará fe del Quórum legal. Se levantará acta circunstanciada de la asamblea, misma que se remitirá al Presidente del Comité Ejecutivo, quien con esa Acta informará en su oportunidad a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p><i>Nota: No se regula con precisión a la Asamblea General Extraordinaria Delegacional.</i></p>
<p><b>(INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL)</b></p> <p>Artículo 25.- <b>El Comité Ejecutivo Delegacional, estará formado por:</b> un Presidente y los Secretarios Generales, atendiendo en todo caso a lo que señala para en el capítulo respectivo del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p>	<p>Art.32.- <b>Los Comités Directivos Delegacionales, se integrarán Por</b> un Presidente, un Secretario General y las Secretarías y las Comisiones que se mencionan para el Comité Ejecutivo del M.S.D., en el Distrito Federal.</p>
<p><b>(ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL)</b></p> <p>Artículo 27.- <b>Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Delegacional:</b></p> <p>A) El de participar fortaleciendo la Democracia interna.</p>	<p>Art. 34.- <b>Los Comités Directivos, participarán</b> fortaleciendo la democracia interna, y con su análisis crítico y su acción social buscarán que los planes y programas que ejecute la Delegación y el Gobierno del Distrito Federal tengan como prioridad el respeto a la dignidad humana y el desarrollo socioeconómico de la</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Promoviendo las acciones tendientes a superar las condiciones económicas y sociales de la población de su entorno geográfico.</p> <p>B) Participar junto con el Comité respectivo en la Evaluación crítica, previo análisis de la ejecución de los planes y programas de los Gobiernos Delegacionales.</p> <p>C) Informar a la base de la Agrupación Política MSD, sobre el Programa de Acción del año respectivo.</p> <p>D) Cumplir lo establecido en los Estatutos de la Agrupación Política y capacitar periódicamente en asuntos político-electorales a los miembros de los comités, miembros y simpatizantes del MSD.</p> <p>E) Proponer al Consejo Consultivo de MSD los representantes ante los organismos electorales de su nivel geográfico.</p> <p>F) Incrementar la lista de miembros y simpatizantes de MSD, en su área geográfica de competencia.</p> <p>G) Expedir las credenciales correspondientes a los miembros y simpatizantes de la Agrupación, así como Convocar a elección a los Comités del núcleo básico y nombrar interinos en caso de ausencia de los titulares por más de un mes; nombramientos que tampoco rebasarán un mes para convocar a elección del sustituto respectivo.</p> <p>H) De la elección de los dirigentes y de los miembros de MSD para representar en las elecciones constitucionales del Distrito Federal y de sus Delegaciones.</p>	<p>población.</p> <p><i>Nota: Algunas atribuciones se encuentran diseminadas en otros artículos vgr. Artículos 12, fracciones I, II, III y V; 15, fracción I; 17, fracciones I y II; 20, inciso a), 31 y 33.</i></p>
<p><b>(FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS O FUSIONES)</b></p> <p><i>Nota: No se encontraba regulada esta facultad.</i></p>	<p>Art. 40.- <b>El Comité Ejecutivo del M. S. D., al llevar a cabo convenios o fusiones</b> deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo, respetando en forma absoluta lo establecido en el Código electoral del Distrito Federal.</p>
<p><b>(INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA)</b></p> <p>Artículo 36.- <b>La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por</b></p>	<p>Art. 29- <b>La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por un Presidente y dos secretarios</b> los integrantes de esta Comisión serán designados por el Consejo Consultivo del M S D., a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo <b>y tendrá facultad,</b></p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>cinco miembros fundadores del Movimiento Social Democrático, quienes serán electos por mayoría de votos emitidos en la Asamblea General en el Distrito Federal del Movimiento Social Democrático. Agrupación Política Local, previa convocatoria que el Consejo Consultivo emita, en donde fije los términos y procedimiento para la elección de dichos candidatos. Debiendo estar integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos vocales.</p> <p>Durarán en su cargo los miembros que integren la Comisión tres años.</p> <p><b>Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones.</b></p> <p>A) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen para dirimir los conflictos internos que se susciten entre los órganos del Movimiento Social Democrático, en los diferentes niveles territoriales.</p> <p>B) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen para dirimir los conflictos y faltas graves señaladas en el artículo 9, que se susciten por violaciones de los afiliados a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y los estatutos del Movimiento Social Democrático.</p> <p>En todo caso, el dictamen que deba emitir la comisión deberá remitirse a la Asamblea General de la Agrupación, para que esta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de los Estatutos proceda a emitir un fallo y a dar aplicación al mismo.</p>	<p><b>para:</b></p> <p>I.- Suspender en sus funciones al Presidente, al Secretario General, del Comité Ejecutivo del M.S.D., Y de los Comités Delegacionales en caso de faltas graves que lesionen el patrimonio de la Agrupación, que con actos, hechos u omisiones violen estos estatutos, la Declaración de Principios o el Programa de Acción, por lo que se les aplicarán las sanciones de que hablan los Estatutos del MSD. El procedimiento que se siga para aplicar la sanción correspondiente será el previsto en el artículo 8 incisos a), b) y c).</p> <p>II.- Esta comisión iniciará proceso interno con formación de expediente en la hipótesis planteada en el inciso inmediato anterior; en dicho proceso se presentarán las pruebas y se escuchará al presunto o presuntos a fin de esclarecer el hecho negativo y dictaminará si hay o no responsabilidad, en caso de haberse probado la responsabilidad se le aplicará la sanción correspondiente y no habiendo responsabilidad se le repondrá en su cargo. El sustituto será electo como lo establece el artículo 12 de estos estatutos.</p> <p>Las sanciones podrán ser:</p> <p>a).- Suspensión temporal en sus funciones.  b).-Remoción del cargo  c).-La cancelación de miembro de la agrupación  d).- Poner a disposición de las autoridades civiles en caso de responsabilidad.</p> <p>Las sanciones dictaminadas, serán ejecutadas por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien comunicará por escrito su resolución al Consejo Consultivo y a la Asamblea General del MSD.</p>
<p><b>(INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MSD, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA)</b></p> <p><b>Artículo 38.- La Comisión de Contraloría Interna del</b></p>	<p><b>Art. 30.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia, está integrada por un Presidente y dos secretarios, todos designados por el Presidente del Comité Ejecutivo en la asamblea del mes de enero de cada año; y durarán en su encargo cuatro años.</b></p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b><i>Movimiento Social Democrático, estará integrada por</i></b> cinco miembros del Movimiento Social Democrático, quienes serán electos por mayoría de votos emitidos en la Asamblea General en el Distrito Federal del Movimiento Social Democrático, Agrupación Política Local, previa convocatoria que el Consejo Consultivo emita, en donde fije los términos y procedimiento para la elección de dichos candidatos. Estará formada por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.</p> <p><b><i>Durarán en su cargo los miembros que integren la Comisión tres años.</i></b></p> <p><b>Artículo 39.- <i>La Comisión de Contraloría Interna tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones:</i></b></p> <p>A) Recibir las aportaciones económicas que le hagan llegar los órganos electorales, respecto al financiamiento público.</p> <p>B) Recibir las aportaciones que los miembros y simpatizantes del Movimiento Social Democrático, le hagan llegar en numerario o especie, para formar el patrimonio de la Agrupación Política Local.</p> <p>C) Participar en la promoción de eventos y actos que propendan a incrementar la economía, las finanzas y el Patrimonio del Movimiento Social democrático.</p> <p>D) Participar en los eventos que tengan como finalidad allegar recursos para las campañas constitucionales de los candidatos del Movimiento Social Democrático en el Distrito Federal, ya sea en alianza, coalición o con representantes comunes con otras Agrupaciones Locales o Partidos Políticos Nacionales.</p> <p>E) Participar mediante los recursos económicos o materiales en eventos y actos que propendan la consecución de satisfactores a grupos sociales, en las colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales del Distrito Federal.</p>	<p>I.- <b><i>Supervisará y vigilará</i></b> la aplicación de los programas y presupuestos del M S D., ejecutados por el Comité Ejecutivo durante el año inmediato anterior.</p> <p>II.- <b><i>Supervisará, vigilará y cuidará</i></b> que la documentación e información que posean: el Presidente, el Secretario de Finanzas y Patrimonio y los secretarios del comité ejecutivo del M S D; y que tengan en custodia por razón de su cargo y que conserven bajo su cuidado y a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas por ellos.</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
<p>F) Administrará racionalmente los recursos patrimoniales del Movimiento Social Democrático y será responsable junto con el Presidente de la Agrupación de los gastos que se realicen por la Agrupación Política.</p>	
<p><b>(EJERCICIO DEL PRESUPUESTO)</b></p> <p>Artículo 40.- <i>Para el ejercicio del presupuesto</i> de la Agrupación y manejo de los recursos materiales y económicos que se obtengan, <b>la Comisión de la Contraloría Interna deberá</b> de observar los siguientes, así como lo que en su caso señale en este capítulo la Asamblea General.</p> <p>A) <b>Las erogaciones y egresos que se hagan</b> serán autorizados previamente en el Presupuesto Anual Aprobado por la Asamblea General del Distrito Federal y en cada uno de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal por su Asamblea.</p> <p>B) <b>Los egresos que se aprueben</b> por la Asamblea en tiempo de elecciones constitucionales, estarán sujetas al tiempo de las mismas y se aprobarán de acuerdo con el nivel de participación en el cargo para el que se elija.</p> <p>C) <b>Los gastos para</b> actividades sociales, deportivas y culturales, que se hagan, serán también aprobados en el Presupuesto de Egresos anual a propuesta del Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal, quien, previo acuerdo con cada uno de los comités delegacionales, se hará el gasto correspondiente, conforme al número de votos que se hayan obtenido en cada Delegación del Distrito Federal.</p> <p>D) <b>Revisar la aplicación correcta del financiamiento público</b>, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, así como también supervisará que el financiamiento público y privado se aplique honesta y eficientemente en los hechos y actos políticos que realice el Movimiento Social Democrático.</p> <p>E) <b>Organizará la documentación contable</b>, que soporte los gastos y erogaciones que los integrantes de los Comités</p>	<p>Art. 22.- <b>El Comité ejecutivo del M S D., es el órgano que administrará el patrimonio</b> de la Agrupación Política Local, <b>recibirá</b> por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario de finanzas los fondos públicos, las prerrogativas, las aportaciones y donaciones en numerario o en especie que le hagan los afiliados, adherentes y simpatizantes; tiene la facultad para organizar rifas...</p> <p>a).- Este órgano de administración y financiamiento interno del M S D., <b>rendirá informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. Por Conducto del Secretario de Finanzas y Patrimonio.</b></p> <p>b).- <b>Los informes financieros deberán ser refrendados por el Presidente de la Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia.</b> Así mismo Rendirá informes financieros al Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>d).- Este órgano interno de administración y finanzas del M S D., <b>llevará registro puntual del patrimonio</b> de la Agrupación Política Local. <b>Llevará eficientemente los libros y registros contables</b> necesarios para que haya transparencia en el manejo del patrimonio y de todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga nuestra Asociación política. Para el manejo responsable de los ingresos se abrirá una cuenta de cheques bancaria mancomunada con el Presidente del Comité ejecutivo. A través de esta cuenta de cheques se llevará el control del egreso.</p> <p>Art. 23.- <b>El Secretario de Finanzas y Patrimonio como órgano interno de administración y finanzas; tiene la facultad de organizar y administrar los fondos que constituyen el patrimonio</b></p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

<b>TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Directivos del Movimiento Social Democrático, como Agrupación Política Local haga, comprobará ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, que los fondos económicos fueron aplicados conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Electorales con vigencia para el Distrito Federal.</p> <p>F) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que en Asamblea General se le otorguen.</p>	<p>del M S D., registrará contable y presupuestalmente los ingresos y egresos y las operaciones financieras, está facultado para recibir conjunta o separadamente con el Presidente el financiamiento público, así como las prerrogativas a que alude el Código Electoral del D. F., podrá recibir y administrar las aportaciones otorgadas por los afiliados y simpatizantes del M S D., siempre dentro de los límites señalados en el Código electoral del Distrito Federal. Tendrá la obligación de rendir cuentas e informes financieros a la Contraloría Interna y Vigilancia del M S D., y al Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p><b>Art. 30.- La Comisión de Contraloría Interna y Vigilancia...</b>  <b>I.- Supervisará y vigilará la aplicación de los programas y presupuestos del M S D., ejecutados por el Comité Ejecutivo durante el año inmediato anterior.</b>  <b>II.- Supervisará, vigilará y cuidará...</b></p>
<p><b>(FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIFERENTES CARTERAS DEL MSD)</b></p> <p><i>Nota: No se encontraban reguladas de manera sistematizada.</i></p>	<p><b>Art.18.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:</b>  a).- Tendrá la representación jurídica y patrimonial...  b). El Presidente del Comité Ejecutivo recibirá...  c). El Presidente del Comité Ejecutivo, y el Secretario de Finanzas y Patrimonio, expedirán...  d).-Tendrá la facultad de...  e). Presidirá...  f). Ejecutará junto con el Secretario General...  g).- Nombrará y removerá...  h).- Tendrá la facultad de Convocar...  i).- Expedirá por conducto del Secretario de Afiliación...  j).- Designará al Presidente y/o Secretario General...</p> <p><b>Art. 19.- El Secretario General del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</b>  a).- Otorgará...</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>b).- Substituirá...</p> <p>c).- Representará...</p> <p>d).- Podrá...</p> <p><b>Art. 20.- El Secretario de Organización del Comité ejecutivo, tendrá</b> además de las facultades ya enunciadas en estos estatutos las de:</p> <p>a).- Organizar...</p> <p>b).- Está facultado...</p> <p><b>Art. 21.- El Secretario de Afiliación tiene la facultad</b> de promover entre la población el ingreso individual de los ciudadanos al M S D.</p> <p>a).- Tiene la obligación de mantener el Padrón de Afiliados al M S D.</p> <p><b>Art. 23.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio</b> como órgano interno de administración y finanzas; <b>tiene la facultad de</b> organizar y administrar...</p> <p><b>Art. 24.- EL Secretario para la Juventud y el deporte tiene las siguientes facultades y funciones:</b></p> <p>I.- Para cumplir con los fines...</p> <p>II.- El Secretario para la Juventud y el deporte...</p> <p><b>Art. 25.- La Secretaría de Acción femenil tendrá como facultades y funciones las siguientes:</b></p> <p>I.- Promover y organizar...</p> <p>II.- Organizará foros...</p> <p><b>Art. 26.- La Secretaría de Cultura tendrá las siguientes facultades y funciones:</b></p> <p>I.- Promoverá la identidad...</p>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTATUTOS VIGENTES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS MAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES	TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Art. 27.- <i>La Secretaría de Información y medios de comunicación tendrá las siguientes facultades y funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Editará un periódico mensual y una revista trimestral...</li> <li>II.- Está facultada para...</li> <li>III.- Tendrá comunicación permanente con...</li> <li>IV.- Editará y publicará...</li> </ul> <p>Art.- 28.- <i>La Secretaría de Capacitación política tendrá las siguientes facultades y funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Organizará seminarios, conferencias, cursos...</li> <li>II.- Organizará cursos...</li> <li>III.- Organizará seminarios y conferencias...</li> </ul>

NOTA: Se desataca en negritas y cursivas el texto de los temas centrales del articulado.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas